

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A POBLACIÓN VULNERABLE Y VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

GINA PARODY D'ECHEONA

Ministra

LUIS ENRIQUE GARCÍA DE BRIGARD

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

ANGELA PATRICIA HENAO OSPINA

Directora de Cobertura y Equidad

MARTHA ELENA HERRERA CIFUENTES

Subdirectora de Permanencia

JESÚS ALIRIO NASPIRÁN PATIÑO

Coordinador Atención a Población Vulnerable y Víctimas

Equipo Técnico Ministerio de Educación Nacional

LILIANA MARÍA GUACA GUACAMANGA

IVÁN DARÍO ARISTIZABAL HENAO

LUZ DARY SEGURA JIMÉNEZ

SANDRA MILENA RUBIO MOLINA

ANA MARGARITA PARRA VALLEJO

FUNDACIÓN PARA EL FONDO DE EDUCACIÓN DEL REFUGIADO - RET

REMI MANNAERT

Director Regional para América Latina y el Caribe
RET - Fundación para el Fondo de Educación del
Refugiado

ANGELA MARÍA ESCOBAR CASTAÑEDA

Directora Adjunta para América Latina y el Caribe
RET - Fundación para el Fondo de Educación del
Refugiado

AUTORES

DISNEY BARRAGÁN CORDERO
MARÍA DEL ROSARIO BONILLA MARQUEZ
HELBERTH CHOACHI GONZALEZ
FERNANDO ESTRADA RAMÍREZ
SARA INES OCHOA CELY

CORRECCIÓN DE ESTILO

LAURA REYES CELY

FOTOGRAFÍAS

Ministerio de Educación Nacional

EDICIÓN

RET - Fundación para el Fondo de Educación
del Refugiado

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

DAMOS SOLUCIONES LTDA

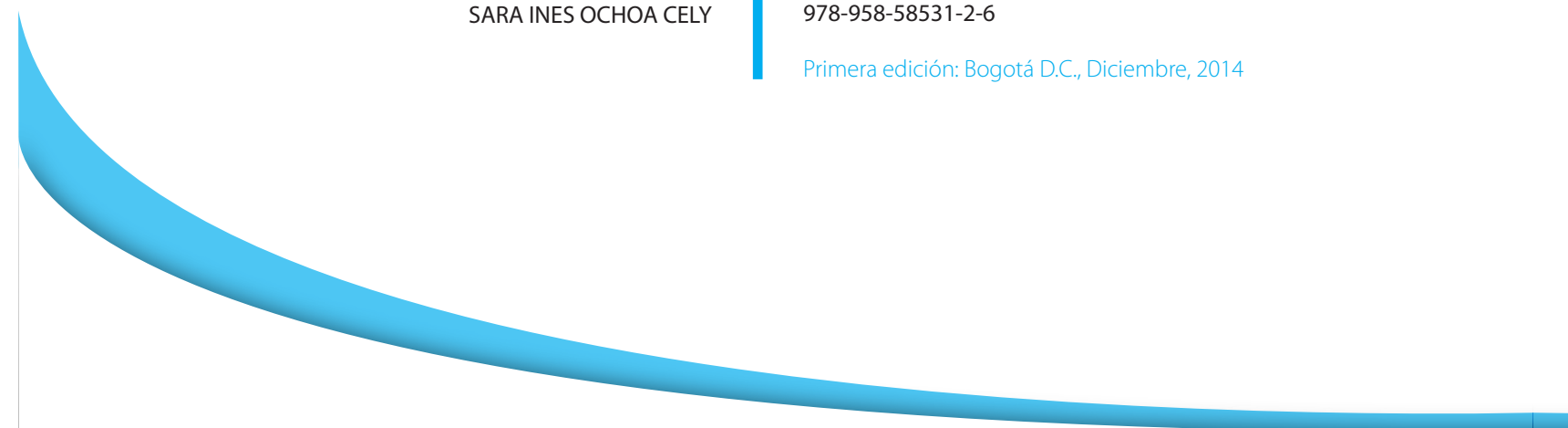
IMPRESIÓN

RET - Fundación para el Fondo de Educación del Re-
fugiado

ISBN:

978-958-58531-2-6

Primera edición: Bogotá D.C., Diciembre, 2014



Presentación	6
1. Marco normativo y de contexto	9
1.1 Contexto de riesgo y vulnerabilidad	9
1.2 Marco Normativo	14
2. El derecho a la educación	21
3. Atención a la población vulnerable y víctima del conflicto armado interno desde el enfoque de la educación inclusiva, una aproximación conceptual	25
4. Articulación del sector educativo	33
4.1 El Ministerio de Educación Nacional	33
4.2 Las Secretarías de Educación	35
4.3 Las Instituciones y Establecimientos Educativos	36
4.4 Los Docentes	36
4.5 Las Familias y las Comunidades	37
5. La escuela protectora y protegida	39
5.1 Educación para la Gestión del Riesgo	39
5.2 Escuela protectora	40
5.3 Escuela Protegida	41
6. Poblaciones vulnerables	43
6.1 Poblaciones Étnicas	43
6.2 Población con Discapacidad	49
6.3 Población con capacidades y talentos excepcionales	55
6.4 Niños, Niñas y Jóvenes Trabajadores	59
6.5 Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal - Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes -SRPA	62
6.6 Habitantes de Frontera	64
6.7 Población en Pobreza Extrema	67
7. La población víctima del conflicto armado interno	73
7.1 Marco jurídico general	73
7.2 El El Ministerio de Educación Nacional y las acciones para la atención educativa a la población víctima del conflicto armado interno	83
7.3 Población en situación de desplazamiento forzado	90
7.4 Mujeres víctimas	96
7.5 Niños, niñas y adolescentes en riesgo y víctimas de Minas Antipersonales MAP, Municiones sin Explotar MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados AEI	100
7.6 Población en Riesgo de Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual	111
7.7 Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados e Hijos e Hijas de Desmovilizados	124
Referencias	128

Tabla de Contenido

Índice de siglas

AICMA: Acción Integral contra Minas Antipersonal

ANSPE: Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema

ARO: Asesor Regional de Oferta

CIA: Código de Infancia y Adolescencia

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

CETI: Comités departamentales y municipales para la erradicación del trabajo infantil

CAE: Centros de Atención Especializada

CGS: Cogestores Sociales de la ANSPE

CINAMAP: Comisión Intersectorial Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal

CONPES: Documento de Política Económica y Social

DAPS: Departamento para la Prosperidad Social

DAPRE: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

DAICMA: Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal

DDHH: Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

DOT: Delincuencia Organizada Transnacional

EGR: Educación para la Gestión del Riesgo

ERM: Educación en el Riesgo de Minas

HCC: Honorable Corte Constitucional

GAML: Grupo Armado al Margen de la Ley

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

INCI: Instituto Nacional para Ciegos

INSOR: Instituto Nacional para Sordos

IE: Institución Educativa

ICETEX: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior

MAP-MUSE-AEI: Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar, Artefactos Explosivos Improvisados

MEN: Ministerio de Educación Nacional

NNA: Niños, niñas y adolescentes

NNAJ: Niños, niñas, adolescentes y jóvenes

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PNA: Programa Nacional de Alfabetización

PcD: Personas con discapacidad



PEC: Proyectos Educativos Comunitarios

PEI: Proyecto Educativo Institucional

PEGR: Planes Escolares de Gestión del Riesgo

PMI: Plan de Mejoramiento Institucional

PFTI: Peores Formas de Trabajo Infantil

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PPDIS: Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social

PSD: Población en Situación de Desplazamiento

RLCPCD: Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad

RUV: Registro Único de Víctimas

SMLV: Salario mínimo legal vigente

SE: Secretarías de Educación

SGP: Sistema General de Participaciones

SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje

SIMAT: Sistema de Información de Matrícula del Ministerio de Educación Nacional

SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de las Víctimas

SNBF: Sistema Nacional de Bienestar Familiar

SND: Sistema Nacional de Discapacidad

SNAIPD: Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada

SIMPADE: Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención, y Análisis de la Deserción Escolar

SRPA: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

ZIF: Zonas de Integración Fronteriza

Índice de siglas



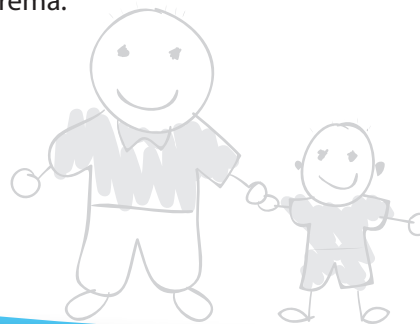


de vulnerabilidad y víctimas del conflicto armado.

Los destinatarios directos de estos lineamientos son aquellos a los que la legislación colombiana identifica como expuestos en mayor medida a la exclusión, a la pobreza y a los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden. Entre ellos, los niños, niñas y adolescentes que son considerados por la Corte Constitucional como Sujetos de Especial Protección Constitucional y, de especial manera, aquellos que por sus condiciones particulares o intrínsecas pueden incrementar su vulnerabilidad por hechos como la discriminación, ya sea por su pertenencia étnica o por su condición de discapacidad, entre otras, o por el desconocimiento de sus derechos.

Uno de los principales retos para el Gobierno Nacional en la atención educativa es garantizar el acceso en condiciones de respeto y dignidad a niños, niñas, adolescentes y jóvenes –NNAJ– y adultos sin que sean discriminados por su condición socioeconómica, étnica o de género, mediante la atención de sus necesidades especiales o circunstancias de desprotección y de violencia. Este documento ofrece orientaciones generales al sistema educativo para el desarrollo de acciones de promoción, prevención y protección para afrontar los riesgos y violaciones que afectan a estas poblaciones, así como a personas en situación

Por otro lado, también son destinatarias las personas expuestas al conflicto armado y otras violencias relacionadas con el contexto socio familiar en el que se encuentran, por ejemplo: víctimas de violencia sexual, peores formas de trabajo infantil, maltrato o violencia intrafamiliar. Así mismo, por estar en riesgo de involucrarse con formas de delincuencia juvenil o por haber hecho parte de algún tipo de conducta punible que haya tenido como consecuencia su vinculación al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente –SRPA–. Los NNAJ y adultos cuyas condiciones de vida se enmarcan en la precariedad por ser habitantes de frontera o por estar en condición de Pobreza Extrema.



Es importante señalar que la categoría de múltiple afectación incluye a la población víctima del conflicto armado, a la población desplazada, a las víctimas de MAP-MUSE y AEI¹. A los niños, niñas y adolescentes desvinculados o en proceso de desvinculación de grupos armados, a los NNAJ víctimas de reclutamiento y utilización por grupos organizados al margen de la ley; y a los hijos e hijas de desmovilizados de grupos armados ilegales, pues todas éstas, son situaciones que violentan o ponen en grave riesgo sus derechos fundamentales.²

El país, y en particular el sector educativo, entienden la vulnerabilidad como un fenómeno complejo que deteriora el bienestar y la calidad de vida de las personas y que retrasa el desarrollo de las comunidades. Por este motivo es necesario definir políticas públicas que institucionalicen la atención educativa de las poblaciones vulnerables. Estas políticas públicas deben estar soportadas en diagnósticos claros sobre su realidad para que luego se traduzcan en planes de acción con metas y estrategias pertinentes y alcanzables frente a las cuales se pueda realizar el seguimiento y la evaluación permanentes.

Ahora bien, el Ministerio de Educación Nacional construye y divulga estos lineamientos con el propósito de aportar orientaciones, herramientas y referentes conceptuales en clave de protección integral y atención diferencial para que la comunidad educativa vincule en su quehacer ejercicios incluyentes en el ámbito

educativo, enfocados en promover y proteger el goce efectivo de los derechos de todos los niños, niñas, adolescentes y otras poblaciones vulnerables, especialmente de aquellos que tienen la calidad de sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado interno. Además de esto, se busca contribuir a la definición de los establecimientos educativos como territorios protegidos de sus comunidades que a su vez sean protectores de los derechos de los estudiantes, donde se garantice la interacción entre los diferentes actores y los diversos intereses que allí convergen, se genere una cultura escolar de gestión del riesgo en la que se lleven a cabo planes educativos institucionales integrales, se promueva la construcción colectiva de proyectos de vida que fortalezcan a la comunidad educativa y se viabilice la realización de sus derechos fundamentales. Con este fin, se abordarán como conceptos claves los siguientes: los derechos fundamentales, la educación como derecho fundamental, la educación en emergencias, el enfoque diferencial, los sujetos de especial protección constitucional y los derechos que estructuran la protección de las víctimas del conflicto armado.³

Estos lineamientos tienen en cuenta el enfoque diferencial como parte del reconocimiento de la diversidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y los derechos que los protegen para visibilizar, profundizar o ajustar la oferta educativa. Con el fin de lograr una mejor capacidad y respuesta sectorial, se tomará como punto de partida el enfoque poblacional para lograr abordar la complejidad que resulta de las intersecciones entre distintas condiciones y/o vulnerabilidades de la población sujeto de atención.

¹ Minas Antipersonal MAP, Munición sin Explotar MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados AEI

² Por su vinculación a un grupo armado como combatientes regulares, informantes y en labores de vigilancia, cobros extorsivos, trabajo en cultivos ilícitos o en minería ilegal. Adicionalmente los que son víctimas de explotación sexual, estafetas y transporte de insumos, armamento, sustancias estupefacientes, etc. Así mismo, los que participan en la fabricación de minas, artefactos explosivos, y expendio de estupefacientes; los vinculados con actividades sicariales y con la instalación de artefactos explosivos. También las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado y sufrido las consecuencias de minas antipersonales y artefactos explosivos.

³ Algunas de estas orientaciones son retomadas del documento del Ministerio de Educación Nacional no publicado: Lineamientos para el sector educativo dirigidos a la atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado en el marco de la implementación de ley 1448 – ley de víctimas y restitución de tierras, 2013.





1. Marco normativo y de contexto

1.1 Contexto de riesgo y vulnerabilidad



La situación de conflicto armado que vive el país, sumada a las condiciones de pobreza, vulnerabilidad y discriminación en las que se encuentra buena parte de la población, contribuyen decisivamente a la negación de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El conflicto armado

interno ha traído todo tipo de consecuencias para la población. En el caso de los NNAJ, ha tenido como consecuencia fenómenos como el desplazamiento forzado, el despojo y expropiación de la propiedad familiar, la ruptura y resquebrajamiento de sus lazos familiares, el asesinato de padres y tutores, el reclutamiento y utilización ilícita (que incluyen variadas formas de violencia y atropello a sus derechos fundamentales).

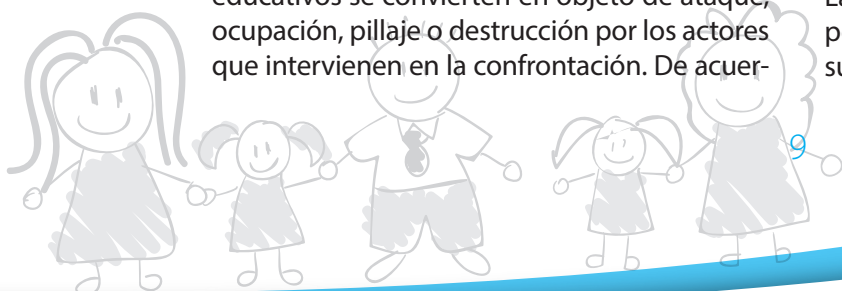
Estos fenómenos se constituyen en obstáculos que les impiden acceder y permanecer dentro del sistema educativo, así como beneficiarse de los bienes y servicios sociales requeridos para su adecuado desarrollo.

Además de las afectaciones individuales, es conocido cómo en numerosas regiones afectadas por el conflicto armado, los establecimientos educativos se convierten en objeto de ataque, ocupación, pillaje o destrucción por los actores que intervienen en la confrontación. De acuer-

do con la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, se registraron 192.117 víctimas en 2013 y 4.794 a junio de 2014. Así mismo, indica que del total de personas reportadas como víctimas después de 1985, 885.076 se ubican en el rango de edad de 6 a 12 años, y 729.059 corresponden al rango de 13 a 17 años. A continuación se presentan algunas cifras que permiten entender las condiciones de los NNAJ que hacen parte de la población vulnerable y víctima del conflicto armado.

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hacen parte de los grupos étnicos son frecuentemente víctimas de discriminaciones, violencias y del desconocimiento de sus derechos fundamentales. De acuerdo con información del DANE, alrededor de 5.709.238 personas se han reconocido como pertenecientes a un grupo étnico (Palenquero, Afrocolombiano, Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia, Gitano e indígena). De esta población, 1.392.623 son indígenas, es decir el 3,4% del total de la población colombiana. Aun siendo una parte representativa de la población nacional, se sabe que cada uno de estos grupos, independientemente del lugar donde estén asentados, frecuentemente resultan excluidos y sometidos a condiciones de pobreza y marginalidad que les impiden acceder a sus derechos.

La mayor parte de las comunidades pertenecientes a los diferentes grupos étnicos sufre directamente las consecuencias de



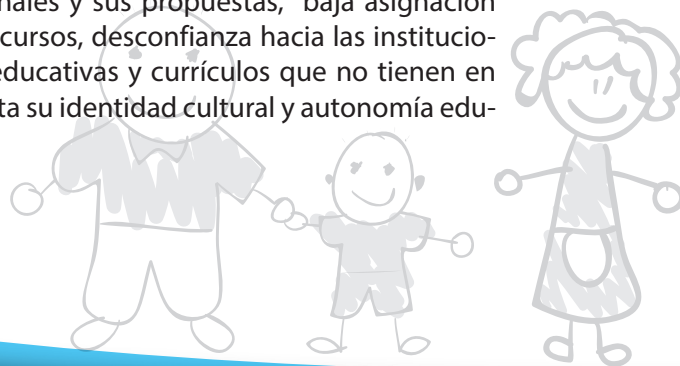


la violencia. Por ejemplo, es claro que los departamentos habitados por población afrocolombiana y por indígenas como Chocó, Cauca y Nariño, son los que más desplazamiento han tenido, bien sea porque con frecuencia se encuentran en medio de los diferentes grupos armados, o bien porque su pobreza estructural los arroja a la búsqueda de nuevas posibilidades de sobrevivencia.

Los territorios habitados por la población indígena, han sido especialmente afectados por la violencia y ello se ve agravado por sus condiciones de marginalidad, exclusión y discriminación. Sus NNAJ sufren con mayor rigor fenómenos como la violencia intrafamiliar, la desnutrición, el abuso sexual, las altas tasas de mortalidad, así como la falta de acceso a servicios sociales y apoyos económicos estatales. Cuando sus territorios son ocupados y controlados por las partes en conflicto, se exponen a convertirse en objeto de distintas formas de reclutamiento, utilización y abusos; amenazas que en muchos casos llevan al desplazamiento. Así mismo, la marginalidad, discriminación y desatención institucional, junto con la implantación de modelos de vida ajenos a sus costumbres y prácticas tradicionales, han lle-

vado a que se acrecienten las condiciones de inseguridad alimentaria y la ruptura de tejidos comunitarios, generando problemas como el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, explotación laboral infantil, explotación sexual en las niñas, embarazo en adolescencia, además del riesgo permanente de ser afectados por minas antipersonales y artefactos explosivos (UNICEF O. D.).

En materia educativa, de acuerdo con el Censo DANE 2005, se señala que los NNAJ pertenecientes a los grupos étnicos presentan las menores tasas de asistencia escolar formal con respecto al total de la población colombiana. A ello se suma el hecho de que el mayor nivel educativo alcanzado corresponde solamente a la básica primaria. Se presenta por tanto una tendencia constante a la baja para estudios posteriores (DANE, 2007). Por otro lado, a pesar de los avances de las políticas y programas de etnoeducación, como lo señala el PNUD, todavía persisten altos índices de analfabetismo, desconocimiento de sus autoridades tradicionales y sus propuestas, baja asignación de recursos, desconfianza hacia las instituciones educativas y currículos que no tienen en cuenta su identidad cultural y autonomía edu-





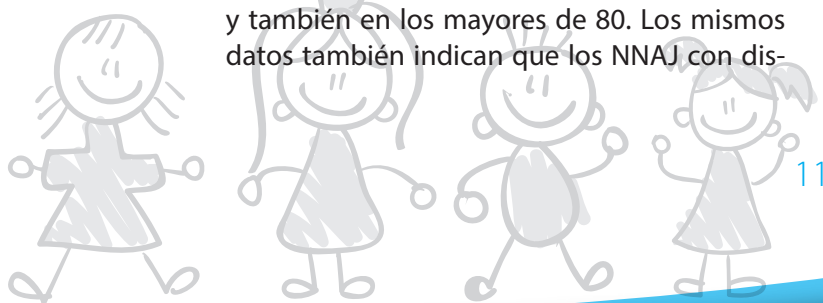
cativa (PNUD, 2011). Esta situación se ve agravada por ofertas educativas que no solamente desconocen su entorno y su cultura sino que envuelven una serie de problemas: "(...) baja cobertura educativa, dificultades de acceso, de infraestructura, económicas y de distancia, poca pertinencia de los proyectos educativos (...) y una organización poco flexible del Sistema de Educación Pública que impide el armonioso desarrollo de las comunidades según sus usos y costumbres" (DPS, ICBF, Mesa de Seguimiento a la Situación de la Niñez Indígena en Colombia, p. 18).

En relación con la población con discapacidad, el Sistema de Información de Matrícula del Ministerio de Educación Nacional –SIMAT– reportó a julio del 2014, 137.539 estudiantes con discapacidad, mientras que el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad –RLCPCD– indica que en 2013, 20.732 niños y 8.593 niñas en el rango de 4 a 14 años se encontraban en condición de discapacidad. Así mismo, según el SISBEN en el 2013, la mayor prevalencia de discapacidad se presentaba en los menores de 10 años y también en los mayores de 80. Los mismos datos también indican que los NNAJ con dis-

capacidad que pertenecen a las familias más pobres o a grupos étnicos son más vulnerables que los demás niños. Solamente el 33% de los NNAJ con discapacidad sabe leer y escribir, mientras que el 80% del total de los niños y niñas entre 5 y 9 años con alguna discapacidad no había alcanzado ningún nivel educativo. Además de esto, el 13,2% había cursado solo preescolar. Estos datos estadísticos también señalan que el 47,1% de NNAJ entre 10 y 17 años no había aprobado ningún nivel educativo y el 33,9% había aprobado básica primaria. Finalmente, según SISBEN, a abril de 2013, de las personas de 5 a 17 años con discapacidad ubicadas en el nivel 1 y 2, el 57% no había aprobado ningún nivel educativo.

El informe sobre la situación de la Educación en Colombia (Sarmiento, 2010), citado en el documento de Orientaciones Generales para la Atención Educativa a la Población con Discapacidad, indica que el "grado de analfabetismo para la población con alguna discapacidad es tres veces mayor (22,5%) que el del resto de la población". Igualmente, los esfuerzos (...) "en cuanto a la atención educativa de personas con discapacidad, se han centrado en el acceso; manteniendo grandes retos para la garantía plena del derecho a la educación" (Ministerio de Educación, 2010, p. 11).

Por otra parte, en relación con las situaciones de múltiples afectaciones que sufren los NNAJ en distintos contextos y circunstancias, se destaca la problemática de la violencia sexual. Según estadísticas de la Policía Nacional (2013) y del Instituto de Medicina Legal (2011), cada 14 minutos un niño o niña en Colombia es víctima de violencia sexual. Esto se agrava con la evidencia de que solo entre el 5% y el 10% de los casos son denunciados (ICBF, 2013). La mayor parte de estos eventos afecta a las niñas, en una proporción de uno a cinco con respecto a los niños. Así mismo, el conflicto armado y las acciones desatadas por las partes en contienda agudizan el problema. Los NNAJ han



sido víctimas permanentes de episodios de violencia sexual, explotación y esclavitud por parte de los actores armados. Los cultivos ilícitos, las redes de prostitución y los enclaves de explotación minera y petrolera son también factores que contribuyen a ello.

En lo que respecta al trabajo infantil, en Colombia existen elevadas cifras de niños y niñas vinculados al trabajo de manera ilegal. Según el DANE, en el año 2012 se registraba una cifra de 1.111.000 niños y niñas entre 5 y 17 años (10,1%) dedicados a alguna actividad laboral. De este total, la mayor parte es masculina. El trabajo infantil y adolescente se presenta especialmente en actividades agrícolas, servicio doméstico, comercio informal, industria, transporte, construcción, minas y canteras (Comité Interinstitucional Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador, 2008, p. 15).

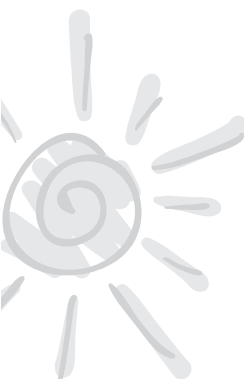
El trabajo doméstico también coopta buena parte de la infancia trabajadora. Se trata de una actividad desempeñada especialmente por las niñas y las jóvenes. De las 20 mil menores de edad dedicadas al servicio doméstico, 14 mil (70%) laboran por días y 6 mil (30%) como internas, casi siempre con más de sesenta horas semanales de trabajo (Ministerio del Trabajo, 2013). A lo anterior se agrega el trabajo doméstico llevado a cabo por niñas en su propio hogar; actividad por la cual no reciben remuneración alguna y que consiste en dejarlas a cargo del cuidado de sus hermanos, niñas y niños pequeños, además de las labores domésticas.

Otra problemática destacada en la múltiple afectación de derechos es el maltrato infantil, fenómeno que se ha configurado como uno de los problemas más graves que atenta contra los derechos de la población infantil y adolescente. El ICBF (2013) ha señalado que diariamente, en promedio, se presentan 45 casos de niños, niñas y adolescentes que ingre-

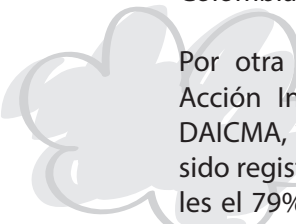
san a sus programas de protección por causa del maltrato infantil. Solamente entre 2012 y 2013 ingresaron 16.457 casos de maltrato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2013). El 34% de estos casos afectaron a niños y niñas entre los 6 y los 12 años de edad, mientras que otro 35% corresponde a adolescentes entre los 12 y los 18 años.

El Auto N° 251 de octubre de 2008 de la Corte Constitucional indica que, del total de la población desplazada en Colombia, el 54.3% estaba entre 0 y 19 años de edad y que "Los niños, niñas y adolescentes colombianos en situación de desplazamiento forzado son las víctimas más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada por el conflicto armado en el país" (Corte Constitucional, 2008, p. 2). Aunque en los últimos años el desplazamiento ha tenido una cierta disminución, lo cierto es que Colombia todavía se ubica como el segundo país del mundo con más desplazados internos en razón del conflicto entre la guerrilla, los paramilitares y las Fuerzas Armadas y se calcula que durante los últimos 15 años más de un millón de niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de desplazamiento forzado en Colombia (El Tiempo, 2014). Lo anterior contribuye





a su posición, junto con Haití, como el país latinoamericano que tiene su infancia en situación de crisis (UNICEF, 2014). En efecto, el informe del CICR sobre la situación humanitaria de Colombia en el 2013, registra una serie de datos que corroboran lo anterior: de 26.000 personas desplazadas que fueron atendidas y asistidas con ayuda humanitaria de emergencia durante ese año, 14.000 eran menores de edad (Comité Internacional de la Cruz Roja, Colombia, 2014).



Por otra parte, desde la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, DAICMA, 1.072 víctimas menores de edad han sido registradas entre 1990 y 2014, de las cuales el 79% resultaron heridos y el 21% murió (Programa Presidencial para la Acción contra Minas Antipersonal, s.f). El uso de MAP-MUSE por parte de los grupos armados se ha configurado como un verdadero atentado contra los derechos de los NNAJ en tanto que no solamente pone en riesgo su integridad física y su vida, sino que además obstaculiza su acceso a otros bienes y servicios de carácter natural y social como las fuentes de agua y las escuelas, el derecho al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, entre otros.



Por otro lado, el reclutamiento de NNAJ se origina por diferentes causas. Algunos de ellos son engañados y se vinculan convencidos de que van a superar sus carencias económicas o los maltratos que sufren al interior de sus familias. También se ven motivados por la venganza toda vez que sus familias han sido víctimas de las ac-

ciones de alguno de los bandos en conflicto. Son reclutados niñas y niños, especialmente campesinos, indígenas y afrocolombianos, en su mayoría entre los 12 y los 17 años. Aunque las cifras nunca son exactas, para el año 2006 se estimaba una vinculación aproximada de 250.000 niñas y niños realizando diversos tipos de tareas (Unicef, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, ICBF, 2013, p. 18).

Las carencias del entorno inmediato de los NNAJ, sus condiciones de pobreza y la escasa posibilidad de superarla, contribuyen a su aceptación de tareas que les representan ingresos fijos o por comisiones. Aunque las circunstancias y las historias de cada uno pueden ser diferentes, “existen, sin embargo, denominadores comunes. En casi todos los casos, la decisión fue provocada por una combinación de factores como la pobreza, las privaciones, el subempleo, la escolarización truncada, la falta de afecto y de apoyo familiar, los malos tratos de los padres y la inseguridad. Entre los “factores de llamada” a filas se encuentran las promesas de dinero (habitualmente rotas en el caso de la guerrilla), la idea de una vida más fácil, la sed de aventura, el deseo de tener un arma y un uniforme y la simple curiosidad” (Coalición Española para acabar con la utilización de niños soldados, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Española y Secretaria de Estado de Asuntos Exteriores, 2008, p. 72).

No siempre se les aparta de su hogar o de su contexto, en algunos casos, los NNAJ se ocupan de tareas específicas para el grupo que los recluta, pero sin dejar su hogar. Inclusive cuando operan como reclutadores de otros niños y niñas, lo hacen en sus propios colegios (Unicef, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, ICBF, 2013). Sin embargo, resulta evidente que el reclutamiento afecta su derecho a la educación pues con el tiempo buena parte de ellos terminan retirándose del sistema escolar. Además de esto, una

vez desvinculados de los grupos armados, no resulta tan fácil su ingreso y permanencia en el sistema educativo, además de llegar estigmatizados, los y las maestras no cuentan con las herramientas que les permitan atender de manera especial y diferencial las condiciones de estos niños.

Según el ICBF, entre 1999 y enero de 2013, un total de 5.093 niñas, niños y adolescentes ingresaron al Programa de atención a los NNAJ desvinculados. De estos, el 72% eran hombres y 28% mujeres. Así mismo 380 de estos pertenecen a comunidades indígenas y 274 niñas, niños y adolescentes son afrodescendientes (5%).

1.2 Marco Normativo

Los Derechos Humanos

De acuerdo con el profesor Uprimny (2009), en Quinche Ramírez (2009), los derechos humanos constituyen una categoría general del Derecho Internacional Público, que puede ser usada en esferas diversas:

- a. En la esfera política
- b. Como reivindicaciones sociales que se expresan en forma de derechos (Ej, el derecho a la educación de calidad), a la vez que como criterio de evaluación de la legitimidad de un régimen político
- c. En la esfera ética, como enunciados que permiten el ejercicio de la convivencia pacífica en un régimen democrático, y, finalmente
- d. Como una categoría del Derecho Internacional Público, en la que, los Derechos Humanos configuran un conjunto de obligaciones que tiene el Estado, de respeto y garantía frente a las personas, de suerte que, desde esta perspectiva, solo el Estado es responsable por la violación de esos derechos.

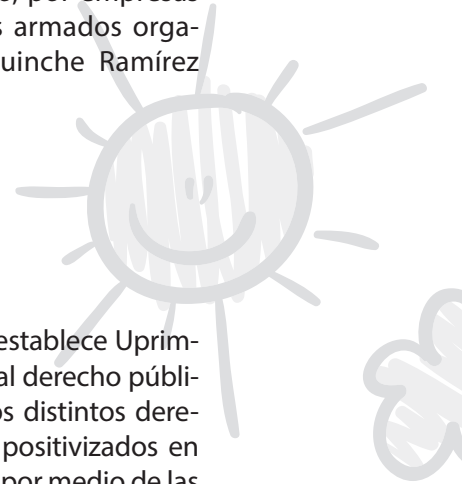
Esta última razón explica la existencia de los sistemas internacionales de protección y de la adscripción de Colombia a las distintas convenciones sobre derechos humanos que establecen la responsabilidad de los Estados parte en los casos de violación de los derechos y normas en ellas establecidos. A esta visión clásica de la responsabilidad estatal por las violaciones a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales debe sumarse la extensión de la responsabilidad a los particulares, especialmente en aquellos casos de vulneraciones o desconocimientos sistemáticos, perpetrados por ejemplo, por empresas transnacionales, o por grupos armados organizados (Uprimny (2009), Quinche Ramírez (2009)).

Los Derechos Constitucionales

Con relación a esta categoría establece Uprimny (2009) que ésta pertenece al derecho público interno y corresponde a los distintos derechos humanos que han sido positivizados en los sistemas estatales internos por medio de las constituciones políticas y la normatividad interna. No obstante, la Constitución Política otorga distintos niveles o categorías a los derechos humanos, de manera que establece unos derechos que se pueden considerar constitucionales más no fundamentales. En este sentido, derechos como la libre empresa o la libertad de competencia, serían constitucionales, más no fundamentales (Quinche Ramírez, 2009)

Los Derechos Fundamentales

Conforme a lo dicho, los derechos fundamentales corresponden a una categoría del Derecho Público Interno, no obstante que algunas convenciones y tratados de derechos humanos hacen referencia a la misma. Los derechos fundamentales serían



entonces derechos humanos positivizados por la vía constitucional, es decir, con una garantía reforzada. Señala al respecto Uprimny (2009) que la diferencia entre los derechos constitucionales y los derechos fundamentales es básicamente un reforzamiento de la garantía, entendiendo que los derechos fundamentales gozan de unas garantías suplementarias.

Desde una óptica garantista, señala este autor que la distinción entre generaciones de derechos, resulta artificial y académica. Al ser todos ellos derechos humanos, deben ostentar niveles similares de protección y eficacia, estableciéndose instrumentos de protección correspondientes y eficaces para hacerlos efectivos (en Quinche Ramírez, 2009).

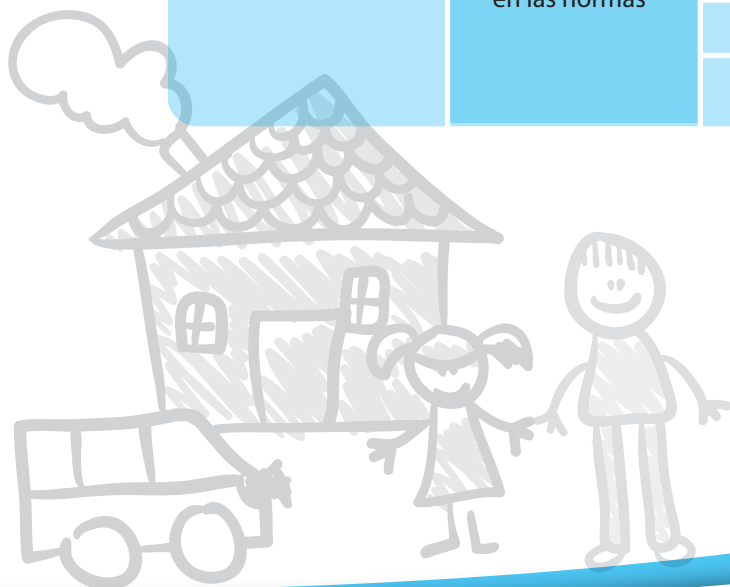
Para concluir, Chinchilla define los Derechos Fundamentales como derechos humanos constitucionalizados y con garantía reforzada. Es decir, derechos que han adquirido la positivización necesaria, preferentemente en el nivel constitucional, de manera tal que logran un alto grado de certeza y garantía de efectividad (en Quinche Ramírez, 42009).

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, es de vital importancia entender que sus derechos tienen prevalencia sobre los de todas las demás personas y que su materialización se sustenta en la idea fundante de que los derechos se concretan con la dignidad humana, la cual puede ser considerada por las instituciones educativas de la siguiente manera:

Tabla No 1
Dignidad Humana en Sentencia T-881/02

Concreción de los Derechos	Objeto de Realización	Contenido a Considerar en la IE
Dignidad Humana	Protección	La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera)
		Condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien)
		Intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)
	Funcionalidad en las normas	Principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado
		Principio constitucional
		Derecho fundamental autónomo

⁴ Tesis sostenida por el Sistema Internacional de Protección. Preámbulo al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1988, Citado en: Derecho Constitucional Colombiano de la Carta de 1991 y sus reformas. Manuel Fernando Quinché Ramírez. Tercera Edición. Colección Textos de Jurisprudencia. Editorial Universidad del Rosario. 2009. Páginas 129 a 133.



Finalidad de las acciones en derechos humanos

Para la materialización de los derechos humanos y el cumplimiento de sus objetivos y condiciones principales, el Estado debe desarrollar una serie de acciones que comprometen a las distintas autoridades en intervenciones integrales y coordinadas orientadas a la garantía y realización de las condiciones de dignidad que demanda todo ser humano. Sus finalidades son:

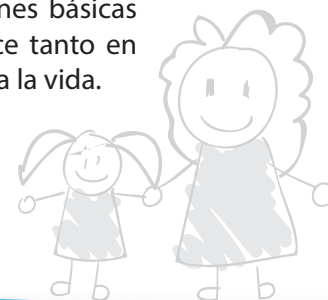
- **Promoción:** Consiste en divulgar los derechos humanos mediante una tarea esencialmente educativa, orientando a todas las personas en su ejercicio. Debe llevarse a cabo por medio de programas académicos y campañas que inviten a su respeto. Por ejemplo, la transversalización de los planes escolares que atienden la formación de manera integral en sexualidad, convivencia, derechos humanos, etc. de manera armónica con el contexto.
- **Respeto:** Implica no interferir en la libertad de acción y uso de los recursos propios de las personas y comunidades en aras de que éstas satisfagan sus necesidades económicas y sociales. Igualmente, que el Estado se abstenga de adoptar medidas que obstaculicen el disfrute de los DDHH. Por ejemplo, vincular en las definiciones curriculares y administrativas programas que potencien los saberes del entorno, como la pesca, la agricultura, entre otros.
- **Garantía:** El Estado debe organizar todo el aparato gubernamental y las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público para que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Por ejemplo, no debe existir ningún obstáculo administrativo en las Secretarías de Educación que impida que un

NNAJ ingrese y permanezca en la escuela en condiciones dignas.

- **Protección:** consiste en el desarrollo de acciones y medidas orientadas a evitar que los derechos sean violados o restringidos por la acción de terceros. También consiste en proveer mecanismos para su defensa y para sancionar los delitos que afecten su ejercicio. Por ejemplo, las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas con los y las rectoras de las instituciones educativas aseguran que los NNAJ desescolarizados por su condición de víctimas del conflicto armado se incorporen a la escuela independientemente del período académico en que se encuentre la institución.

Como colofón, dentro de los principios que rigen las actuaciones institucionales en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se destaca el de Protección Integral que implica obligaciones para el Estado en materia de reconocimiento, garantía, prevención, restablecimiento de los derechos de los NNAJ, y garantía de no repetición, particularmente frente a los NNAJ víctimas del conflicto armado.

- **Reconocer** un derecho significa admitir su existencia y aceptar que toda persona humana es sujeto activo de los mismos. Ello implica que esa persona puede exigir y que requiere unas condiciones básicas de dignidad, lo que se traduce tanto en medios como en garantías para la vida.



- **Garantizar** un derecho significa que el Estado debe disponer de todos los medios y recursos necesarios para que un derecho o conjunto de derechos se haga efectivo. Así mismo, implica velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales y llevar a cabo las acciones correctivas en casos de incumplimiento.
- **Prevenir** la violación de derechos significa anticiparse a un riesgo o a una vulneración, adoptando todas las medidas y acciones necesarias para garantizar su respeto y protección o, en todo caso, para mitigar los posibles daños o afectaciones. Todo ello de acuerdo con las obligaciones jurídicas consagradas en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales.⁵

- **Restablecer** un derecho, como lo señalan los artículos 50 y 51 del Código de Infancia y Adolescencia, implica “la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados (...). En este sentido señala el artículo 51 de la misma norma, que las autoridades tienen la obligación, “(...) de

informar, (...), de todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad (...)” y asegurarse que se “(...) garantice su vinculación a los servicios sociales (...)”.

- **Garantías de no repetición.** De acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas UARIV, consiste en implementar “acciones, medidas y procesos encaminados a evitar la repetición de violaciones a los DDHH y DIH, generar cambios en el funcionamiento de las instituciones, transformar factores estructurales de la violencia y lograr una incidencia positiva en la cultura política, con el fin de fortalecer la política de prevención general. Las garantías de no repetición (...) Tienen como objetivos principales: a. Evitar la repetición de hechos o conductas que generen violaciones a los derechos humanos en el nivel individual y colectivo, b. Fortalecer el Estado social de derecho y de la ciudadanía, c. Generar contextos de convivencia pacífica, d. Reconstruir el tejido social” (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f).

Los Derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes

Tanto la Constitución Política como el Código de Infancia y Adolescencia le dan al ordenamiento interno colombiano una serie de principios que deben regir el cumplimiento de las obligaciones con respecto a los derechos de los NNAJ, estos son:

- **Interés Superior (art 8):** Se trata de un principio general o principio “rector-guía” de la Convención de los Derechos del Niño y de la Ley de Infancia y Adolescencia. De acuerdo con la Corte Constitucional, (Sentencia T-260/12), “(...) Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adoles-

⁵ Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos humanos “el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente tratadas como un hecho ilícito”. Por su parte el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas señala que la prevención requiere “no sólo de medidas de protección, sino también una acción positiva destinada a garantizar el disfrute real de los derechos” Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 174. Comité de Derechos Humanos Observación General.

centes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en sujetos autónomos de la sociedad”.



Tabla No. 2
Interés superior. Código de Infancia y Adolescencia

Características

Real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas.

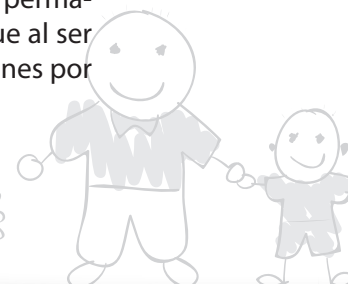
Su existencia y protección no depende de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos, independientemente del criterio arbitrario de los demás.

Es relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del NNA.

Expresan la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.



- **Prevalencia de los Derechos (art 9):** Este principio es complementario del anterior y está establecido en la Constitución Política. Como lo define la Corte Constitucional en la Sentencia T-557/11, “(...) los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. (...) denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Son la familia, la sociedad y el Estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor (...)”.
- **Corresponsabilidad (art 10)** que consiste, de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia en, “(...) la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección (...)”. Lo anterior significa que el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación, en conjunto con la comunidad educativa, tienen la obligación legal de favorecer el acceso a la educación, la permanencia, la calidad etc., situación que al ser desconocida podrá generar sanciones por



la posible violación del derecho a la educación de un NNAJ.

- **Exigibilidad de los derechos** (art. 11 Código de Infancia y Adolescencia), que implica que, "(...) cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de

los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (...)" Para el caso de las Secretarías de Educación o de las instituciones educativas, al desconocer un derecho de un NNAJ, la constitución y la ley prevé mecanismos como la acción de tutela para que éste obligue a la entidad a restablecer y garantizar el derecho conculcado.



Tabla No. 3



Normas relevantes de carácter internacional que establecen obligaciones para el Estado colombiano frente a los derechos de los NNAJ

Declaración/ Tratado	Año de aprobación
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966
Convención Internacional de los derechos del niño. Asamblea General de Naciones Unidas.	1989
Convenio de la OIT 138 sobre edad mínima de admisión al empleo	1998
Convenio de la OIT 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. (2005)	1999
Protocolos facultativos a la Convención de los derechos del niño relativo a la venta de niños; a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000 y a la participación de niños en los conflictos armados.	2000
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de 2000, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada.	2000
Estatuto de la Corte Penal Internacional. Crimen de guerra y de lesa humanidad: reclutar a menores de 15 años para participar en conflictos armados.	1998



Es importante resaltar que, como resultado de la reiterada violación de derechos de los NNAJ en el mundo, y a pesar de contener mecanismos legales de carácter internacional para la protección integral de sus derechos, estos aún no son efectivos porque la realización de un derecho no solo depende de su reconocimiento normativo por parte de un Estado sino que también depende de la voluntad ética y política de los y las funcionarios estatales y del conjunto de la sociedad para su materialización.





2. El Derecho a la Educación

El derecho a la educación se encuentra reconocido en el artículo 67 de la Constitución Política, donde se establece que: "(...) La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)".

Se puede entender como el interés jurídicamente protegido que se reconoce a todas las personas mediante el cual se les debe facilitar una formación o acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y demás bienes y

valores de la cultura, acorde con sus habilidades, cultura y tradiciones (Defensoría del Pueblo, 2003, p. 31). Así mismo, el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 28 indica sobre este derecho que: "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación" (Ley 1098 de 2006).

La enseñanza y la educación son los medios con los cuales debe promoverse, tanto entre los individuos como en las instituciones, el respeto de los derechos y libertades en ella consignados⁶. La educación es un Derecho Humano, especialmente para los NNAJ puesto que les permite alcanzar su pleno desarrollo humano. En este orden de ideas, la idea central que debe ser abordada y materializada por el sector educativo parte del principio de interdependencia e indivisibilidad, lo que implica que el derecho a la educación se convierte en fundamento para el desarrollo y garantía de los demás derechos. Sin este derecho es impensable pensar que los NNAJ construyan un proyecto de vida digno.

⁶ Para el caso de la escuela y los NNAJ, el núcleo esencial son las condiciones físicas, psíquicas (mentales, emocionales, espirituales, intelectuales) y relacionales de carácter individual y colectivo que posibilitan construir a los NNAJ un proyecto de vida en armonía con condición para la garantía y protección de todos los derechos humanos (la escuela como un espacio protector) como presupuesto básico la dignidad humana. Con frecuencia el derecho a la educación se ve vulnerado por la existencia de algún tipo de crisis o emergencia que impide el acceso y permanencia en el sistema educativo.



En efecto, la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), señala que la educación de los niños y las niñas debe estar encaminada a:

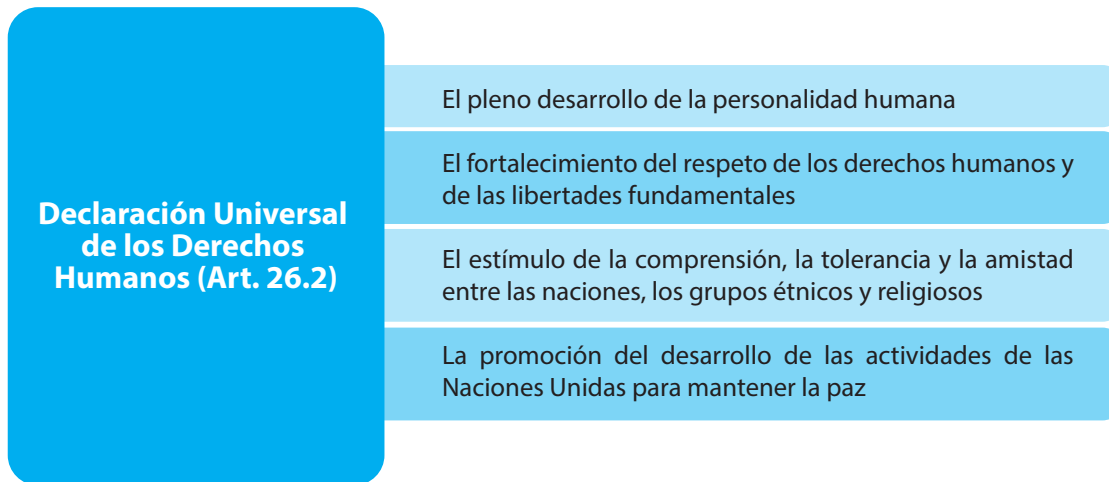
- (i) desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidad mental hasta el máximo de sus potencialidades;
- (ii) inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- (iii) preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre los pueblos, los grupos étnicos, nacionales y religiosos; e
- (iv) infundir respeto por el medio ambiente (art. 29.1).

Por otra parte, el concepto de interés superior está indisolublemente asociado con el de prevalencia de derechos. Esta implica que,

en "...todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (...)" (Naciones Unidas, 1990). Igualmente, en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente" (Ley 1098 de 2006).

En resumidas cuentas y, como lo señala el Código de Infancia y Adolescencia, el Estado, en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes" (Ley 1098 de 2006).

Tabla No.4 Finalidades del Derecho a la Educación



Las finalidades anotadas se complementan con lo establecido con el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales – PIDESC (Ley 74 de 1968), que establece el reconocimiento del derecho de toda persona a la educación. Se señala allí que "(...) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)"



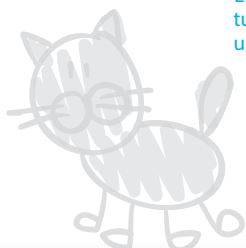
En concordancia con las obligaciones internacionales en materia de Derecho a la Educación, lo establecido por la Constitución Política de Colombia, así como con la Ley General de Educación, el Código de Infancia y Adolescencia (artículo 42) y la Ley 715 de 2001⁷, existen una serie de normas que establecen su cumplimiento:

Tabla No. 5
Normas Nacionales que Consagran el Derecho a la Educación⁸

Norma	Contenido
Constitución Política de Colombia	Para el caso de la escuela y los NNA, el núcleo esencial del derecho son las condiciones físicas, psíquicas (mentales, emocionales, espirituales, intelectuales) y relacionales de carácter individual y colectivo que les posibilitan construir un proyecto de vida en armonía con condición para la garantía y protección de todos los Derechos Humanos (la escuela como un espacio protector) como presupuesto básico la dignidad humana.
Ley 115 de 1994, General de Educación	Señala las normas generales para regular el servicio público de la educación como una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra en su carácter de servicio público.
Decreto 1860 de 1994 que reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994	Aborda aspectos pedagógicos y organizativos generales e introduce una propuesta de construcción de proyectos pedagógicos en el sistema escolar, y abre la posibilidad de realizar los proyectos de educación para la sexualidad, la educación en derechos humanos y la educación ambiental, entre otros.
Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia	Contiene normas para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y para la garantía del ejercicio y restablecimiento de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes.

⁷ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁸ El orden jerárquico de las normas que consagran el Derecho a la Educación preeminente, destacándose en primer lugar la Constitución Política, a partir de cuyos principios se desarrollan la Ley General de Educación y la Ley De Infancia y Adolescencia, así como una serie de normas y decretos reglamentarios (Ley 115 de 1994).



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses, income, and transfers between accounts.

Next, the document outlines the process of reconciling bank statements with the company's records. It stresses the need to identify and explain any discrepancies, such as outstanding checks or bank errors, to ensure that the books are in balance. Regular reconciliation is presented as a key practice for preventing fraud and detecting errors early.

The document also covers the classification of assets and liabilities. It explains how to distinguish between current and long-term items and how to properly value them. This section is crucial for determining the company's net worth and its ability to meet its obligations.

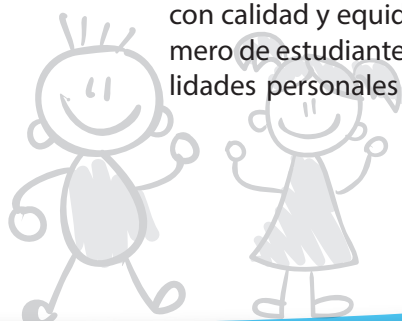
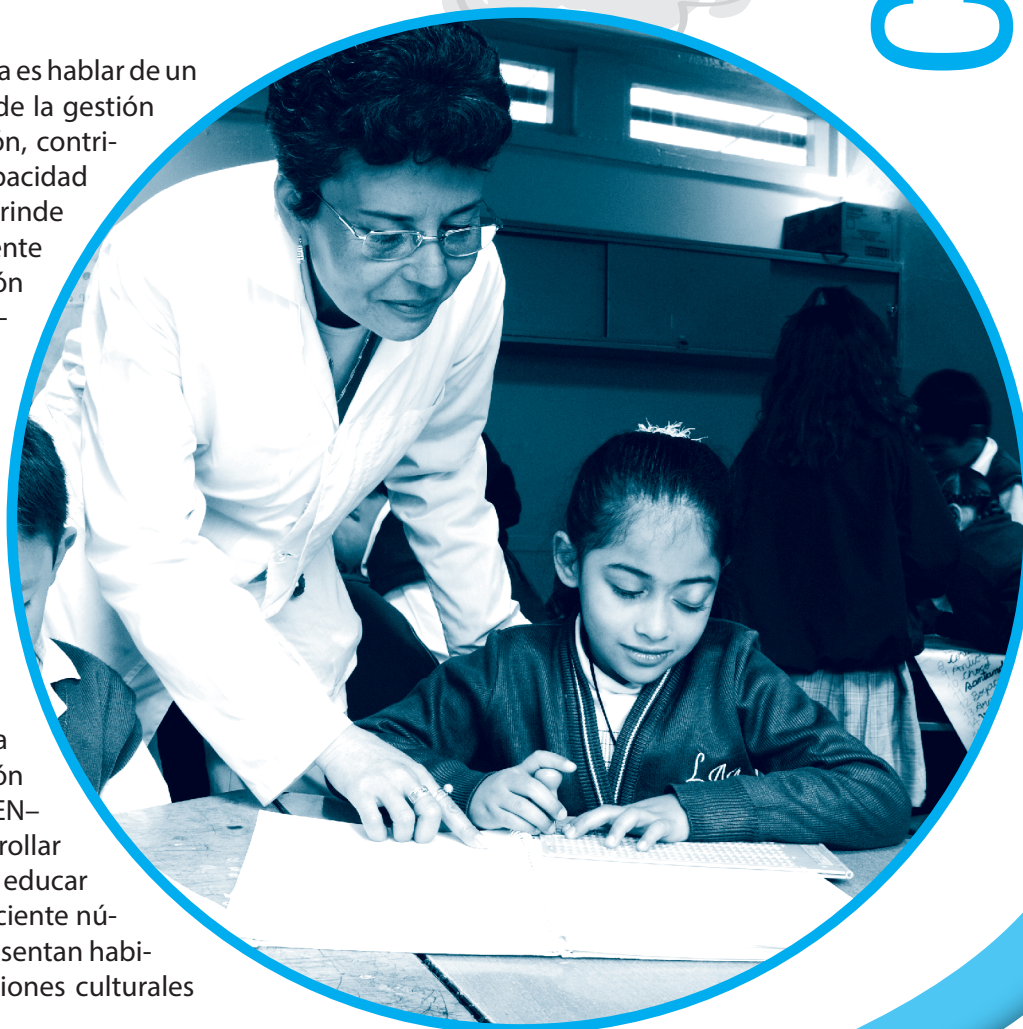
Finally, the document discusses the preparation of financial statements, including the balance sheet, income statement, and cash flow statement. It provides guidance on how to present the information clearly and accurately, following established accounting standards. The goal is to provide stakeholders with a true and fair view of the company's financial performance and position.

3. Atención a la Población Vulnerable y Víctima del Conflicto Armado Interno desde el Enfoque de la Educación Inclusiva, una aproximación conceptual

Educación Inclusiva

Hablar de educación inclusiva es hablar de un proceso de transformación de la gestión hacia el enfoque de inclusión, contribuyendo a desarrollar la capacidad institucional para que se brinde atención educativa pertinente a la diversidad de la población y a la que se encuentra en situación de vulnerabilidad; a través de la consolidación de modelos educativos caracterizados por ser pluralistas, abiertos, flexibles y equitativos (MEN, 2006, pp. 7-8).

El fortalecimiento de la capacidad institucional para la atención a la diversidad surge como una iniciativa del Ministerio de Educación Nacional de Colombia –MEN– en el año 2006 para desarrollar alternativas que permitan educar con calidad y equidad al creciente número de estudiantes que presentan habilidades personales o condiciones culturales



diferentes al promedio de la población y que han sido objeto de exclusión del servicio educativo y por ende, de una participación activa en la vida económica, social, política y cultural de sus comunidades.

La puesta en marcha de la Educación Inclusiva en el país propone una aproximación al conocimiento de las características y particularidades de los grupos poblacionales diversos y vulnerables que son atendidos en las instituciones educativas. Estas poblaciones se refieren a: étnicas (Afro descendientes, Rom y Raizales), con Necesidades Educativas Especiales (con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales), personas de talla baja (enanismo), jóvenes y adultos iletrados, afectadas por la violencia (en situación de desplazamiento, niños, niñas y jóvenes desvinculados de grupos armados al margen de la ley y adultos reinsertados), menores en riesgo social, entre otros grupos poblacionales.

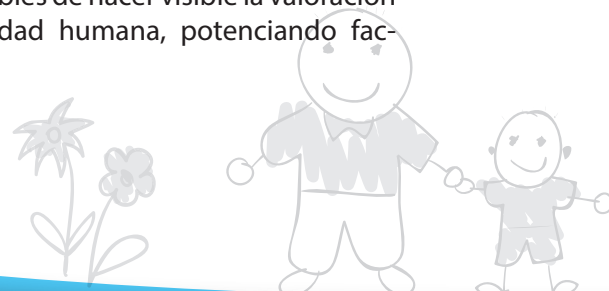
La educación inclusiva busca fortalecer la capacidad institucional con el fin de que le brinde atención educativa a todos e implica el uso de estrategias que van desde mejorar los procesos de gestión de la entidad territorial, hasta el desarrollo de competencias en las comunidades educativas, especialmente de quienes lideran procesos de gestión escolar, de formación docente y de atención pedagógica. "Educar en la diversidad" requiere de la unificación de criterios entre el sistema de ca-


lidad y el enfoque de inclusión en las diferentes áreas y procesos de gestión. En este sentido, la capacidad institucional es una meta a lograr en las instituciones educativas de las entidades territoriales del país con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, la participación de distintos sectores y las organizaciones de la sociedad civil.

En la transformación hacia una educación inclusiva, el MEN propone desde el 2006 en la Guía de Educación inclusiva, una ruta metodológica para el apoyo a la transformación de las instituciones educativas. Esta ruta metodológica está contextualizada en la estructura del servicio educativo del país y en las condicio-



nes de las regiones, motivo por el cual su carácter es flexible, pues no pretende ser la única opción y es posible cualificarla o generar otras maneras posibles de hacer visible la valoración de la diversidad humana, potenciando fac-





tores propios del contexto que impacten en políticas, culturas y prácticas inclusivas. Además de lo anterior, esta ruta metodológica fue construida con los aportes de experiencias en el ámbito nacional e internacional en el tema y fue diseñada con el ánimo de facilitar el trabajo de las comunidades educativas en su tarea diaria de orientar la educación inclusiva con calidad para niños, niñas, jóvenes y adultos.

El gran propósito de la educación inclusiva se centra en tener una cultura de la valoración de la diferencia al brindar las oportunidades para que las personas independientemente de sus condiciones personales, sociales, económicas, de género, credo e ideales, tengan una plena participación en los procesos que como sujetos sociales de derecho les otorga la Constitución Política de 1991 y sean atendidas de manera pertinente de acuerdo con los principios de equidad, solidaridad y participación. Con este fin, el ministerio fortalece a las Entidades Territoriales Certificadas a través de los mecanismos de gestión necesarios para atender con calidad, equidad y pertinencia a las poblaciones diversas y en situación de vulnerabilidad, haciendo efectivos los derechos a la educación, a la participación y a la igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la educación superior.

El MEN señala en la guía de educación inclusiva del 2006, que la inclusión significa atender con calidad y equidad a las necesidades comunes y específicas que presentan los estudiantes, y para lograrlo se necesita contar con estrategias organizativas que ofrezcan respuestas eficaces para abordar la diversidad. Además de esto, se debe contar con concepciones éticas que permitan considerar la inclusión como un asunto de derechos y de valores, junto con unas estrategias de enseñanza flexibles e innovadoras que promuevan una educación personalizada reflejada en el reconocimiento de estilos de aprendizaje y capacidades entre los estudiantes.

La educación inclusiva está fundamentada en normativas internacionales y principios éticos que deben regir la interacción humana. Entre los Principios rectores están:

Enfoque de derechos: la educación como derecho humano y bien público permite a las personas ejercer los otros derechos, por esta razón, nadie puede quedar excluido de ella. Enfatiza en las personas y sus relaciones sociales, haciendo equivalente el sujeto social con el sujeto de derechos. El derecho a la educación se ejerce en la medida que las personas, más allá de tener acceso a la escuela, puedan desarrollarse plenamente y continuar aprendiendo, esto significa que la educación ha de ser de calidad para todos y a lo largo de la vida.

Equiparación de oportunidades: los contextos educativos además de brindar oportunidades de acceso, deben garantizar las condiciones para la participación y proveer a todas las personas experiencias de vida similares que permitan el desarrollo máximo de su potencial.

Solidaridad: Hace énfasis en las relaciones basadas en el reconocimiento recíproco y el apoyo mutuo.

Equidad: Se define como “dar a cada quien, lo que necesita” y no como erróneamente se plantea de “dar a todos por igual”; significa reconocer que las personas tienen posibilidades personales y necesidades de apoyo diferentes para llegar a ser individuos autónomos y productivos (MEN, 2006, pp. 13-14)

Desde el 2013, y con la Ley 1618, Colombia reglamenta la prestación de servicios a las personas con discapacidad y el Ministerio de Educación Nacional, en el 2014, está definiendo concertadamente con la sociedad civil organizada las nuevas políticas para la atención a la diversidad en el marco de una educación inclusiva, encaminadas a establecer



alianzas y contar con interlocutores en las entidades territoriales para lograr una sociedad cada vez más justa y democrática. Para cumplir esta reglamentación, el servicio educativo debe, entre otras acciones: garantizar el ingreso, la permanencia y la promoción de todas las personas en el servicio educativo a través de la flexibilización y diversificación de programas, proyectos y currículos, y el desarrollo de modelos educativos que apoyen los potenciales individuales con la participación de la sociedad.

En el enfoque de inclusión (Alzate, 2006), la gestión debe ser ordenada y sistemática, fundamentada en modelos administrativos de carácter participativo que posibiliten gerenciar recursos, procesos y resultados para dar respuesta a procedimientos de planeación, aplicación, seguimiento, evaluación y sistematización que, a su vez, evidencien la consecución de recursos, la sostenibilidad financiera y la calidad técnica. Debe relacionarse la inclusión con la tendencia actual de mejorar la “efectividad de la escuela” lo cual implica fundamentalmente un cambio organizativo, debido a que la misión central de las instituciones pasa a ser el considerar el beneficio de todos y cada uno de los estudiantes.

Vulnerabilidad


Se entiende como vulnerabilidad “los factores de debilidad y/o fragmentación social que pueden contribuir a socavar las posibilidades de resistencia o recuperación social frente a fenómenos de violencia. Implica observar factores tanto sociales como institucionales y políticos que estructuran o facilitan la exposición o predisposición de la población respecto al riesgo, entrecruzándolos con el análisis de aquellos factores de amenaza que influyen sobre la fragmentación o debilitamiento social. (...) Expresa también una condición de desajuste y desventaja en la relación entre el Estado y el sector social en riesgo, en la medida en que las obligaciones del Estado en materia

de derechos aparecen distantes de su realización y no se manifiesta el cumplimiento de los deberes de respeto y garantía. La vulnerabilidad implica observar factores que estructuran o facilitan la exposición o predisposición de la población respecto al riesgo, entrecruzándolos con el análisis de aquellos factores de amenaza que influyen sobre la fragmentación o debilitamiento social.

Como resultado de la conjunción de la amenaza y la vulnerabilidad se llega al riesgo, el cual se entiende como la probabilidad de que una situación de amenaza o peligro, combinada con factores de vulnerabilidad, afecte bienes jurídicos protegidos a la luz del DIH y los DDHH, generando impactos sobre el territorio y la cohesión social y cultural” (Defensoría del Pueblo, 2011).

Desde la Constitución Política y la Corte Constitucional, el concepto de vulnerabilidad es abordado a partir del Enfoque Diferencial. En el artículo 1º, la Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho cuya premisa es el establecimiento de las leyes adoptadas como acuerdos fundamentales de la sociedad y sobre los cuales se ejercerá gobierno en todo el territorio nacional, en correspondencia con los derechos individuales y colectivos que reconoce la Carta Po-





lítica. Vale la pena precisar que su aplicación involucra principios como la “dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida y la integridad personal, la igualdad, la prohibición de toda discriminación, la protección (...) de la familia, derecho a la vivienda, la educación y el trabajo, la obligación social de la propiedad, el derecho a un ambiente sano, el derecho a la cultura”.

Enfoque diferencial

El enfoque diferencial es entendido como un derecho y un principio a través del cual busca la promoción de la igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminaciones injustificadas, por lo tanto “la igualdad toma el doble carácter de derecho y de principio. Ello significa que es tanto una garantía constitucional a favor de las personas respecto de actuaciones estatales o de los particulares, que resulten discriminatorias e injustificadas, como un mandato superior que obliga a que los mismos sujetos dirijan sus acciones de manera que satisfagan en la mayor medida posible, un trato igualitario desde una perspectiva material” (Corte Constitucional, Sentencia C-221, 2011).

El derecho a la igualdad impone el deber de no consagrar un igualitarismo jurídico entre quienes

se hallan en diversidad de condiciones, es decir, la obligación de crear un sistema jurídico diferente para quienes se encuentran en desigualdad en los amplios y complejos campos de la vida política, económica, social y cultural (Corte Constitucional, 1992).

La educación debe incorporar diferentes maneras de relacionarse y entender las realidades sociales, culturales, religiosas y políticas del entorno y de los derechos esenciales que corresponden a los niños, las niñas, y los adolescentes. A su vez, debe reconocer la diversidad y promover el trato diferente (justificado) que surge por su pertenencia a pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, pueblo ROM, gitano, con discapacidad, por ser víctimas del conflicto armado⁹, entre otros; dando nuevos significados a los derechos y un refuerzo especial que les son propios tanto en el ámbito de lo privado como en el del dominio público. En este sentido, el enfoque diferencial busca erradicar cualquier práctica y argumento discriminatorio en las instituciones educativas. Para ello cuenta con varios instrumentos internacionales que establecen obligaciones para el Estado Colombiano.

Obligaciones del Estado Colombiano frente al Enfoque Diferencial

Se entiende por obligación el deber inmediato y fundamental de respetar y garantizar los derechos humanos fundamentales con el fin de que estos alcancen la plena protección.

El Estado tiene la obligación de establecer un conjunto de medidas diferenciadas, dirigidas

⁹ De acuerdo con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el enfoque diferencial es un principio rector de la política pública para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas desde su dimensión individual y colectiva, que permite focalizar y reconocer poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, discapacidad y pertenencia étnica.

a garantizar la igualdad material¹⁰ de estas poblaciones, que deben permitir:

- a) Enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada en el marco del conflicto armado.
- b) Contribuir a la superación de esquemas de discriminación, barreras sociales, exclusión, injusticias históricas, territoriales, entre otras.
- c) Establecer acciones afirmativas encaminadas a la restitución, reparación, protección y garantías de no repetición.
- d) Adoptar medidas de concertación con las poblaciones que conduzcan a la satisfacción de bienes, servicios y oportunidades desde una perspectiva de derechos humanos.

El Enfoque Diferencial en el Ámbito Escolar

En el ámbito escolar, el enfoque diferencial hace referencia a que los derechos de niños, niñas y adolescentes, requieren de acciones que apunten a un trato especial para ser protegidos contra situaciones que amenazan y pueden llegar a vulnerar sus derechos¹¹ (Ley 1098

¹⁰ El principio de igualdad material en la constitución Europea. El principio de igualdad material se distingue del principio de igualdad formal o ante la ley como una interpretación en el Estado social de derecho que implica tomar en cuenta la posición real en que se encuentran los ciudadanos con el fin de buscar una equiparación real y efectiva de los mismos. Para lograr la igualdad material los poderes públicos deben dictar normas que tiene como objetivo elevar la posición social de aquellas colectividades que se encuentran en una situación manifiesta de inferioridad social. (Carmona Cuenca, Encarna).

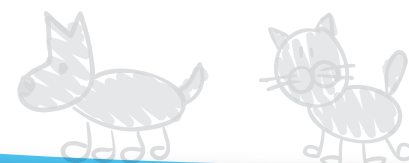
¹¹ La UNESCO describe a la Educación Inclusiva como: "un proceso para tomar en cuenta y responder a las diversas necesidades de todos los estudiantes por medio de prácticas inclusivas en aprendizaje, culturas y comunidades, y reduciendo la exclusión dentro y fuera de la educación. Esto implica cambios y modificaciones, de contenido, enfoques, estructuras y estrategias con una visión común que cubre a todos los niños(as) y una convicción de que es la responsabilidad del sistema regular educar a todos los niños y niñas. Citado en (MEN, Lineamientos de formación docente para la atención diferencial y pertinente de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, situación de desplazamiento y en contextos de violencia, 2014, págs. 61-62)

de 2006, artículo 20). El enfoque diferencial constituye un enfoque transversal de la política pública educativa que reconoce las particularidades individuales y colectivas de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad, a través del uso de metodologías apropiadas para la disminución del riesgo e impactos que generen acciones afirmativas y diferenciales que determinen el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Acción Social, 2010) en situación de desplazamiento, vulnerabilidad y en contextos de violencia (MEN, 2013, p. 55).

El enfoque diferencial señala que, si bien los derechos de todas las víctimas deben ser reconocidos y garantizados con criterios de igualdad, es importante reconocer, como lo señala la Constitución Política en el Artículo 13 -que consagra el derecho a la igualdad-, que la garantía de la igualdad material deberá responder a las necesidades particulares de aquellas personas que se encuentran en una situación de desprotección o en razón de pertenecer a grupos discriminados.

De acuerdo con lo anterior, es posible establecer prerrogativas especiales para aquellas personas que, por sus condiciones, se encuentran en una situación distinta (MEN, Lineamientos de formación docente para la atención diferencial y pertinente de NNAJ en condición de vulnerabilidad, situación de desplazamiento y en contextos de violencia, 2014)

Por otra parte, desde una perspectiva jurisprudencial y normativa, se han definido unas



Capítulo 3



poblaciones como sujetos que demandan acciones estatales de protección y atención por parte del Estado debido a distintas condiciones o características que apuntan a consideraciones de igualdad real. En ese sentido, se podrían comprender dos grandes categorías de sujetos: en primer lugar, los señalados por la Corte Constitucional como sujetos de especial protección y, en segundo lugar, los establecidos por la Ley de atención y reparación a víctimas del conflicto armado.

Con relación al primer grupo, señala la Corte que son sujetos de especial protección constitucional "... aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para

efectos de lograr una igualdad real y efectiva (...). Entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza" (Corte Constitucional, Sentencia T-167, 2011). En segundo lugar, la Ley 1448 de 2011 considera el enfoque diferencial como un principio rector de la política pública para la prevención, asistencia y reparación integral a las víctimas desde su dimensión individual y colectiva, al establecer la necesidad de focalizar acciones sobre determinadas poblaciones con características particulares. (Ley 1448 de 2011).





4. Articulación del Sector Educativo

Es responsabilidad de las autoridades asegurar que la población vulnerable y víctima del conflicto, y en particular los niños, niñas y adolescentes, reciban educación gratuita y obligatoria en los niveles: preescolar, básica y media, de acuerdo con su identidad cultural, idioma-dialecto y religión. Por lo anterior, la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios se han constituido como el marco estructural de la política del sector al posicionar los derechos de las víctimas del conflicto, en tanto que establece “un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, (...) dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.” (Ley 1448, art.1).

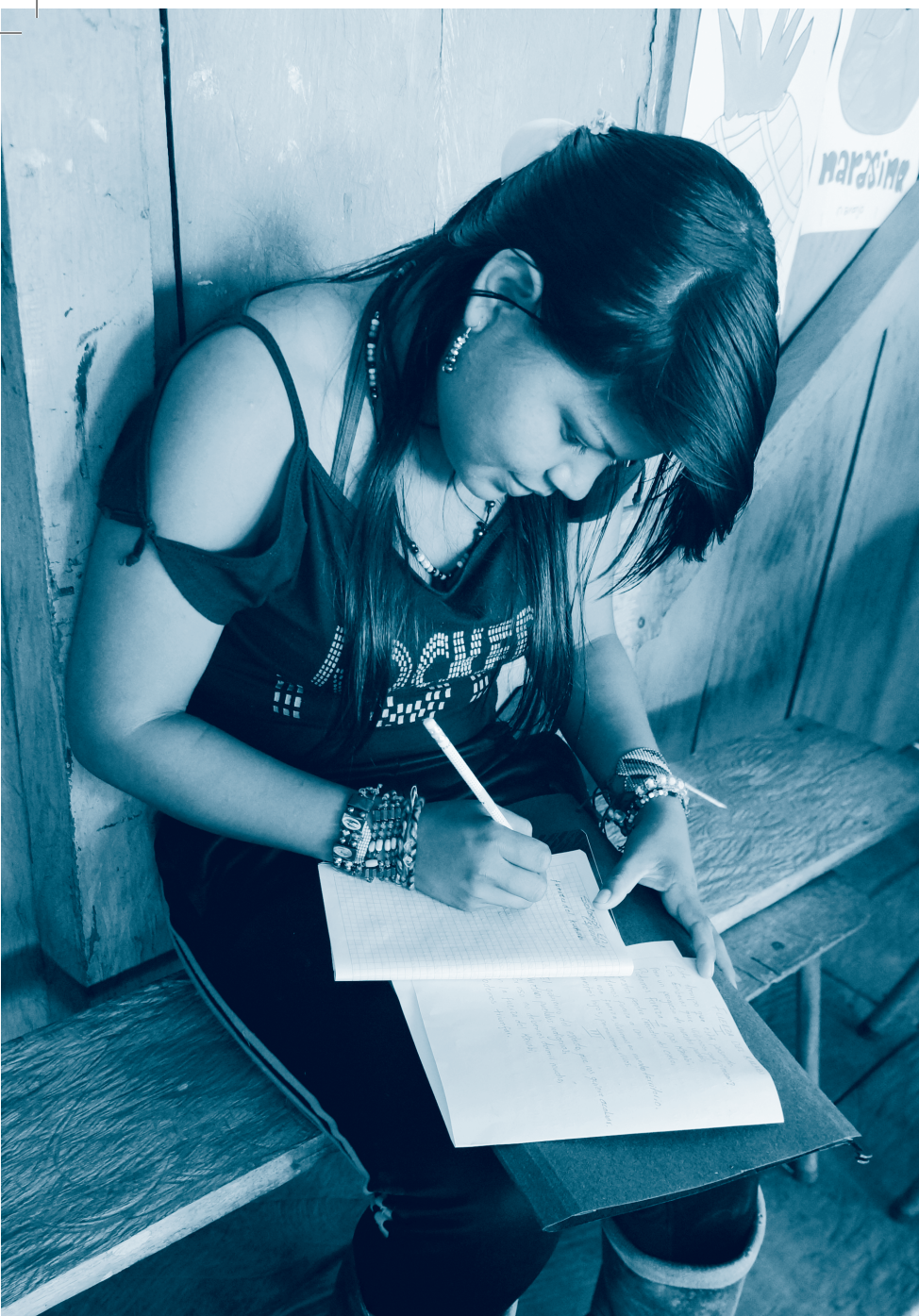
4.1 El Ministerio de Educación Nacional

La acción institucional del Ministerio de Educación Nacional –MEN– por sí sola no garanti-

za la inclusión de las poblaciones a los procesos sociales, económicos, políticos y culturales si no se profieren acciones conjuntas con otras instancias y organizaciones con intereses comunes para aportar al sector. En este sentido, se hace necesario realizar un trabajo de articulación interna del sector educativo entre el Ministerio de Educación Nacional, entidades territoriales certificadas en cabeza de las secretarías de educación departamentales, municipales y distritales, establecimientos educativos (centros educativos e instituciones educativas) y la comunidad educativa (docentes, estudiantes y padres de familia) para generar una racionalidad en la consecución de las metas.

No obstante, la Ley 115 de 1994 en su Título VIII- Capítulo 1, y la Ley 715 de 2001, artículo 5, establecen los deberes y competencias de la nación en los términos de dirección y administración de los servicios educativos estatales, sin desconocer que estos apuntan a una atención prioritaria para la población vulnerable y víctima. Así, el Ministerio de Educación Nacional genera estrategias en las entidades territoriales como: la reorganización del sector educativo, la introducción de mejores prácticas en la distribución, optimización y utilización de los recursos financieros y humanos, la ampliación de cobertura y la gestión de recursos para promover estrategias de permanencia escolar tales como la entrega de útiles escolares, uniformes, transporte escolar, alimentación escolar entre otras, para garantizar condiciones dignas y promover la retención y graduación de la población vulnerable y víctima dentro del servicio educativo escolar.





quieren atención especial y así garantizar la pertinencia y la permanencia de los estudiantes para que culminen el ciclo educativo.

De acuerdo con los tres ejes de la política sectorial, las direcciones y subdirecciones del MEN prestan asistencia técnica a través de diferentes mecanismos como: encuentros, foros, talleres, mesas regionales, visitas "in situ", divulgación de documentos técnicos, correos electrónicos, comunicación virtual y telefónica, entre otros. Además de esto, el Ministerio de Educación Nacional cuenta con una oferta institucional para la atención prioritaria a la población vulnerable y víctima para garantizar el goce efectivo del derecho a la educación al proporcionar estrategias de acceso, permanencia y graduación. A continuación se enuncia la oferta institucional de atención, asistencia y reparación integral y las entidades a cargo, para quien, en los términos de la ley, son consideradas víctimas del conflicto:

1. Espacios educativos para la primera infancia: Ministerio de Educación Nacional - ICBF en coordinación con las entidades territoriales certificadas.

2. Acceso gratuito en los establecimientos educativos oficiales en educación preescolar, básica y media: Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las entidades territoriales certificadas.

3. Estrategias de permanencia escolar: entidades territoriales certificadas –municipales, distritales– junto con sus secretarías de educación departamental.

4. Alfabetización de adultos iletrados - Programa Nacional de Alfabetización: Minis-

Así mismo, el Ministerio formula los lineamientos de política y presta asistencia técnica a las entidades territoriales por medio de un plan integral con el propósito fortalecer la capacidad de gestión de los ámbitos regional y local, brindando instrumentos para mejorar la prestación del servicio educativo a las poblaciones vulnerables. Estos lineamientos tienen como propósito dar orientaciones específicas que permitan eliminar los obstáculos institucionales que dificulten o impidan el acceso al sistema educativo de las poblaciones que re-



terio de Educación Nacional y entidades territoriales certificadas junto con sus secretarías de educación departamentales, municipales y distritales.

5. Educación para adultos en jornada nocturna y sabatina dominical: Ministerio de Educación Nacional y entidades territoriales certificadas –municipales, distritales– junto con sus secretarías de educación departamental.

4.2 Las Secretarías de Educación

Como lo establece la Ley 115 de 1994, artículo 147 y el TÍTULO VIII, Capítulo 2, así como la Ley 715 de 2001, artículos 6 y 7, la prestación del servicio educativo se hace a través de las entidades territoriales certificadas, legalmente responsables de la dirección, la administración y la ejecución de las acciones directas en los establecimientos educativos. Para desarro-

llar este trabajo, es necesario que las entidades territoriales conformen equipos técnicos con capacidad de orientar la prestación del servicio educativo de una forma pertinente, idónea y con calidad a las poblaciones vulnerables y víctimas en su ámbito de acción. Estos equipos deben direccionar, asesorar y acompañar a los establecimientos educativos en la atención a estas poblaciones por medio de la definición de objetivos, estrategias y metas, de la creación de indicadores de proceso y resultado y del establecimiento de instrumentos de seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, cada secretaría de educación debe tener un plan de acción como instrumento para orientar y ejecutar sus programas y proyectos. Estos planes de acción deben tener en cuenta los siguientes procesos:

- Identificación del perfil y necesidades educativas de cada grupo poblacional enmarcado en el contexto local.
- Caracterización de los grupos de población vulnerables y víctimas atendidos, de acuerdo con la matrícula del sector oficial y no oficial, e identificar aquellos que se encuentran por fuera del sistema.
 - Realización de diagnósticos de los establecimientos educativos con los requerimientos de infraestructura, personal docente, directivo docente y la oferta de programas.
 - Diseño de estrategias que incluyan programas y proyectos y recursos institucionales y sociales para la atención adecuada de las poblaciones vulnerables y víctimas, junto con la divulgación de la oferta educativa pertinente a través de diferentes mecanismos y medios de comunicación.
 - Evaluación de los diferentes procesos pedagógicos implementados en los establecimientos educativos. Estos deben ser pertinentes, idóneos y con calidad.



4.3 Establecimientos Educativos

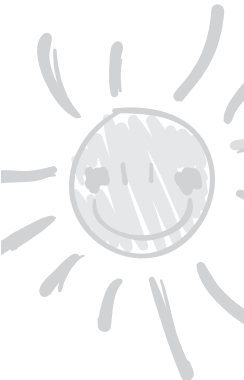
Los establecimientos educativos son, ante todo, una construcción social en la que participan varios actores: estudiantes, docentes, directivos docentes, padres y madres de familia y sus comunidades. Como construcción social, son espacios múltiples y complejos donde se conjuga la diversidad humana y una rica confluencia multicultural. En un territorio específico, urbano o rural, es una expresión autónoma y comprometida de sus actores internos y de las condiciones donde existe. Es así como los establecimientos educativos son la primera institucional política educativa en la ejecución de los procesos pedagógicos, los modelos educativos, las innovaciones y los programas de extensión.

Los establecimientos educativos, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional PEI, deben promover programas escolarizados y semi escolarizados, así como la aplicación de metodologías y modelos pedagógicos que permitan atender las particularidades de la población en situación de vulnerabilidad y víctima según los niveles y las modalidades, con el objetivo de garantizar el ciclo completo de educación básica y media.

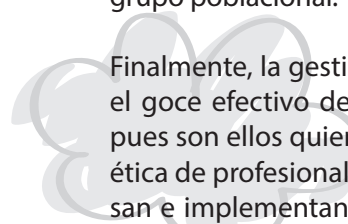
4.4 Los directivos docentes y docentes

Los directivos docentes y docentes son quienes promueven la creatividad en las prácticas pedagógicas, reconocen las condiciones y circunstancias de vida de cada estudiante e identifican las necesidades y especificidades de la inclusión en los procesos educativos y sociales. Son los agentes de la interacción con los estudiantes, las familias, las comunidades y las autoridades educativas. Ese papel de mediación les otorga un lugar significativo en la atención a la población en situación de vulnerabilidad y víctima.

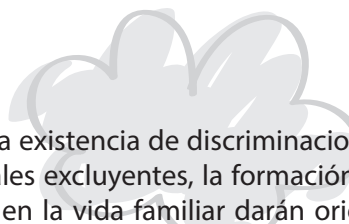




El Ministerio de Educación Nacional valora la especialización académica de los docentes o lo que, por efecto del trabajo diario, han construido con las poblaciones que requieren atención especial. El trabajo de las Secretarías de Educación con otras entidades estatales y con las organizaciones sociales institucionales o privadas, se complementa con el trabajo de los docentes en el intercambio de experiencias significativas, el mejoramiento permanente de los procesos pedagógicos y la innovación de los modelos educativos en procesos escolarizados o en programas de extensión para cada grupo poblacional.



Finalmente, la gestión de los docentes facilita el goce efectivo del derecho a la educación, pues son ellos quienes, como expresión de su ética de profesionales de la educación, impulsan e implementan el desarrollo de procesos educativos pertinentes y de calidad para las poblaciones vulnerables y víctimas del conflicto armado.



por la existencia de discriminaciones y cargas sociales excluyentes, la formación y la educación en la vida familiar darán origen a niños, adolescentes y jóvenes con dificultades de integración social. Por este motivo, es necesario que las entidades territoriales certificadas en educación, en cabeza de las secretarías de educación y los establecimientos educativos, establezcan diálogos con los padres de familia y desarrollen los mecanismos legales para informar sobre la oferta educativa a estas poblaciones.

De igual manera, la difusión de la política nacional para la atención a las poblaciones vulnerables y víctimas del conflicto armado debe ser pretexto para la conformación de comunidades educativas que se consoliden en torno a las juntas y consejos de padres de familia.



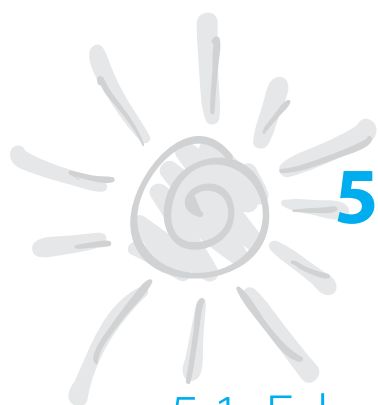
4.5 Las Familias y las Comunidades

Las poblaciones que requieren atención educativa diferencial tienen en común que no siempre se han incorporado a la escuela tradicional por diferentes causas y motivos. Las consecuencias de tal situación también afectan a las familias que son discriminadas o señaladas socialmente, lo que genera dificultades de convivencia y limita la solidaridad.

El derecho humano a la educación de cada niño, niña, adolescente y joven se enriquece con la acción de los padres, los adultos y sus pares. Si este aporte social está enrarecido







5. La Escuela Protectora y Protegida

5.1 Educación para la Gestión del Riesgo

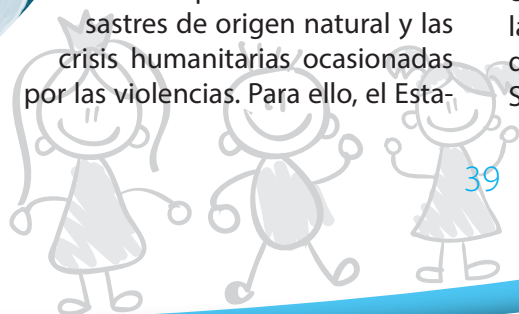
La Educación para la Gestión del Riesgo – EGR–, constituye una noción fundamental que permite articular los lineamientos pedagógicos dirigidos a poblaciones vulnerables y víctimas con el marco de estrategias y programas a implementar en contextos de riesgo derivados de los fenómenos socio naturales, naturales, del conflicto armado y de la violencia generalizada. Dicho de otra forma, las comunidades afectadas por situaciones de riesgo por múltiples amenazas, vulnerabilidad y desprotección social generalizada, son simultáneamente aquellas en las que se encuentran los NNAJ pertenecientes a poblaciones vulnerables y víctimas.

La Educación para la Gestión del Riesgo, EGR, se define como la obligación que tiene el Estado a través del Sistema Educativo de promover y garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de NNAJ en situaciones de múltiple afectación dentro de las que se cuentan los desastres de origen natural y las crisis humanitarias ocasionadas por las violencias. Para ello, el Esta-

do debe promover la consolidación de espacios protectores que faciliten el cumplimiento de las principales obligaciones educativas en materia de acceso, permanencia, aceptabilidad y adaptabilidad. Además de lo anterior, la EGR abarca también aquellos apoyos sociales que favorecen la protección y los ambientes de aprendizaje propios de los ciclos de vida de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que de acuerdo con su edad resulten pertinentes, como los hogares comunitarios y clubes juveniles, entre otros. Debe garantizar además, los siguientes elementos en consonancia con el enfoque diferencial y ciclo vital:

- Asegurar que los NNAJ, sin importar su situación o condición ingresen a la escuela.
- Garantizar que la enseñanza sea pertinente a las costumbres e identidad cultural de todas las personas que presentan situaciones de afectación de sus derechos.
- Brindar protección a todas las personas que integran la escuela frente a los riesgos que acarrearán la presencia de actores armados y frente a los riesgos de origen natural.

La escuela como territorio protector y protegido se materializa en un espacio y en un proceso educativo que garantiza el derecho a la educación, la protección física, cognitiva y emocional de quienes interactúan en el mismo. La EGR se desarrolla bajo un criterio de prevención de los impactos humanitarios causados por desastres de origen natural y de la violencia causada por el conflicto armado que pueda afectar el entorno educativo (MEN, Subdirección de Permanencia, 2014).



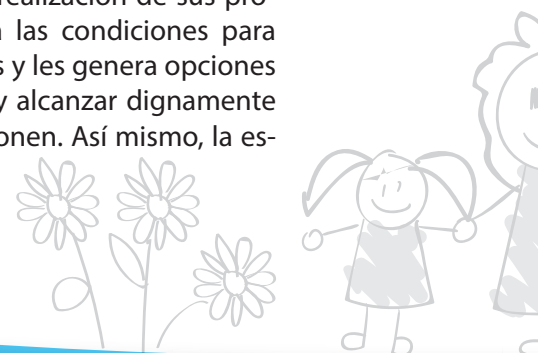


El logro de una educación pertinente y de calidad exige de parte del Estado la generación de las condiciones necesarias y de protección para poder cumplir con las obligaciones y funciones acordes con la competencia del sistema educativo. Exige además a la escuela el desarrollo de acciones de auto protección. Por lo anterior, una escuela protectora y protegida debe “desarrollar contenidos y metodologías dirigidos a generar ambientes de aprendizaje democráticos, potenciar la convivencia pacífica y mitigar la violencia escolar, la participación democrática y la valoración de la diferencia entre los actores de la comunidad, a partir de la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y de gestionar modelos de relacionamiento y gobierno escolar basados en la equidad y la inclusión” (MEN, 2014).

Lo anterior implica, entonces, generar escenarios significativos en términos de cumplimiento de derechos, el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos y de los maestros como garantes y sujetos políticos. Igualmente, implica el reconocimiento, la creación y el fortalecimiento de principios y procesos educativos diferenciales en el marco de la promoción del desarrollo integral de las personas de la comunidad educativa.

5.2 Escuela protectora

La escuela es protectora cuando acompaña a NNAJ en la decisión y realización de sus proyectos de vida, brinda las condiciones para garantizar sus derechos y les genera opciones para conducir su vida y alcanzar dignamente el destino que se proponen. Así mismo, la es-



cuela es protectora cuando ofrece seguridad física, cognitiva y socio afectiva y busca organizar y movilizar a la comunidad educativa para la definición de estrategias que garanticen a los NNAJ el ejercicio de sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la educación, desde una propuesta pedagógica que tome en cuenta sus condiciones particulares, construya un entorno educativo que proteja la integridad física y mental de los educandos, garantice la convivencia pacífica y evite las agresiones y la violencia (Vernor, 2008).

Este concepto implica entonces lograr la vinculación, el regreso, la permanencia en la escuela de los NNAJ y la calidad formativa, que propendan por la potenciación de sus capacidades y la proyección para la vida. Los NNAJ que hacen parte de los sujetos de especial protección o que se encuentran en la condición de víctimas del conflicto armado, usualmente habitan en contextos sociales de doble afectación y por lo tanto se hace fundamental incorporar el estudio de factores de riesgo y de protección que los atiendan con enfoque diferencial, teniendo en cuenta su interacción en sistemas familiares, con la comunidad y con el ámbito institucional.¹²

La Escuela Protectora se fundamenta en su rol pedagógico, motivo por el cual puede y debe desplegar estrategias educativas para potenciar escenarios de promoción del desarrollo y procesos participativos y de gestión del riesgo que sean consecuentes con las condiciones y características del contexto y situación de la población educativa que atiende. La Escuela Protectora se caracteriza por brindar las medidas pedagógicas y educativas posibles para acompañar y promover el desarrollo integral de

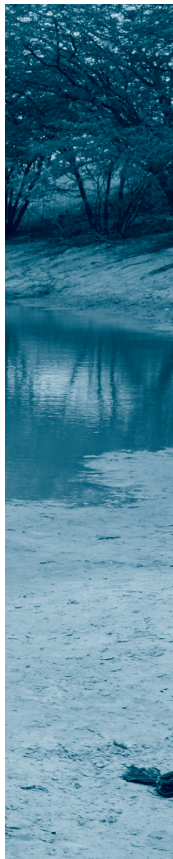
los niños y las niñas y garantizar las condiciones que aporten al logro de una vida digna. Por lo tanto, es una institución que interactúa con el contexto, reconoce a los distintos sujetos que lo configuran y reconoce las condiciones de diversidad, vulnerabilidad y situaciones de emergencia que atraviesan el ámbito educativo.

5.3 Escuela Protegida

En la Escuela Protegida, las autoridades educativas tienen el deber de organizar el sistema educativo para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, al promover, a través de ejercicios participativos, capacidades individuales y colectivas, así como mecanismos de autoprotección para prevenir violaciones a los derechos en distintos contextos generados por fenómenos como la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y la acción de los grupos armados. El Estado tiene la obligación de proteger la escuela frente a factores externos propios del conflicto armado, mediante la acción de las autoridades territoriales, con el fin de que el sistema educativo no se vea afectado y se permita el desarrollo de la acción educativa.

La Escuela Protegida debe tomar en cuenta los actores institucionales y comunitarios que desarrollan acciones para contribuir a su conformación como espacio protector y cuidador de los NNAJ, sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado. Su actuación demanda la construcción de un entorno de alianzas y redes sociales e institucionales para garantizar estrategias de prevención y protección en la escuela. De igual manera, debe procurar que los integrantes de la comunidad educativa desarrollen capacidades de resiliencia y solidaridad como una forma de fortalecerse como sujetos de derechos en contextos afectados por condiciones estructurales de desprotección o vulneración.

¹² Especial atención merece el informe de visita a Colombia realizado por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación en el año 2004. Este informe contiene un diagnóstico de problemas claves en la afirmación y realización del derecho a la educación en general en Colombia y revisa las medidas políticas, económicas y fiscales adoptadas por el Gobierno colombiano en el campo de la educación.





6. Poblaciones Vulnerables

6.1 Poblaciones Étnicas

Las poblaciones étnicas incluyen a los NNAJ y a los adultos que pertenecen a pueblos indígenas, las poblaciones y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, y el pueblo Rrom, gitano de Colombia. La Constitución Política de 1991 consagra en su artículo 13 que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. Con el fin de cumplir con este mandato, el Estado colombiano ha llevado a cabo un importante desarrollo legislativo, normativo y político orientado a la eliminar la discriminación, disminuir la exclusión de las minorías étnicas y propiciar su correspondiente incorporación en todos los escenarios de la vida nacional. Entre estos escenarios, se destaca el sector educativo pues se conforma como el primer eslabón en el reconocimiento y respeto por la diversidad étnica.

En este orden de ideas, el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado un proyecto estratégico y transversal mediante el cual se busca garantizar la atención educativa a los grupos étnicos, brindándoles una educación de calidad y con pertinencia a través del reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística de Colombia. Este proyecto se apoya en un amplio marco normativo fundamentado en los artículos 7º y 10º de la Constitución Política, el Título III, Capítulo 3 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Reglamentario 804 de 1995 y en convenios y tratados internacionales. Además de esto, la adopción del Convenio 169 de 1989 de la OIT y su incorporación en el ordenamiento jurídico de Colombia mediante la Ley 21 de 1991, constituye un avance significativo en la Atención Educativa a Grupos Étnicos, la cual está transitando de la Etnoeducación como política de reconocimiento a la diversidad, identidad, respeto e inclusión en un país pluriétnico y multicultural, a la construcción de una política participativa en el marco del reconocimiento de los sistemas educativos propios, comunitarios e interculturales.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 (Anexo 4 - Grupos Étnicos) y el Plan Sectorial de Educación generaron un nuevo escenario para el reconocimiento del enfoque diferencial y la exigibilidad de los Derechos Humanos como fundamento para el goce efectivo de los derechos de los grupos étnicos del país. Este es un proceso que se construye con la participación, concertación y cooperación de las autoridades y organizaciones representativas de los grupos étnicos, con el fin de garantizar a sus miembros una educación en todos los niveles que posibilite la igualdad con el resto de la

sociedad colombiana y les permita participar plenamente en la vida de sus comunidades y en la comunidad nacional, tal como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley 21 de 1991.

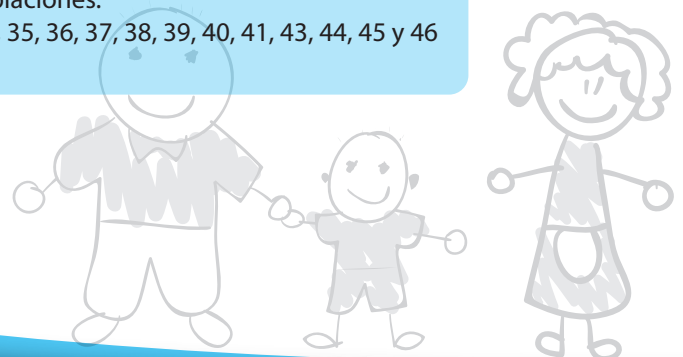
Esta labor se adelanta a través de la formulación, diseño e implementación de los proyectos o modelos educativos para grupos étnicos, además del desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, que busca crear y diseñar los instrumentos necesarios para recopilar, organizar, registrar y difundir los estudios y las investigaciones relacionados con los procesos y las prácticas culturales de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras.

En el marco de este enfoque, el Ministerio de Educación viene ejecutando acciones en tres campos:

- Mejoramiento de la calidad y pertinencia educativa con una perspectiva integrada hacia la política pública con enfoque diferencial para grupos étnicos en todos los niveles del sistema educativo.
- Definición concertada de la Política Pública Educativa para los Grupos Étnicos.
- Cumplimiento a la sentencia T-025 de 2004, los Auto 004 y 005 de 2009 y sus autos específicos, el Programa de Garantías de Derechos –PGD– y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011 en lo referente al componente educativo.

Tabla No 6
Marco Jurídico-Institucional

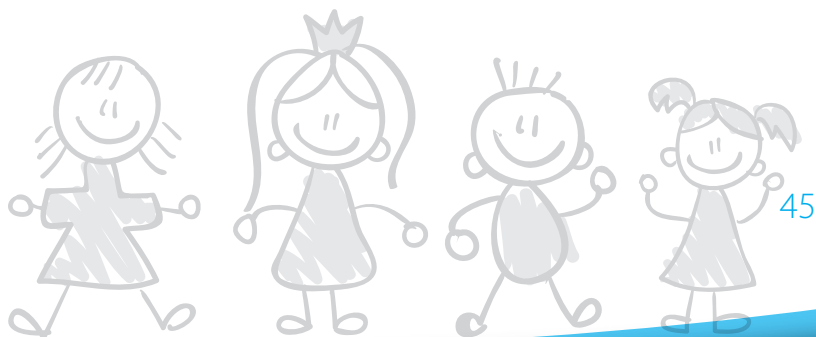
Norma	Contenido
Constitución Política de Colombia	Consagra la pluralidad y la diversidad étnica y cultural del Estado Colombiano. Arts. 7, 10, 13, 27, 63, 68, 70 y 243
Ley 21 de 1991	Ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Establece que los programas y servicios deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con los diferentes pueblos, con el fin de responder a sus necesidades particulares, conocimientos, técnicas, historia, sistemas de valores y demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Arts. 6º, 7º, 26, 27, 28, 29, 30 y 31
Ley 70 de 1993	Reglamenta el artículo 55 transitorio de la Constitución Política sobre la ubicación y conformación de territorios comunales para las comunidades negras. Determina que el Estado debe reconocer y garantizar el derecho a un proceso educativo acorde con las necesidades y aspiraciones etnoculturales de estas poblaciones. Arts. 2º, 3º, 5º, 6º, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 46



Capítulo 6



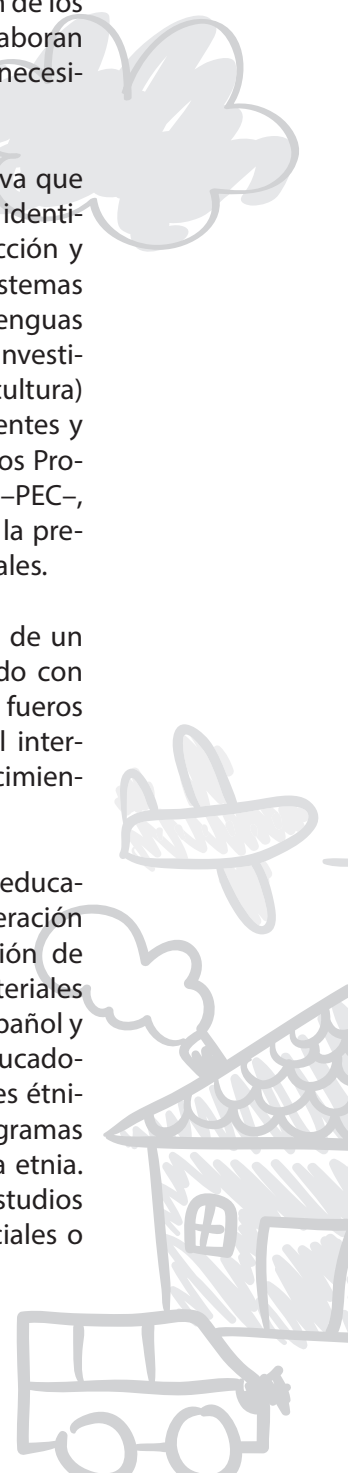
Norma	Contenido
Ley 115 de 1994, Ley General de Educación	Resalta la necesidad de brindar una educación pertinente a los grupos étnicos de acuerdo con su cultura, lengua, tradiciones y fueros propios y autóctonos. Capítulo 3°
Decreto 2249 de 1995	Crea la Comisión pedagógica de comunidades negras
Decreto 804 de 1995	Reglamenta la atención educativa a estas poblaciones.
Decreto 1397 de 1996	Creación de la Mesa de Concertación de la Política Educativa de los Pueblos Indígenas de Colombia –MCP
Decreto 1122 de 1998	Establece el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todos los establecimientos de educación formal del país
Directiva Ministerial 08 del 2003	Orienta el proceso de reorganización de entidades territoriales que atienden población afrocolombiana y raizal.
Directiva Ministerial 011 del 2004	Orienta la prestación del servicio educativo en entidades territoriales que atienden población afrocolombiana y raizal.
Decreto 2406 de 2007	Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de Política Educativa para Pueblos Indígenas, CONTCEPI
Decreto 3770 de 2008	Crea la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras
Decreto Ley 4633 de 2011	Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
Decreto Ley 4634 de 2011	Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos Rrom y Gitanos
Decreto Ley 4635 de 2011	Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras.
Decreto 1953 de 2014	Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política



Acciones para la atención educativa a poblaciones étnicas, oferta etnoeducativa

Las entidades territoriales y los establecimientos educativos, a través de las entidades territoriales en cabeza de las secretarías de educación, deben proponer acciones de manera concertada con los representantes de las etnias para lograr un mayor acceso y cubrimiento en el sistema educativo de estas poblaciones. Deben también velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos que rigen su atención y garantizar la autonomía de estos pueblos, de manera que se les permita, entre otras, proponer modelos de educación propia acordes a sus formas de vida. Para ello se recomienda lo siguiente:

- Identificar las poblaciones étnicas dentro y fuera del sistema escolar.
- Las secretarías de educación deben incorporar al plan de acción, para la atención educativa a estas poblaciones, procesos de consulta y concertación (mesas permanentes o comités de etnoeducación) con las comunidades o sus representantes. Esto con el fin de definir conjuntamente los criterios básicos de la etnoeducación, la selección de los establecimientos educativos étnicos y los docentes que ofertarán los programas etnoeducativos que han sido avalados por el pueblo o la comunidad que va a ser atendida.
- Asignar dentro de las secretarías de educación personas responsables del manejo del tema etnoeducativo tanto en los aspectos administrativos como pedagógicos.
- Organizar planes y programas para el desarrollo de la etnoeducación y planes de mejoramiento en donde ya existen.
- Reglamentar los programas de capacitación de docentes etnoeducadores mediante el involucramiento de escuelas normales superiores, universidades y organizaciones de reconocida idoneidad en el manejo del tema. Así mismo, establecer convenios entre las secretarías de educación y universidades regionales y centros educativos para apoyar procesos de capacitación, programas de nivelación, profesionalización y/o actualización de los docentes en etnoeducación que laboran con estas comunidades, según las necesidades identificadas en cada etnia.
- Desarrollar una oferta etnoeducativa que busque afianzar los procesos de identidad propios (conocimiento, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias, uso de lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura) con acciones de reflexión permanentes y construcción colectiva a partir de los Proyectos Educativos Comunitarios –PEC–, que permiten el reconocimiento y la preservación de las autonomías culturales.
- Garantizar la elaboración colectiva de un proyecto global de vida de acuerdo con sus culturas, lenguas, tradiciones y fueros propios y autóctonos, mediante el intercambio de saberes, vivencias, conocimientos científicos y tecnológicos.
- Combinar la utilización de modelos educativos flexibles (escuela nueva, aceleración del aprendizaje, etc.), la elaboración de currículos propios, el diseño de materiales educativos en lengua materna y español y la asignación de docentes etnoeducadores concertados con las poblaciones étnicas, así como la inclusión en los programas educativos de las cátedras de cada etnia. Por ejemplo, la inclusión de los estudios afrocolombianos en el área de sociales o de multiculturalismo.

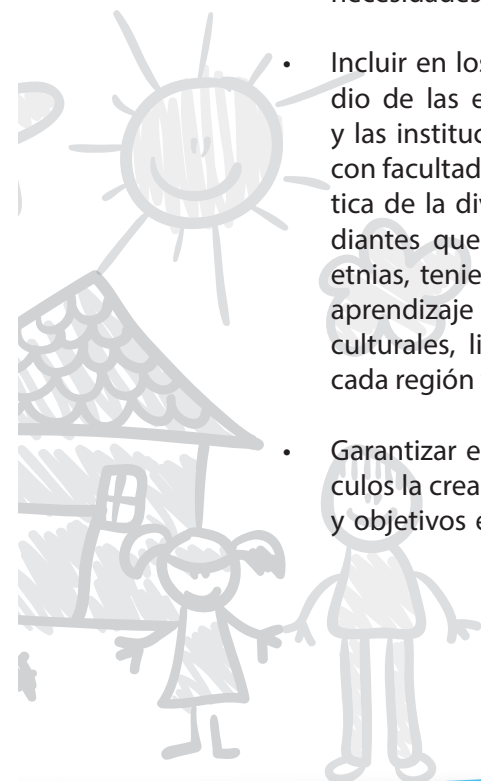


- Facilitar los procesos de selección, admisión y matrícula a miembros de grupos étnicos, de tal manera que tengan acceso prioritario y preferencial a los programas académicos ofrecidos por las instituciones.
- Desarrollar estrategias transversales y coordinadas que involucren a las diferentes instancias y sectores en la promoción de ofertas educativas en igualdad de oportunidades para las poblaciones étnicas.
- Garantizar en todas las instituciones de educación formal y comunitaria y con los apoyos pedagógicos requeridos la atención educativa en las entidades territoriales desde el nivel preescolar hasta la educación media.
- Fundamentar la prestación del servicio etnoeducativo en los principios de la interculturalidad, la integración social y educativa, el desarrollo humano, la oportunidad, el equilibrio y el soporte técnico, mediante el uso de estrategias, metodologías e instrumentos que respondan a las necesidades de la población en mención.
- Incluir en los currículos y planes de estudio de las escuelas normales superiores y las instituciones de educación superior con facultades de etnoeducación la temática de la diversidad cultural de los estudiantes que pertenecen a las diferentes etnias, teniendo en cuenta los ritmos de aprendizaje y las características étnicas, culturales, lingüísticas y ambientales de cada región y comunidad.
- Garantizar en la elaboración de los currículos la creación de indicadores de logros y objetivos específicos que consideren la



diversidad cultural y una evaluación de su rendimiento escolar consecuente con las características de los educandos.

- Contar con el recurso humano idóneo que fortalezca los procesos educativos propios de estas poblaciones.
- Reorganizar la oferta educativa teniendo en cuenta la demanda y la integración académica y social, la evaluación de competencias, la selección de docentes y los criterios básicos establecidos para este proceso.
- Para el desarrollo de estrategias pedagógicas también se debe tener en cuenta:
- Utilizar modelos educativos flexibles para la atención etnoeducativa.
- Permitir la flexibilidad curricular.



- Promover el intercambio de experiencias pedagógicas para mejorar los procesos educativos e impulsar el desarrollo de nuevos modelos acordes con las necesidades de la población que será atendida.
- Realizar un inventario de instituciones y centros educativos rurales que atienden poblaciones étnicas, así como de los programas y proyectos de etnoeducación.
- Delimitar las estrategias institucionales, pedagógicas y financieras y definir las metas de corto, mediano y largo plazo.
- Promover la participación en el Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado.

- Articular con el SENA la vinculación de esta población a los procesos de formación para el trabajo ofrecidos mediante el Servicio Público de Empleo.



Aplicación de los Criterios del Plan de Acción

Para el diseño y la puesta en marcha de los planes de acción en los establecimientos educativos se recomienda tener en cuenta los siguientes criterios:

- Igualdad, que permite medidas afirmativas para la garantía de derechos de los grupos étnicos.
- Diversidad, que señala el respeto a la diferencia y la garantía al conjunto de derechos colectivos e individuales de los grupos étnicos.

- Interculturalidad, que entraña la correspondencia entre los Derechos Humanos y el derecho propio.

- Integralidad, que implica la complementariedad entre los derechos como individuo y como parte de un sujeto colectivo.

- Participación, que implica tanto las garantías necesarias para que ésta sea efectiva y real, así como la observancia de los mandatos sobre consulta previa.



Seguimiento y Evaluación

Para el seguimiento y evaluación, las secretarías de educación tendrán en cuenta la concertación con las comunidades o sus representantes para definir la periodicidad, los planes y estrategias de mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los procesos pedagógicos, para identificar los avances, logros y dificultades y, finalmente, para desarrollar indicadores de proceso y resultado. Con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, se construirán los procesos de acompañamiento y evaluación en la atención a las poblaciones étnicas con el fin de valorar la ejecución de los procesos pedagógicos y garantizar la participación de las comunidades. Se espera que con el proceso de seguimiento y evaluación se formulen las alternativas de fortalecimiento y mejoramiento continuo a los procesos administrativos, pedagógicos y operativos para la atención educativa a las etnias.

6.2 Población con Discapacidad¹³

El Ministerio de Educación Nacional ha diseñado y puesto en marcha una serie de herramientas de trabajo para apoyar la gestión de las secretarías de educación –SE– en su proceso de acompañamiento a las instituciones educativas. Estas herramientas se enmarcan en un enfoque de inclusión y recogen un proceso de construcción colectiva realizado a través de diversas acciones a nivel nacional, con

¹³Para este apartado se retoman documentos del MEN, entre ellos, los Lineamientos de Política para la Atención Educativa a Poblaciones Vulnerables del 2005, la Guía De Educación Inclusiva del 2007, el Documento de Orientaciones Generales para la Atención Educativa de las Poblaciones con Discapacidad en el Marco del Derecho a la Educación del 2012 y los Lineamientos de Educación Superior Inclusiva del 2013.

la participación de actores educativos de las diferentes instancias del sistema: Ministerio de Educación Nacional, secretarías de educación, instituciones educativas, aportes de académicos y expertos en el tema tanto a nivel nacional como internacional, además, del valioso apoyo, fruto de su conocimiento y experiencia, del Instituto Nacional para Ciegos –INCI– y el Instituto Nacional para Sordos –INSOR–.

En Colombia se reconoce a las personas con discapacidad como todas aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. Dentro de la institucionalidad orientada a la atención de esta población, se encuentra el Sistema Nacional de Discapacidad –SND–, que se encarga de crear y divulgar orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad. La ley 1145 de 2007 organiza el SND y establece que su objetivo principal es impulsar la formulación de la política pública en discapacidad de manera coordinada entre las entidades públicas de los niveles nacional, regional y local y con la participación de los diferentes actores en el marco de los derechos humanos.

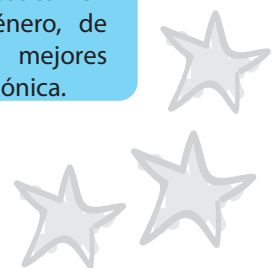
En el país existe una Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social –PPDIS– que busca garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad. Esta política pública fue desarrollada con el objetivo de obedecer al compromiso adquirido por el Estado al adoptar la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a través de la Ley 1346 de 2009. A continuación se presenta el marco normativo, jurídico y político nacional e internacional que orienta la atención educativa a personas con discapacidad en el marco de los derechos humanos y la educación inclusiva:



Tabla No. 7
Marco Jurídico y Político

Marco Internacional

Documento, Norma	Contenido
Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Jomtien, 1990	Se resalta de manera explícita la necesidad de prestar especial atención a las necesidades básicas de aprendizaje de todas las personas y tomar las medidas necesarias para garantizar su acceso a la educación como parte integrante del servicio educativo.
Declaración de Managua, Nicaragua, 1993	Asegura el bienestar social para todas las personas. Para esto, las sociedades se tienen que basar en la justicia, la igualdad, la equidad, la integración y la interdependencia para reconocer y aceptar la diversidad.
Resolución 48/96 Asamblea General de las Naciones Unidas de 1993	Adopta las normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.
Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales. UNESCO. Acceso y Calidad. Salamanca, 1994	Indica que las escuelas deben acoger a todos los niños, independientemente de sus condiciones personales. "Las escuelas regulares con la orientación de integración son los métodos más efectivos para combatir actitudes discriminatorias, crear comunidades abiertas".
Reunión de Ministros de Educación de América Latina y el Caribe, Kingston, 1996	Invita a fortalecer las condiciones y estrategias para que las escuelas puedan atender a los estudiantes con necesidades educativas especiales o que presentan dificultades de aprendizaje debido a causas como la discapacidad, enseñanza o escolaridad inadecuadas y ambientes sociales marginados.
Reunión regional de las Américas preparatoria para el Foro Mundial de Educación para Todos, Santo Domingo, 2000	El compromiso de formular políticas de educación inclusiva, priorizando en cada país a la población más excluida, y de establecer marcos legales e institucionales que permitan hacer de la inclusión una responsabilidad colectiva.
Marco de Acción de Dakar Educación para Todos: Cumplir nuestros compromisos comunes, UNESCO, 2000	Establece que la inclusión de los niños con necesidades especiales o pertenecientes a minorías étnicas desfavorecidas, poblaciones migrantes, comunidades remotas y asiladas o tugurios urbanos, así como de otros excluidos de la educación, deberá ser parte integrante de las estrategias para lograr la Educación para Todos antes del año 2015.
VII Reunión Regional de Ministros de Educación, Cochabamba, 2001	Se hace explícito el reconocimiento de la diversidad y la interculturalidad como factor de enriquecimiento de los aprendizajes y se recomienda que los procesos pedagógicos tomen en cuenta las diferencias sociales, culturales, de género, de capacidad y de intereses, con el fin de favorecer mejores aprendizajes, la comprensión mutua y la convivencia armónica.



Capítulo 6

Marco Nacional



Documento, Norma	Contenido
Constitución Política de Colombia	<p>Indica que el Estado Colombiano debe adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social.</p> <p>Consagra la obligatoriedad del Estado en la formación e inclusión laboral de las Población con discapacidad, y garantiza su educación.</p> <p>La educación como derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.</p> <p>Arts. 13, 47, 54, 67 y 68</p>
Ley 115 de 1994, Ley General de educación	<p>Establece que: “la educación para personas con limitaciones y con capacidades o talentos excepcionales es parte integrante del servicio público educativo”.</p>
Ley 361 de 1997	<p>Establece mecanismos de integración social de la personas con limitación.</p>
Ley 762 del 2002	<p>Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad.</p>
Decreto No. 3020 de 2002, reglamentario de la Ley 715 de 2001	<p>Establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.</p>
Lineamientos de Política para la Atención Educativa a Poblaciones Vulnerables, MEN 2005	<p>Los asuntos referidos a la población con discapacidad se inscriben en una perspectiva más global, como es la atención educativa a poblaciones en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Define el concepto de vulnerabilidad como: “una situación producto de la desigualdad que, por diversos factores históricos, económicos, culturales, políticos y biológicos, se presenta en grupos de población, impidiéndoles aprovechar las riquezas del desarrollo humano y, en este caso, las posibilidades de acceder al servicio educativo”.</p>
Guía No. 12: Fundamentación conceptual para la atención en el servicio educativo a estudiantes con necesidades educativas especiales -NEE-.2006	<p>Presenta elementos conceptuales y pedagógicos a las instituciones educativas.</p> <p>Da soporte a las Orientaciones Pedagógicas.</p>

Marco Nacional

Documento, Norma	Contenido
Orientaciones pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con limitación, con discapacidad, a estudiantes sordociegos y con autismo, y con discapacidad cognitiva. MEN 2006	Serie de orientaciones para las comunidades educativas que presentan conceptos y orientaciones pedagógicas relacionadas con la atención educativa a los estudiantes con alguna de estas formas de discapacidad.
Ley 1145 de 2007	Creación del Sistema Nacional de Discapacidad –SND– para lograr la coordinación y articulación de entidades de diferentes sectores. Art. 5
Guía No. 34: Cartilla de Educación Inclusiva, MEN 2008. "CONSTRUYENDO CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD"	Herramienta para construir capacidad institucional para la atención a la diversidad en el marco de los procesos de autoevaluación para el mejoramiento de los establecimientos educativos.
Ley 1346 de 2009, declarada executable el 22 de abril de 2010 y ratificada el 10 de mayo de 2011	Aprueba y adopta la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006.
Decreto No. 366 de febrero 2009	Organiza los servicios de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.
Directiva Ministerial No 15 del 2009	Orienta sobre un eficiente y oportuno uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con discapacidad y capacidades o talentos excepcionales.
Ley Estatutaria 1618 de 2013	Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
Auto 006 de 2009 y 173 de 2014 Corte Constitucional	Indica que se debe garantizar la protección y el derecho a la educación a las personas con doble afectación (situación de desplazamiento y con discapacidad).



Acciones para la Atención Educativa a Poblaciones con Discapacidad

Los antecedentes de la atención educativa de la población con discapacidad se fundamentan en cuatro aspectos: el primero de ellos es la evolución y desarrollo de las apuestas educativas; el segundo es la normatividad que se ha adoptado; el tercero, los lineamientos y orientaciones producidos y, por último, lo relacionado con el trabajo sectorial e intersectorial necesario para una atención integral. Su ejecución se hace en el marco de las competencias establecidas en las normas vigentes con respecto a la descentralización de la educación.

En el marco de la atención educativa se debe potenciar el acompañamiento de las entidades adscritas al Ministerio: el Instituto Nacional para Ciegos y el Instituto Nacional para Sordos. Estos son establecimientos públicos del orden nacional cuya misión es la formulación de políticas, planes y programas orientados a mejorar la calidad de vida de estas poblaciones.

Aplicación de los Criterios del Plan de Acción

En tanto que los establecimientos educativos tienen un papel protagónico en la evolución social del ser humano, deben plantearse y replantearse permanentemente su proyección en lo cotidiano para responder a las necesidades del momento social, político y cultural que les corresponde vivir. Por este motivo, deben imaginar nuevos enfoques, programas, proyectos y estrategias que den respuesta a las demandas de las personas con discapacidad,

todo ello enmarcado en una actitud humanista caracterizada por:

- Brindar una educación en y para la diversidad, reconociendo las diferencias.
- Desarrollar criterios de igualdad de oportunidades para todos los seres humanos.
- Crear las condiciones para que la libertad, el respeto, la convivencia y la solidaridad sean los pilares de la formación del sujeto y, por otro lado, crear mecanismos de apoyo interinstitucional para una responsabilidad compartida.

En relación con la educación inclusiva, el Ministerio de Educación Nacional planteó desde el 2008 que: “la inclusión significa atender con calidad y equidad a las necesidades comunes y específicas que presentan los estudiantes. Para lograrlo, se necesita contar con estrategias organizativas que ofrezcan respuestas eficaces para abordar la diversidad. Concepciones éticas que permitan considerar la inclusión como un asunto de derechos y de valores y unas estrategias de enseñanza flexibles e innovadoras que permitan una educación personalizada, reflejada en el reconocimiento de estilos de aprendizaje y capacidades entre los estudiantes y, en consonancia, la oferta de diferentes alternativas de acceso al conocimiento y a la evaluación de las competencias, así como el asumir de manera natural, que los estudiantes van a alcanzar diferentes niveles de desarrollo de las mismas” (MEN, 2008, p. 9).

En la actualidad, el MEN avanza en la formulación de un documento base de política de educación inclusiva que cuenta con el apoyo de la UNESCO, en el que, por medio de la educación inclusiva, se hace efectivo el derecho a la educación de todas las personas, en los términos planteados anteriormente. Por lo tanto, aunque para el presente documento un sistema educativo inclusivo es aquél que, por

encima de cualquier otra característica, prohíbe las prácticas discriminatorias, promueve la valoración de la diferencia, acoge la pluralidad y garantiza la igualdad de oportunidades, también se advierte sobre sus límites como sistema, al reconocer la diversidad y la diferencia en una tradición política y cultural del país, tendiente a la “normalización” y, por lo tanto, inscrita en procesos de estandarización, por demás no deseados en métodos de reconocimiento de la diversidad.

Se entiende entonces que la inclusión es un proceso en construcción, que se encuentra en el marco del propósito internacional “educación para todos” e implica, por un lado, el reconocimiento de la igualdad de todos en el derecho, de la discapacidad como parte de la diversidad humana y de la acción desde las capacidades diferenciadas. El índice de inclusión, herramienta para visibilizar nuestras prácticas se conforma como un conjunto de materiales diseñados para apoyar a las escuelas en el proceso de avanzar hacia una educación inclusiva.

De otro lado, cabe señalar que para avanzar en una efectiva educación inclusiva y disminuir las barreras para acceder a los procesos de enseñanza y aprendizaje, se deben contemplar y hacer ajustes razonables en el marco del Diseño Universal, propuesta que busca la adecuación de las condiciones ambientales para favorecer el acceso de la mayoría de la población a la educación sin requerir modificaciones importantes adicionales.

En educación, el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), es un conjunto de principios para desarrollar el currículo y su objetivo es proporcionar a todos los estudiantes igualdad de oportunidades para aprender. Busca ofrecer un enfoque que facilite un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, objetivos, métodos, materiales y evaluaciones formulados desde la diversidad, para que permitan la participación y el apren-

dizaje de todos a partir de la utilización de un enfoque flexible capaz de posibilitar la participación, la implicación y el aprendizaje desde las necesidades y capacidades individuales.¹⁴

Respecto a las disposiciones pedagógicas, técnicas y operativas, estas se deben entender como un conjunto de decisiones del sector educativo relacionadas con el acceso, la permanencia y la disponibilidad de recursos que garantizan el derecho a la educación. Surgen de la recolección, organización, actualización y ordenamiento de todos aquellos insumos con contenidos pedagógicos, técnicos y operativos que han orientado la experiencia del país en la materia durante más de tres décadas y que aún tienen vigencia, aplicabilidad y pertinencia en el momento actual.

Se sugiere a las entidades territoriales tener en cuenta los documentos anteriormente mencionados, creados y divulgados por el MEN, que presentan las disposiciones pedagógicas, técnicas y operativas que se relacionan con los sujetos que aprenden y los que enseñan, con los saberes escolares y también con las instituciones y los contextos donde se produce el aprendizaje y la enseñanza. Estas múltiples relaciones se forman a través de las disposiciones técnicas y operativas relacionadas con el conjunto de criterios y procedimientos que rigen al sistema educativo y tienen como fin el avance en la garantía del derecho a la educación de las PcD.

Seguimiento y Evaluación

Es importante garantizar el cumplimiento de la política que establece que la atención educativa de la población con discapacidad

¹⁴Para ampliar el concepto se recomienda revisar Aportaciones del Diseño Universal para el Aprendizaje y de los materiales digitales en el logro de una enseñanza accesible. Carmen Alba Pastor. Universidad Complutense de Madrid, disponible en <http://diversidadmurciaedu.es>

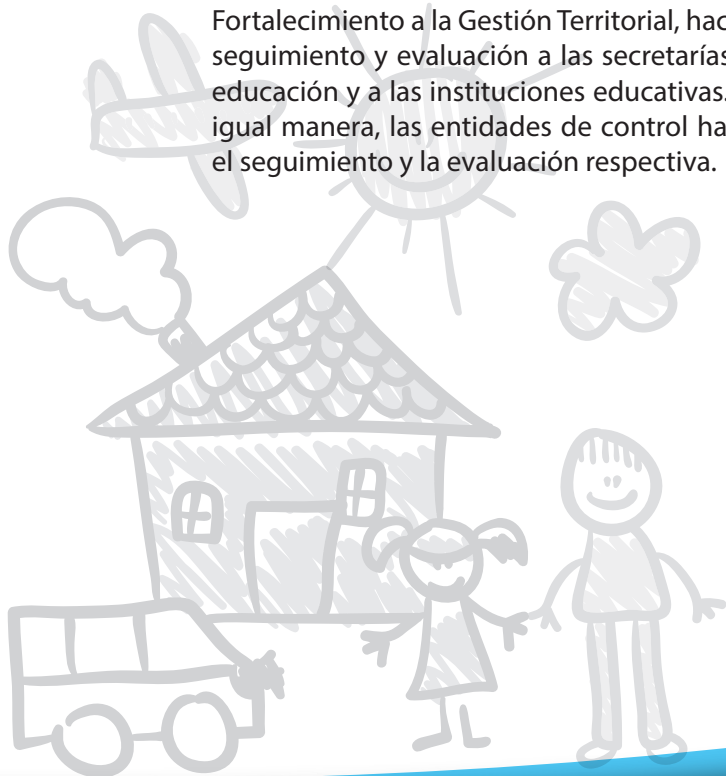
se brindará desde el nivel preescolar hasta la educación media y superior en establecimientos de educación formal con los apoyos técnicos, materiales y humanos requeridos. Para esto, podrán contratar los procesos educativos con agentes externos e internos, sean del orden nacional, regional o local, con el fin de valorar la ejecución de los proyectos pedagógicos, garantizar la participación de las comunidades y fundamentar el trabajo interinstitucional.

Se espera que, con el seguimiento y la evaluación, se formulen las alternativas para el fortalecimiento y mejoramiento continuo a los procesos administrativos, pedagógicos y operativos de la educación que se oferta a las poblaciones con discapacidad. En este orden de ideas, en materia de seguimiento se establecerán las secuencias y acciones de acompañamiento del MEN, la evaluación periódica de los procesos educativos para precisar objetivos e identificar prioridades, el reconocimiento de los avances, logros y dificultades en los procesos y la definición de los planes y estrategias de mejoramiento con enfoque inclusivo. No obstante, cabe señalar que para el seguimiento y evaluación del trabajo del sector educativo, cada establecimiento educativo cuenta con una comisión o instancia de evaluación. El MEN, a través de la Subdirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, hace el seguimiento y evaluación a las secretarías de educación y a las instituciones educativas. De igual manera, las entidades de control hacen el seguimiento y la evaluación respectiva.

6.3 Población con Capacidades o Talentos Excepcionales

En el documento de Orientaciones para la atención educativa a estudiantes con capacidades o talentos excepcionales (Ministerio de Educación Nacional, 2006), se plantea que estas personas comparten tres características fundamentales: desarrollo precoz en una o varias de las esferas del desarrollo humano, habilidades meta cognitivas superiores y, finalmente, auto maestría en una o varias esferas del saber. Sin embargo, la diferencia general entre estos dos tipos de excepcionalidad radica en la globalidad o especificidad del campo en el que el estudiante manifiesta su maestría.

Capacidad Excepcional: en los lineamientos generales de política para la atención a personas con talentos y/o capacidades excepcionales (Ministerio de Educación Nacional, 2001) se relaciona el concepto de capacidades excepcionales al de superdotación, definiéndolo en términos de la interacción entre tres atributos planteados por J. Renzulli (2012): capacidad intelectual por sobre el promedio, motivación (en términos de compromiso o dedicación con la tarea) y altos niveles de creatividad. De manera similar, De Zubiría, J. (2002) asocia esta noción a los sujetos que presentan simultáneamente y, en un grado alto, inteligencia, intereses cognitivos, creatividad y autonomía. Poco a poco, y a partir de los desarrollos teóricos, se ha ido reemplazando en el país la denominación de superdotación por la de personas con capacidades excepcionales (De Zubiría, J. 2002; 2004).



Talento excepcional: Se refiere a una nominación asignada a las personas con una aptitud muy relevante en un área específica, relacionada con campos académicos, artísticos o relacionales: "(...) un talento es un ser que ama profundamente trabajar un oficio determinado, comprende profundamente su arte y puede fácilmente expresar sus creaciones en éste" (FIPC, 2003). De otra parte, de acuerdo con el documento de Lineamientos generales de política para la atención a personas con talentos y/o capacidades excepcionales (Ministerio de Educación Nacional, 2001), la característica fundamental de esta población es que su potencial no está relacionado con una capacidad general sino con un dominio específico, y una alta motivación dirigida hacia ese campo. Es decir, los talentos o las capacidades son considerados como una de las diversidades propias del ser humano. Esta postura trasciende la mirada que se le ha dado a la necesidad como atributo exclusivo del sujeto, enfatizando en que su atención depende de la transformación de la escuela y el entorno educativo.

En la escuela actual, es posible afirmar que las poblaciones con capacidades o talentos excepcionales se encuentran en riesgo académico y en condición de exclusión, dado que en muchas oportunidades se da por sentado que sus capacidades y talentos se desarrollan naturalmente. Sin embargo, debido a que la escuela no inclusiva no reconoce sus diferencias y necesidades, le exige al niño o niña acomodarse a los ritmos y necesidades de sus compañeros. En este orden de ideas, es necesario recordar que "el desarrollo del talento y las capacidades excepcionales de los estudiantes es un problema pedagógico y no meramente psicológico que surge del desajuste entre las necesidades de nuestros estudiantes

y los servicios que ofrecemos en la escuela. Es así que los establecimientos tienen la responsabilidad de generar alternativas de atención que permitan a los estudiantes desarrollarse en su potencial" (García-Cepero, Proestakis, 2010). Mientras esto no se haga realidad, los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales serán sujetos de exclusión en las escuelas actuales.

Ahora bien, la UNESCO describe la Educación Inclusiva como el "proceso de abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos los alumnos a través de prácticas inclusivas en el aprendizaje, las culturas y las comunidades y reducir la exclusión dentro de la educación. Implica cambios y modificaciones en el contenido, los enfoques, las estructuras y las estrategias, con una visión común que cubra a todos los niños del rango apropiado de edad y una convicción de que es la responsabilidad del sistema ordinario educar a todos los niños (UNESCO, 2008). En este sentido, bajo el enfoque de educación inclusiva se organiza la oferta educativa a los NNAJ con capacidades y talentos excepcionales y, en la actualidad, el Ministerio de Educación Nacional se ha propuesto desarrollar unos lineamientos generales de política para la atención de estas personas para viabilizar su atención en las diferentes instituciones educativas del país.

De esta manera, el enfoque de educación inclusiva implica modificar substancialmente la estructura, el funcionamiento y la propuesta pedagógica de las instituciones educativas para dar respuesta a las necesidades, características y condiciones de todas y cada uno de las NNAJ, de tal forma que todos tengan éxito en su aprendizaje y participen en igualdad de condiciones.

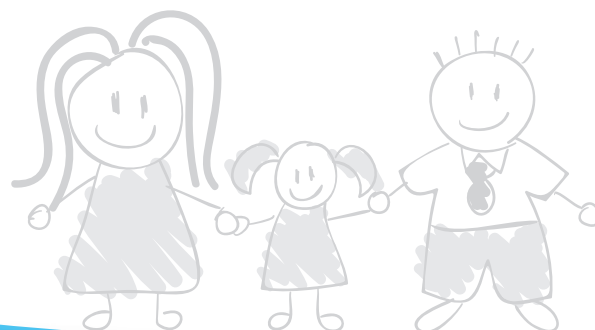
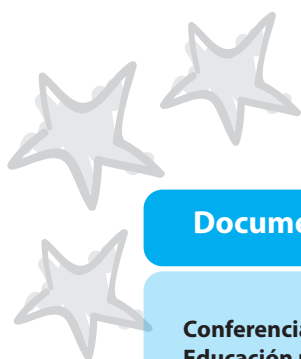
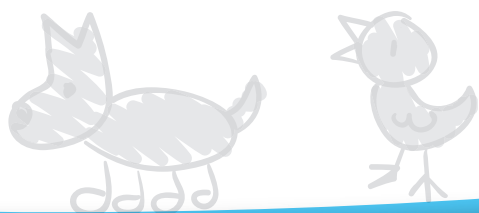


Tabla No. 8
Marco Jurídico Institucional



Marco Internacional	
Documento, Norma	Contenido
Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Jomtien, 1990	Se resalta de manera explícita la necesidad de prestar especial atención a las necesidades básicas de aprendizaje de todas las personas y tomar las medidas necesarias para garantizar su acceso a la educación como parte integrante del servicio educativo.
Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales realizada en España, 1994	Establece “el derecho que toda persona tiene a la educación” (Art. 13).
Marco Nacional	
Constitución Política de Colombia, 1991	Da marco al cumplimiento de los acuerdos internacionales que abogan por promover el derecho universal a la educación, entre los que se encuentran la Convención de los Derechos del Niño (1989)
Ley 115 de 1994, Ley General de educación	Establece que: “la educación para personas con limitaciones y con capacidades o talentos excepcionales es parte integrante del servicio público educativo”
Decreto 2002 de 1996	Reglamenta la atención educativa a personas con limitaciones y con capacidades o talentos excepcionales. En sus disposiciones finales, se establece que el Ministerio proporcionará los criterios y las orientaciones para el cabal cumplimiento de lo dispuesto, art 27.
Orientaciones para la atención educativa de niños, niñas y jóvenes con capacidades o talentos excepcionales (MEN, 2006)	Presentar orientaciones educativas de guía para la caracterización, identificación y atención educativa a este grupo poblacional.
Guía No. 34: Cartilla de Educación Inclusiva, “Construyendo capacidad institucional para la atención a la diversidad” (MEN, 2008)	Herramienta para construir capacidad institucional para la atención a la diversidad, en el marco de los procesos de autoevaluación para el mejoramiento de los establecimientos educativos.
Directiva Ministerial No 15 del 2009	Orienta sobre un eficiente y oportuno uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con discapacidad y capacidades o talentos excepcionales.



Acciones para la Atención Educativa a Poblaciones con Capacidades o Talentos Excepcionales

Hablar de procesos de enseñanza y aprendizaje para NNAJ con capacidades o talentos excepcionales, es hablar de la educación de la diversidad, lo cual implica la heterogeneidad y la diversificación de la oferta educativa. Lo anterior permite a toda la población desarrollar sus capacidades con estrategias educativas y ajustes razonables necesarios para lograr el desarrollo de sus potencialidades. De acuerdo con Prieto Sánchez (1997, p.19), "la identificación debe tener como finalidad el conocimiento de las características individuales de todos y cada uno de los alumnos para adaptarnos a ellos, potenciando al máximo sus posibilidades en el contexto educativo". A continuación se presentan algunas orientaciones para la atención educativa a poblaciones con capacidades o talentos excepcionales:

- El proceso de identificación de NNAJ con capacidades o talentos excepcionales debe ser estructurado teniendo en cuenta el tipo de habilidad, sea esta específica o general, seleccionando y aplicando los instrumentos presentados, entre aquellos que aporten información relevante para cada caso en particular. No todas las técnicas son requeridas en todos los casos, de ahí la conveniencia de contar con el apoyo de un equipo interdisciplinario encargado de realizar el diseño, planeación y desarrollo del proceso de valoración particular requerido en cada caso.
- La evaluación o valoración psicopedagógica no debe ser realizada por un solo profesional y esta debe constituirse como un proceso de recolección de información aportada por diversas fuentes: padres, docentes, pares y el sujeto mismo y debe ser
- enriquecida con técnicas mixtas –tanto formales como no formales–, de tal forma que la identificación se acerque lo más posible a un concepto multidimensional de la excepcionalidad, cuyo objetivo principal sea el diseño e implementación de alternativas educativas adecuadas a sus necesidades e intereses particulares.
- La propuesta curricular y de evaluación deben estar basadas en el reconocimiento de la diversidad de sus estudiantes y de los múltiples contextos socio-culturales en donde éstos habitan para así poder potenciar el desarrollo de los NNAJ de manera integral, además de la pluralidad de sus intereses y capacidades. En este sentido, la educación de la diversidad se reconoce como campo en el cual es posible la coexistencia de enfoques y de tendencias educativas, y en el que se legitima la libertad de enseñanza en pro del desarrollo de las capacidades en las personas a partir de la generación de oportunidades y condiciones para la promoción de una educación de calidad.
- Se sugiere la transformación o adecuación de las instituciones educativas del país. Es indispensable que se cree una nueva cultura al interior de las instituciones para que estén comprometidas con la potenciación de las habilidades de los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales. Así, en los proyectos educativos institucionales PEI deben quedar soportados los procesos de formación y transformación que las instituciones seguirán para organizar su oferta de acuerdo con las necesidades de la población en mención.
- En la potenciación de la niña, niño y joven con capacidades o talentos excepcionales se utilizan estrategias referidas básicamente al área o áreas donde presenta la habilidad. Estas estrategias tienen que ver básicamente con la organización, flexibili-





zación, adaptación y enriquecimiento del currículo y del plan de estudios, pudiendo llegar, en algunas ocasiones, al agrupamiento, la aceleración o la individualización de la enseñanza. En el documento de Orientaciones pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con talentos y capacidades excepcionales (MEN, 2006) se mencionan estrategias que pueden ser implementadas para la potenciación educativa de la persona con capacidades o talentos excepcionales.

6.4 Niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de Trabajo Infantil¹⁵

Se entiende por Trabajo Infantil: "toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización o transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica" (OIT-IPEC_ CIRTI, pag 24, 2006). El Convenio 182 de 1999 de la OIT, que fue adoptado mediante la Ley 704 de 2001, declarado exequible por la Corte Constitucional en 2002 y ratificado por el Gobierno de Colombia en 2005, hace referencia a las Peores Formas de Trabajo

Infantil –PFTI– como las modalidades de trabajo infantil que lesionan más severamente las opciones de desarrollo integral de NNAJ. En su Art. 2º establece que "el término 'niño' designa a toda persona menor de 18 años", y en el Art. 3º indica que el concepto de peores formas de trabajo infantil abarca:

"a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o las actuaciones pornográficas;

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños".¹⁶

¹⁵Extraído en parte de los documentos del Ministerio de Educación Nacional: Lineamientos para la Atención Educativa a Poblaciones Vulnerables, 2005

¹⁶Además de lo citado del Convenio 182, el Art. 4o dice que los trabajos de que habla el literal d), deberán determinarse por cada gobierno. El Gobierno colombiano, por medio del MPS, expidió la Resolución 4448 de 2005, que precisa las otras ocupaciones que configuran PFTI en Colombia. Entre oficios y condiciones en que se llevan a cabo, se identificaron más de 120 situaciones que quedaron radicalmente prohibidas en el país para los NNAJ.

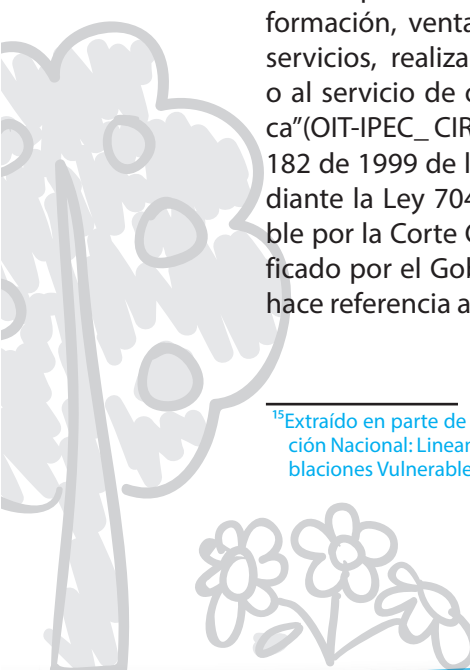


Tabla No. 9
Marco Jurídico Institucional

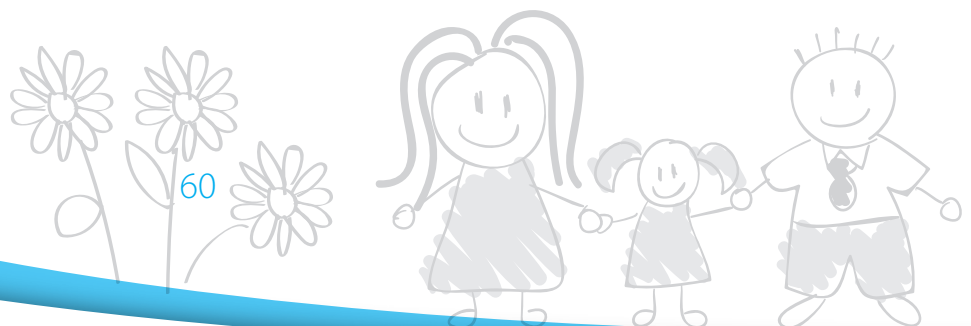


Marco Internacional

Documento, Norma	Contenido
Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Jomtien, 1990	Exige a los Estados miembros diseñar y aplicar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y fije las edades mínimas de admisión al empleo.
Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989	Otorga al niño, niña y joven el derecho a la protección contra la explotación económica o cualquier tipo de trabajo que pueda poner en riesgo su bienestar. Reafirma que los niños, niñas y jóvenes tienen los mismos derechos que todas las personas.
Convenio 182 de 1999	Describe como trabajo intolerable o inaceptable, cualquiera que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, implique un perjuicio a la salud, la seguridad o la moral de los niños, y busca prohibir y actuar de manera urgente sobre las peores formas de trabajo infantil.

Marco Nacional

Ley 12 de 1991	Ratifica Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Instrumento de obligatoria aplicación y cumplimiento y es norma de carácter superior, condición por la cual las diferentes instancias deben remitirse a ella siempre que sus decisiones afecten o puedan llegar a afectar los derechos de los niños, niñas y jóvenes
Ley 704 de 2001	Ratifica Convenio 182 de 1999
Estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador, 2008- 2015	Presenta los elementos de la política de prevención y Erradicación del trabajo infantil y la protección del joven trabajador, que rigen la estrategia



Acciones para la atención educativa a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Trabajadores

Las acciones que realiza el sector educativo para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores se enmarcan dentro de la política sectorial educativa y son formuladas en concordancia con las líneas de acción identificadas en el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Estas son las siguientes:

Línea investigativa

Tiene como propósito producir conocimiento sobre el tema del trabajo infantil y juvenil. En ella, se elaboran caracterizaciones y diagnósticos y se desarrollan sistemas de información y sistematización de experiencias. Un ejemplo de ello es la plataforma del Sistema de información para el monitoreo la prevención y el análisis de la deserción escolar.

Línea de políticas públicas

Desarrolla y articula políticas públicas tendientes a prevenir el ingreso de niños y niñas al trabajo infantil, al restituir el derecho a la educación de las poblaciones vulnerables. Dentro de esta línea de acción, el MEN emprende acciones para ampliar la cobertura educativa a través de la implementación de una ruta metodológica para garantizar el acceso y la permanencia de la población en trabajo infantil o en riesgo de trabajo infantil, entre ellos las peores formas.

Línea formativa

Tiene como propósito sensibilizar a los funcionarios, directivos docentes y docentes de las secretarías de educación, así como a la comunidad educativa en general, en el tema de trabajo infantil y la misionalidad del sector educativo en los procesos de articulación des-

de el orden nacional y territorial para brindar una atención integral a la población en riesgo de trabajo infantil.

Aplicación de los criterios del plan de acción

Las secretarías de educación deben apoyar a las instituciones y centros educativos para fortalecer los procesos de retención y permanencia escolar para la población en riesgo de vincularse a la fuerza laboral y también ayudar ampliar su capacidad de cobertura y atención educativa a través de:

- La integración y participación activa desde el orden territorial en los comités departamentales y municipales para la erradicación del trabajo infantil –CETI– y desde el orden nacional en los comités de política social para coordinar acciones interinstitucionales con metas de corto, mediano y largo plazo que maximicen los esfuerzos interinstitucionales.
- La formulación de proyectos educativos pertinentes. Entre ellos, los Planes Escolares para la Gestión del Riesgo que identifican las necesidades territoriales y la aplicación de los principios de la educación para la gestión del riesgo.
- La identificación de estrategias sectoriales e intersectoriales para fortalecer el acceso y permanencia escolar de los estudiantes en zonas con alto riesgo de vinculación a la fuerza laboral.
- El establecimiento de los procesos de seguimiento y evaluación que permitan retroalimentar las acciones interinstitucionales planeadas en los comités de erradicación del trabajo infantil y en el comité de política social. Aplicación del sistema de información -SIMPADÉ.

- Los planes de mejoramiento institucional y la inclusión de estrategias para la atención de la población en situación de riesgo de trabajo infantil en el proyecto educativo institucional (PEI).
- La identificación por parte de las secretarías de educación de modelos educativos flexibles para la atención de la población en edad escolar en riesgo de vincularse o que se encuentra vinculada a la fuerza laboral, tanto en el área rural como urbana, así como la supervisión, análisis e implementación de nuevos modelos que sean pertinentes para la atención educativa de esta población.
- La articulación permanente del MEN y las secretarías de educación con la institucionalidad para la identificación de la población por fuera del sistema educativo para llevar a cabo su vinculación y la priorización de la población para las estrategias de permanencia escolar.

Seguimiento y Evaluación

Las secretarías de educación, con el apoyo del MEN, construirán los procesos de acompañamiento y evaluación de las acciones dirigidas a la prevención y atención educativa de la población en situación o en riesgo de TI y PFTI.

En materia de seguimiento, se definirán las secuencias de acompañamiento del MEN, La implementación y debido diligenciamiento del SIMPADE por parte de las secretarías de educación y los establecimientos educativos, como una herramienta que permita al sector establecer acciones estratégicas para el seguimiento de la población desertora a causa del Trabajo Infantil.

6.5 Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal¹⁷ - Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes -SRPA-

El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación o juzgamiento de delitos cometidos por personas entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad al momento de cometer el hecho punible (Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098, 2006). Enmarcado en la doctrina de la protección integral, el Código de Infancia y Adolescencia en el libro II – Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, establece la responsabilidad penal de los adolescentes e indica que las medidas que se toman son de carácter pedagógico, específico y diferenciado al sistema de adultos. Igualmente, le atribuye obligaciones específicas al sector educativo en medidas privativas y no privativas de libertad.

El Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes de acuerdo con las normas y referentes internacionales define al adolescente como un sujeto de derechos y, por tanto, señala la responsabilidad por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la Familia para la protec-

¹⁷Extraído del documento del Ministerio de Educación Nacional: Lineamientos para la Atención Educativa a Poblaciones Vulnerables, 2005



ción integral de los derechos del adolescente, el Sistema entiende el proceso judicial para esta población como el escenario jurídico en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que se castiga a un delincuente. En consecuencia, avanza en la formación de un ciudadano respetuoso de las normas de su sociedad, que comprende el daño que ocasiona su conducta a la convivencia pacífica, la seguridad y el ejercicio de las libertades ciudadanas (CONPES 3639 de 2009).

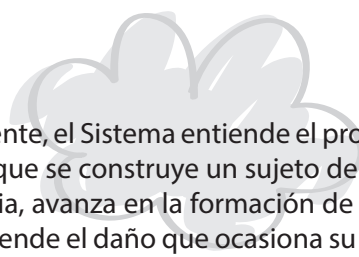
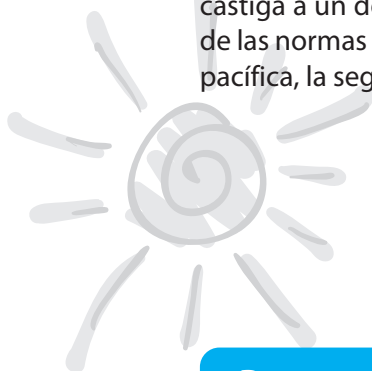
Tabla No 10
Marco Jurídico y Político

Marco Internacional

Documento, Norma	Contenido
Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez	Dirigida a mejorar las condiciones de vida de la población infantil a través de la protección integral, recoge las Reglas de Beijing en lo relacionado con la administración de justicia de menores, estableciendo mediante los artículos 37 y 40, derechos específicos para los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.
Resolución 45/113 de abril de 1991	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad que establecen normas mínimas para la protección de menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Marco Nacional

Constitución Política de Colombia, 1991	Art. 45, define a los adolescentes como sujetos de derecho Art. 67, hace referencia a su educación específicamente.
Ley 12 del 22 de enero de 1991	Acoge la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez
Ley 115 de 1994, Ley General de Educación	Título III, capítulo V, artículos 68 al 71, estableció la educación para la rehabilitación social como parte integrante del servicio público educativo.
Resolución 1515 del 2003, MEN	Establece los lineamientos generales para la organización y asignación de cupos y matrícula para garantizar el acceso al sistema educativo y especialmente el literal a) que establece la prioridad a las poblaciones en estratos uno y dos y población vulnerable.
Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia	Reglamentó que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.



Acciones para la atención educativa a Adolescentes en conflicto con la ley penal

La Educación para la Rehabilitación Social en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es el conjunto de estrategias pedagógicas y modelos educativos que permiten a las personas vinculadas al SRPA iniciar o continuar con la educación formal dentro de su proceso de rehabilitación y resocialización luego de haber sido sancionadas por la comisión de un hecho punible, en los términos establecidos en la Ley 1098 de 2006. De esta manera, corresponde al sistema educativo:

- Garantizar a los adolescentes y jóvenes con medidas privativas y no privativas de libertad el acceso y la permanencia en una educación de calidad que aporte de manera integral con el proceso resocializador adelantado por el o la adolescente.
- Las secretarías de educación deben realizar la organización de la atención educativa a través de la Modalidad de Educación para la Rehabilitación Social.
- Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben coordinar la focalización de establecimientos educativos de su jurisdicción a través de las cuales se garantice la prestación del servicio especial de educación a los jóvenes cuya sanción o medida no impliquen la privación de su libertad. Lo anterior en el marco de la educación inclusiva para darle prioridad al favorecimiento de la permanencia del o la adolescente en el sistema educativo.
- Para ofrecer atención educativa a la población que se encuentra con privación de libertad en los Centros de Atención Es-

pecializada CAE, se debe lograr su articulación con un establecimiento educativo oficial del entorno que, en este caso, deberá hacer las adecuaciones de su PEI, desarrollar estrategias pedagógicas o modelos educativos pertinentes presenciales, semipresenciales o virtuales que garanticen el desarrollo de las competencias básicas de los adolescentes en conflicto con la ley, de acuerdo con los referentes de calidad establecidos para la educación formal.

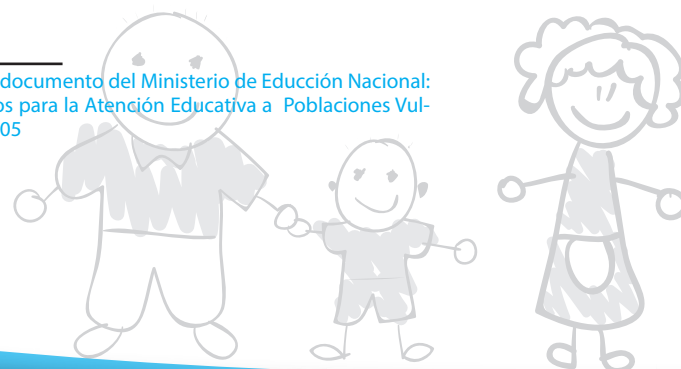
Seguimiento y evaluación

Las secretarías de educación, con el apoyo del MEN, construirán los procesos de acompañamiento y evaluación de las acciones dirigidas a garantizar la atención educativa a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Se espera que, con el proceso de seguimiento y evaluación, se formulen las alternativas de fortalecimiento y mejoramiento continuo a los procesos administrativos, pedagógicos y operativos de la educación a esta población.

6.6 Habitantes de Frontera¹⁸

Quienes habitan las zonas de frontera constituyen una franja poblacional diversa con una particularidad que influye directamente en las nociones de identidad: la constante movilidad fronteriza con el país vecino. Las zonas de frontera tienen una fluida relación económica, social y cultural con los países limítrofes, lo cual genera un sentido de identidad regional independiente de la línea divisoria entre paí-

¹⁸Extraído del documento del Ministerio de Educación Nacional: Lineamientos para la Atención Educativa a Poblaciones Vulnerables, 2005



ses. Esta situación se intensifica aún más en el caso de los pueblos indígenas cuya identidad descansa, en primer lugar, sobre el pilar de la pertenencia a su pueblo, y después, en el reconocimiento de ser parte de la nacionalidad colombiana. Sus lazos de parentesco, así como el concepto de “territorio ancestral” generan fuertes lazos de identidad en primera instancia con su pueblo antes que con su “nación”.

En este orden de ideas, la población fronteriza se debate entre la identidad nacional y la regional. Mientras que en las regiones fronterizas existen brotes de xenofobia y estereotipos negativos que recaen sobre los habitantes del país vecino reivindicando la identidad nacional, al mismo tiempo se construye una identidad regional y transnacional con un gran sentido de unidad. Todo esto ha dado paso a la legislación fronteriza y a los acuerdos entre países que reconocen, por ejemplo, la conformación de las zonas de integración fronteriza –ZIF–.

En este sentido, cuando se ha hecho necesario el diálogo y la concertación con los Estados, la comunidad fronteriza ha actuado como región transnacional. Estas iniciativas han permitido, entre otras cosas, fortalecer a las regiones en términos de capacidad de diálogo con los Estados. En tanto que las zonas de frontera han sido tradicionalmente consideradas como territorios donde el Estado no hace presencia a través de sus instituciones, consideradas “territorios de nadie”, la conformación de regiones fronterizas facilita la capacidad de sus comunidades para dialogar con los Estados, a quienes se acusa de gobernar para y desde el centro, a la vez que ha sido una vía para exigir sus derechos.

Tanto la conformación de comunidades regionales como la legislación para las zonas de frontera han sido un proceso relativamente reciente, lo cual conforma a los habitantes de frontera como poblaciones en condición de vulnerabilidad. Tradicionalmente, estas comunidades se han quejado del “abandono” por parte del Estado. Otro de los factores que también influyen en la condición de vulnerabilidad de las poblaciones de las zonas de frontera, es la convergencia de recursos naturales explotables, bosques y selvas nativas y territorios indígenas inmersos en el escenario fronterizo. Esta condición ha generado en las regiones la agudización de la violencia armada y la proliferación de cultivos ilícitos con los consecuentes resultados negativos para las comunidades indígenas, campesinas y urbanas que allí habitan. Así mismo, algunas regiones de frontera, principalmente la Orinoquía y la Amazonía, han sido escenarios de colonización, lo cual ha generado conflictos en los ámbitos ambiental y social con las comunidades indígenas ancestralmente asentadas allí.

En este diverso y complejo escenario económico, social y cultural, el sector educativo debe responder con pertinencia y calidad a las características de la población fronteriza y a las nociones de identidad de sus habitantes. También debe realizar grandes esfuerzos de cobertura, aun cuando las características geográficas, ambientales y de conflicto armado sean en muchos lugares adversas y complejas. La condición de movilidad fronteriza y de identidad regional debe ser asumida en el contexto regional educativo de manera que el paso de una frontera no se convierta en un obstáculo para continuar el curso del desarrollo académico.

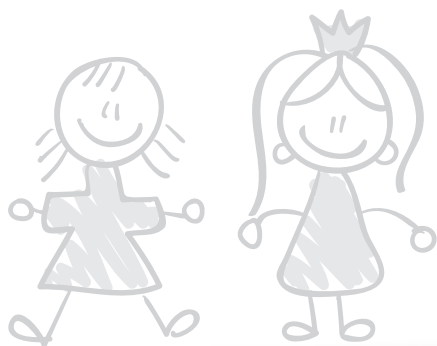
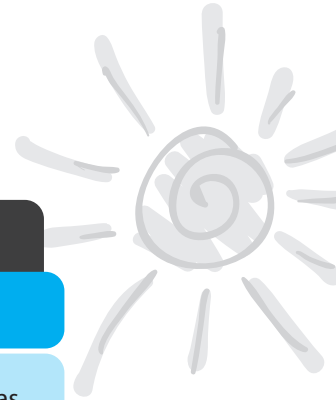




Tabla No. 11
Marco Jurídico-Institucional



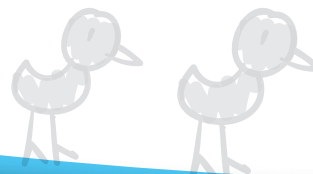
Marco Nacional

Documento, Norma	Contenido
Constitución Política de 1991, artículos 337 y 289	<p>Abre la posibilidad jurídica para el establecimiento de normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover el desarrollo de las zonas de fronteras terrestres y marítimas. Así mismo, estableció la viabilidad para que los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas puedan adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo conjunto, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.</p> <p>La isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como frontera marítima de Colombia con siete países, cuenta también con un espacio legislativo constitucional (artículo 310) que permite, además de la aplicación de las normas especiales para zonas de frontera, la creación de leyes especiales en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico.</p>
Ley 191 de 1995	Desarrolla el mandato constitucional, definió tres figuras territoriales que describen diversos aspectos de las fronteras.
Conpes 3155 de 2002	<p>Lineamientos para el desarrollo de la política de integración y desarrollo fronterizo.</p> <p>El MEN, en conjunto con las entidades territoriales respectivas, debe promover a través de los programas de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad, el acceso y permanencia en el servicio educativo.</p>

Acciones para la atención educativa para Habitantes de Frontera

- Las entidades territoriales deben reconocer, preservar y potenciar la pertenencia
- Con el propósito de fortalecer los procesos de calidad y eficiencia, las secretarías

nacional de los habitantes de frontera y la integración cultural binacional o trinacional de los grupos y de las personas, buscando que la demanda educativa de la diversidad de estas poblaciones sea atendida con una oferta pertinente.



de educación certificadas de los departamentos de fronteras, con el apoyo del MEN, deben formular criterios para homologar los grados y los títulos de las personas de las fronteras de los países vecinos.

- Se deben conformar mesas de trabajo, binacionales o trinacionales, con el apoyo de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación Nacional, cuando sea pertinente, para identificar problemáticas educativas comunes y desarrollar acciones conjuntas con las poblaciones de frontera, creando alianzas departamentales y convenios, a partir de las políticas de intervención en las fronteras fijadas por el Gobierno Nacional.
- Así mismo, se deben identificar las modalidades educativas y pedagógicas necesarias para atender a las personas que habitan en las fronteras, implementando modelos educativos flexibles y divulgando aquellas experiencias educativas significativas, para la atención de estas poblaciones.
- Identificar las poblaciones de fronteras atendidas y por atender, de acuerdo con la ubicación en centros urbanos o en lugares dispersos y según sus características culturales, sociales y personales.
- Realizar un inventario de la existencia de programas y proyectos escolarizados y de los recursos institucionales y sociales para vincular al sector educativo a los habitantes de fronteras.
- Formular los objetivos del plan de acción para la atención de los habitantes de fronteras, definiendo metas de corto, mediano y largo plazo, en el marco de la calidad, la eficiencia y la ampliación de la cobertura.
- Delimitar las estrategias institucionales, pedagógicas y financieras.

Seguimiento y evaluación

Las secretarías de educación, con el apoyo del MEN, construirán los procesos de acompañamiento y evaluación en la atención a los habitantes de fronteras. Para esto, podrán contratar con agentes externos e internos los procesos educativos, sean del orden nacional, regional o local, con el fin de valorar la ejecución de los procesos pedagógicos, garantizar la participación de las comunidades y fundamentar el trabajo interinstitucional y binacional o trinacional. Se espera que, con el proceso de seguimiento y evaluación, se formulen las alternativas de fortalecimiento y mejoramiento continuo a los procesos administrativos, pedagógicos y operativos de la educación a las poblaciones de fronteras.

En materia de seguimiento, se definirán las secuencias de acompañamiento, la evaluación periódica de los procesos educativos para precisar objetivos y definir prioridades, la identificación de los avances, logros y dificultades en los procesos y la definición de los planes y estrategias de mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la educación de los habitantes de fronteras.

6.7 Población en Pobreza Extrema

El Estado colombiano ha establecido como una de sus prioridades la lucha contra la pobreza y en particular, la erradicación de la pobreza extrema. Para lograrlo se han definido diversas políticas como la descentralización territorial, el cumplimiento de los Objetivos del Milenio, la prioridad en la solución de los problemas de la niñez y la adolescencia, la conformación de un Sistema de Protección y de Promoción Social, y el fomento del acceso universal y gratuito a la educación, entre otras.

Estas estrategias responden al enfoque de pobreza multidimensional que reconoce que la pobreza no es solo un tema de ingresos tal como lo plantea el enfoque tradicional de pobreza monetaria, sino que se relaciona con otras dimensiones del bienestar y de condiciones de vida digna. Este enfoque se materializa a través del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) desarrollado por Alkire y Foster (2007) de la Universidad de Oxford. Para Colombia fue adaptado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP); y se construye con base a cinco dimensiones: las condiciones educativas del hogar, las condiciones de la niñez y la juventud, la salud, el trabajo, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y las condiciones de la vivienda. Estas 5 dimensiones involucran 15 indicadores, obtenidos a través de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida que observan características propias del hogar, relacionadas con la educación, salud, empleo, primera infancia e infraestructura del hogar. Según el resultado del índice son considerados pobres los hogares que tengan privación en por lo menos 5 de los 15 indicadores.

Este enfoque reconoce que existe una correlación entre el nivel de educación y la tasa de incidencia de la pobreza extrema. De hecho, los porcentajes más altos de pobreza se concentran en la población cuyo nivel máximo de educación es quinto grado[1]. Así mismo, el acceso a la educación no solo está relacionado con la situación actual de pobreza de un individuo, sino también con su condición futura; considerando que un individuo con un bajo nivel de educación, transmitirá a los demás miembros de su hogar el ciclo de la pobreza, otorgándole limitadas condiciones para superarla (transmisión intergeneracional de la pobreza).

Teniendo en cuenta el anterior planteamiento, es importante medir el nivel educativo de la población en edad escolar y también de los adultos jefes de hogar. Por tanto, el índice de pobreza multidimensional incluye los siguientes logros relacionados con el nivel de educación:

- Los niños y niñas menores de 5 años están vinculados a algún programa de atención integral en cuidado, nutrición y educación inicial.
- Los menores en edad escolar (desde los 5 hasta los 17 años), que no hayan terminado el ciclo básico (hasta 9° grado), están siendo atendidos por el servicio educativo formal o un sistema alternativo, que les permita el desarrollo de sus competencias.
- Los adultos entre 18 y 65 años (incluidos aquellos en situación de discapacidad) están alfabetizados.
- Las personas que lo deseen, una vez concluido el ciclo básico, se vinculan a la educación media, técnica, tecnológica o acceden a programas de formación para el trabajo.
- Los niños y las niñas menores de 15 años, no están vinculados a actividades laborales.

En este sentido, le corresponde a todas las entidades del gobierno nacional y territorial realizar acciones que contribuyan a la superación de la pobreza extrema en sus diferentes dimensiones. El MEN, en conjunto con las entidades territoriales, debe promover a través de los programas de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad, el acceso y permanencia en el servicio educativo de la población en extrema pobreza.



Tabla No. 12
Marco Jurídico-Institucional

Marco Nacional	
Documento, Norma	Contenido
La Declaración del Milenio, 2005	Aprobada en la Cumbre del Milenio celebrada en el 2000 con participación de 191 países, establece los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio a alcanzarse al 2015. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio proporcionan un marco de acción hacia un fin común de los 191 países firmantes. Entre ellos se destaca el objetivo 1 "Erradicar la pobreza extrema y el hambre" y el objetivo 2 "Lograr la Enseñanza primaria universal".
Conpes Social 91 de 2005	En cumplimiento con los compromisos adquiridos en la Cumbre del Milenio, a través del Conpes Social 91 del 2005 se definió "Metas y Estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio- 2015", elevando a política social las metas de Colombia respecto a los Objetivos del Milenio a cumplir antes del 2015.
Conpes Social 102 de 2006	En el cual se hace expresa la necesidad de articular y focalizar la oferta de programas y servicios sociales bajo un enfoque centrado en las demandas básicas de protección de las familias. A través de este Conpes se crea la Red Juntos basada en un modelo de acompañamiento que permita el acceso preferente a los servicios sociales del Estado a la población en pobreza extrema, e incluye dentro de sus dimensiones el nivel de educación. Para cumplir con este objetivo, se plantea generar un marco de corresponsabilidad entre los diferentes actores gubernamentales y no gubernamentales promoviendo acciones articuladas en las cuales se prioriza a la población en extrema pobreza.
Conpes 140 de 2011	Modifica el Conpes Social 103 de 2006 en lo concerniente a la inclusión de nuevos indicadores y al ajuste en las líneas de base y metas de algunos de los indicadores inicialmente adoptados y cambios en fuentes de información. Establece como meta "Garantizar el acceso universal a la educación básica, con calidad en el servicio", lo cual se mide a través de la tasa de cobertura neta y bruta, tasa de analfabetismo, años promedio de estudio de población de 15 a 24 años, y tasa de repetición.
Visión Colombia II Centenario: 2019	Ejercicio de planeación prospectiva liderado por el DNP a través del cual se formuló metas y estrategias en los principales frentes económicos y sociales. Describe 17 estrategias fundamentales, un panorama de formulación de políticas públicas sectoriales, en materias como crecimiento económico, infraestructura física, capital humano, desarrollo social y territorial, entre otras.

Marco Nacional

Documento, Norma	Contenido
Ley 1450 del 2011 - Plan Nacional de Desarrollo - Prosperidad para todos	El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 estableció que Colombia tiene el reto de articular el desarrollo económico con el social. Para lograr este fin se planteó una estrategia de reducción de la pobreza enfocada en el Sistema de Promoción Social, la focalización y la Red para la Superación de la Pobreza Extrema.
Directiva Presidencial No 23 del 2011	La Directiva establece como obligatoria la atención preferencial a las familias de Red Unidos. Indica que se deben ajustar los proyectos y programas existentes para atender a la población UNIDOS. Si no existen proyectos o programas que incidan en la consecución de los logros básicos familiares, las entidades deberán diseñar la oferta necesaria y pertinente para cumplir la meta; diseñar anualmente un Plan de Acción-Unidos –PAU– que especifique los proyectos, programas y acciones que adelantará para cumplir con las metas de cobertura y oferta para las familias Unidos; las entidades territoriales deberán incluir en sus planes de desarrollo, así como en sus presupuestos anuales, estrategias para la superación de la pobreza extrema con metas, proyectos, programas y recursos.

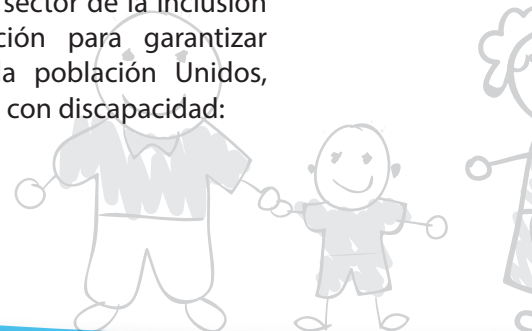


Acciones para la atención educativa a la población en extrema pobreza

El Ministerio de Educación, al ser parte de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema, ha definido dentro de sus criterios de focalización la priorización de la población en extrema pobreza (población Unidos). Ahora bien, dado el proceso de descentralización de la educación en Colombia, las entidades territoriales tienen una gran responsabilidad en la lucha contra la pobreza y en garantizar el derecho a la educación, en la medida en que la Constitución y la ley les han asignado competencias y recursos en el sector educativo. Los municipios y departamentos

tienen la obligación de focalizar su gasto social, y en específico, las estrategias de acceso y permanencia, hacia la población más pobre y vulnerable, para garantizar que se atiende en forma prioritaria a la población con mayores necesidades. Por tanto, la lucha contra la pobreza extrema es una estrategia que involucra a los tres niveles de gobierno, al sector privado y organizaciones no gubernamentales.

El MEN y la Agencia Nacional de Superación de Pobreza Extrema – ANSPE, han concertado las siguientes acciones que se ejecutan a nivel nacional y territorial orientadas a promover la articulación, la corresponsabilidad entre el sector educativo y el sector de la inclusión social y la reconciliación para garantizar el acceso gratuito a la población Unidos, incluyendo la población con discapacidad:



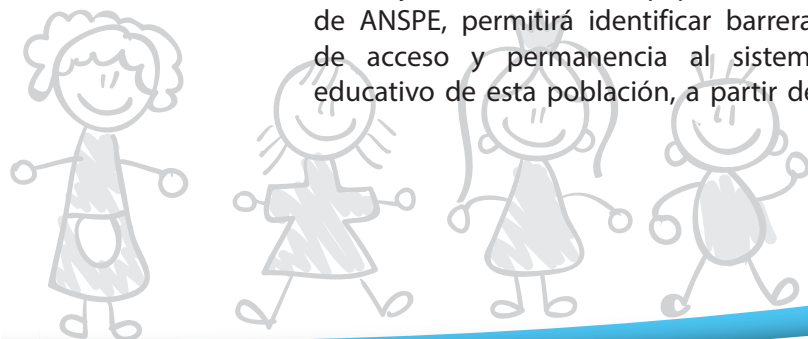
Capítulo 6

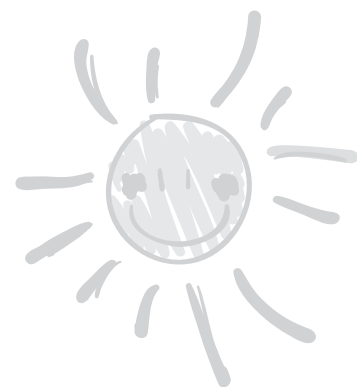
conocimiento y el acompañamiento del equipo territorial de ANSPE a las familias en pobreza extrema.

- Asimismo, se sugiere realizar las estrategias de movilización social y sensibilización sobre la importancia de estudiar, la obligatoriedad de la educación básica hasta los 15 años (Art. 67 Constitución Nacional) y la universalización de la gratuidad en los niveles de primaria, secundaria y media de forma conjunta con ANSPE, teniendo en cuenta la capacidad de su equipo territorial para divulgar la oferta y convocar a la población.

- La movilización social a través de jornadas de búsquedas y escolarización a realizarse con el apoyo de los cogestores sociales, se dará principalmente en dos momentos del año – en el proceso de solicitud de cupos en el mes de agosto y en diciembre y enero- como apoyo a las jornadas de matrícula que se programan por parte de las secretarías de educación para promover que toda la población en edad escolar acceda al sistema educativo.
- La población en extrema pobreza podrá matricularse en los Establecimientos Educativos E.E. en cualquier momento del año, sin excepción. En caso que se identifique dificultades de acceso, se solicitará acompañamiento de la secretaría de educación para que gestione y asigne el cupo en un E.E.
- Finalmente, la población Unidos mayor de 16 años que no ha finalizado su ciclo educativo recibirá apoyo del equipo territorial de la ANSPE, para la identificación y movilización de la población en extrema pobreza iletrada, facilitando el proceso de focalización y conformación de grupos.

- Se identificará a través de cruces entre la base de datos de la ANSPE - SI Unidos y SIMAT a la población en pobreza extrema en edad escolar por fuera del sistema educativo. Estos cruces se realizarán a nivel nacional 4 veces al año y serán remitidos a las secretarías de educación. Estas deberán articularse con el equipo territorial para realizar cruces adicionales en caso de ser necesario.
- Las secretarías de educación deberán tener en cuenta los resultados de estos cruces para planear su oferta educativa y la focalización de las estrategias de acceso y permanencia. Para el caso de la población desescolarizada, deberá articularse con el equipo territorial de ANSPE para implementar estrategias conjuntas de búsqueda y escolarización.
- El trabajo articulado con el equipo territorial de ANSPE, permitirá identificar barreras de acceso y permanencia al sistema educativo de esta población, a partir del





Seguimiento y Evaluación

Las Secretarías de Educación, en cumplimiento con lo establecido en la Directiva Presidencial No 23 del 2011, incluirán dentro de sus planes de permanencia estrategias específicas para garantizar el acceso y la permanencia de la población Unidos.

Le corresponde a las secretarías articularse permanentemente con el equipo territorial de ANSPE para hacerle seguimiento a la población Unidos en la dimensión de educación.

De otra parte, el Ministerio remitirá anualmente la caracterización de la población Unidos a las Secretarías de Educación, información que servirá como insumo para el seguimiento a la

cobertura de la población Unidos en el sistema educativo formal.

El Ministerio de Educación, brindará permanente asistencia técnica a las entidades territoriales para para precisar objetivos y estrategias, e identificar los avances, logros y dificultades en los procesos de planeación de la oferta educativa brindada a la población Unidos. Así mismo, realizará seguimiento a las estrategias plasmadas en los planes de permanencia, incluyendo aquellas que son específicas para la población Unidos.



7. Población Víctima del Conflicto Armado

7.1 Marco Jurídico General

En la Constitución colombiana se establece la obligación de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (Artículo 2), al reconocer sin ningún tipo de discriminación los derechos inalienables de las personas (Artículo 5) y al consagrar los derechos fundamentales de todos los colombianos (Capítulos I y II del Título I). En especial, el artículo 13 resalta que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. Se establece también que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Esto significa que hacen parte del bloque de constitucionalidad y que tienen la misma jerarquía que la Constitución Política.

El marco jurídico que establece los derechos y garantías para la población víctima del conflicto armado y del desplazamiento forzado interno se configura a partir del escalamiento de la situación de violencia interna y confrontación armada vivida a partir de la década de 1990. Con el incremento de fenómenos de violencia masiva e indiscriminada como las masacres y los desplazamientos masivos, el Estado reconoció de manera explícita el problema y empezó a diseñar y ejecutar políticas orientadas a su tratamiento. Entre estas se cuentan las siguientes:





Tabla No. 13
Marco Jurídico-Institucional General

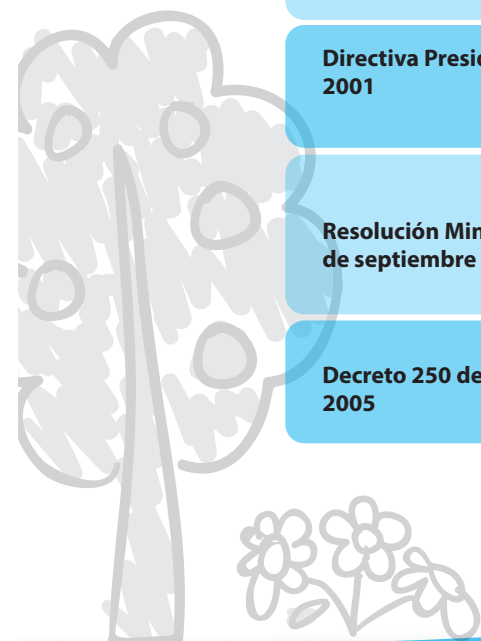
Leyes, normas y documentos de carácter nacional	Contenido
Conpes 2804 del 13 de septiembre de 1995	Programa Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia
Conpes 2924 de 1997	Crea la Consejería Presidencial para la Atención Integral a la Población Desplazada.
Ley 387 de 1997	Crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada SNAIPD y ordena mecanismos de atención en todas las fases del desplazamiento: prevención, atención humanitaria de emergencia, retorno, consolidación y estabilización socio económica para la garantía de los derechos fundamentales de la PSD.* En su artículo 19, numeral 10, establece que el "Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia.
El Decreto 173 del 26 de enero de 1998	Tales programas podrán ser de educación básica y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia". Adopta el Plan Nacional para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia.
Decreto 489 de 11 de marzo de 1999	La Red de Solidaridad asume la función de coordinar el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD).
Conpes 3057 de 1999	Propone el plan de acción dirigido a mejorar los mecanismos e instrumentos de respuesta institucional al fenómeno del desplazamiento.
Circular conjunta del MEN y la Red de Solidaridad Social, julio del 2000	Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales ofrecerán el servicio educativo a la población desplazada en cualquier momento del año, según el nivel educativo y edad. <ul style="list-style-type: none">• Las instituciones educativas expedirán las certificaciones académicas sobre grados cursados previamente por la población desplazada en edad escolar.• Las instituciones educativas eximirán del pago de costos educativos a la población escolar desplazada.
Conpes 3115 del 25 de mayo del 2001	Respuesta a la falta de resultados de la política propuesta en el Conpes 3057.

* Hasta que cese la condición de desplazamiento en que se encuentran.





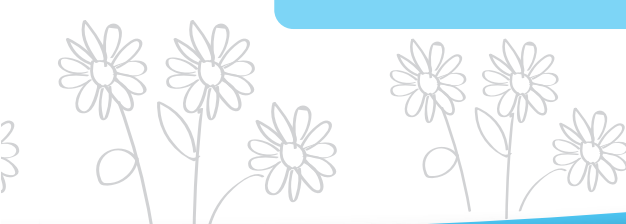
Leyes, normas y documentos de carácter nacional	Contenido
<p>Decreto 2562 de 2001</p>	<p>Reglamenta la Ley 387 de 1997 en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Las Entidades Territoriales según su órbita de competencia deberán garantizar la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de atención humanitaria como en la de retorno o reubicación. o La adecuación de instalaciones provisionales donde se puedan desarrollar los programas educativos de emergencia para la población escolar deberá garantizar la seguridad y salubridad a los desplazados. o Las Secretarías de Educación a través de los Comités Departamentales y Distritales de Capacitación desarrollarán programas de formación y capacitación para los docentes que atienden población desplazada, en la forma y términos del Capítulo II del Título VI de la Ley 115 de 1994. o Los establecimientos educativos, efectuarán la matrícula a los educandos sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos. o Una vez superada la atención humanitaria de emergencia y determinado el sitio de retorno o reubicación, la secretaria de educación del departamento, municipio o distrito, según el caso, atenderá con prioridad a la población en edad escolar garantizando el cupo en los establecimientos educativos de su jurisdicción.
<p>Directiva Presidencial 6, noviembre del 2001</p>	<p>Se expide con el fin de mejorar la implementación de las políticas de atención a la población desplazada y se ordena la conformación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.</p>
<p>Directiva Presidencial No 7, 2001</p>	<p>El Gobierno “reitera su voluntad de trabajar coordinada y concertadamente con las organizaciones de carácter humanitario a favor de la asistencia a la víctimas”.</p>
<p>Resolución Ministerial 2620 de septiembre de 2004</p>	<p>Establece las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.</p>
<p>Decreto 250 de febrero del 2005</p>	<p>Expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, deroga el Decreto 173 de 1998 de conformidad con la Ley 387 de 199.</p>



Leyes, normas y documentos de carácter nacional	Contenido
Decreto 250 de febrero del 2005	<p>El sector educativo debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vincular y mantener a los menores en el sistema educativo formal. • Ampliar la cobertura de educación a los niños, mediante la asignación de cupos en los planteles educativos. • Implementar modelos educativos flexibles y pertinentes que restituyan el derecho a la educación de los menores en situación de desplazamiento. • Fortalecer la prestación del servicio educativo en zonas de retorno y reubicación de población desplazada. • Mejorar la calidad de la educación mediante el desarrollo de planes y programas de capacitación de docentes para que se optimicen los procesos para la atención a esta población. • Apoyar la construcción, reparación y adecuación de la infraestructura física y la dotación de los planteles educativos que prestan el servicio a la población desplazada.
Ley 1190 de 2008	<p>Ratifica la ley 387 en relación con la obligación del Estado colombiano, nacional y local, de garantizar el conjunto de derechos humanos fundamentales que han sido vulnerados a la PSD y, faculta a los entes de control (Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Personería) para que inicien procesos disciplinarios a los entes públicos encargados de la atención a PSD en caso de no cumplir con sus obligaciones.</p>
Decreto 1997 de 2009	<p>Reglamentario de la Ley 1190 de 2008, señala que los Alcaldes y Gobernadores deben cumplir cabalmente sus funciones en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de derechos de la población desplazada, y superar el estado inconstitucional de las cosas.</p> <p>El mecanismo propuesto por la Corte Constitucional y por el MEN, respecto a la prestación del servicio educativo, es la formulación de planes de acción, los cuales deberán estar articulados al Plan Integral Único –PIU– y, a los planes de desarrollo territorial, como también a los planes sectoriales de educación.</p>
Ley 1448 de 2011, Ley de Atención y Reparación a Víctimas del conflicto armado	<p>Conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, ha sido reglamentada por los Decretos 4800, 4633, 4634, 4635 de 2011, que desarrollan el enfoque diferencial y étnico, establecen una serie de acciones e instituciones a ser desarrolladas en este nuevo escenario jurídico.</p>



Leyes, normas y documentos de carácter nacional	Contenido
<p>Ley 1448 de 2011, Ley de Atención y Reparación a Víctimas del conflicto armado</p>	<p>Plantea un cambio y reordenamiento importante frente a la normativa precedente. Por una parte, recoge y subsume lo establecido en la ley 387 de 1997 en materia de prevención y atención al desplazamiento forzado, mientras que por otra, prácticamente subroga el decreto 250 de 2005, al organizar todo el aparato institucional encargado de la prevención y atención a la población víctima del conflicto y desplazada, con un enfoque diferencial, de inclusión social y de derechos humanos. Al mismo tiempo, integra lo establecido por la ley 975 de 2005, o Ley de Justicia y Paz, en lo relacionado con la reparación y garantías de no repetición para las víctimas.</p> <p>Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (art 3º).</p> <p>En su artículo 51 ordena una serie de medidas y obligaciones para las autoridades educativas en relación con el derecho a la educación de la población víctima del conflicto armado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.• En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la ley, puedan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.• Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la ley dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.



Leyes, normas y documentos de carácter nacional	Contenido
<p>Ley 1448 de 2011, Ley de Atención y Reparación a Víctimas del conflicto armado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la ley. <p>Igualmente, se destacan las siguientes medidas en relación con los retornos y reubicaciones (Artículo 66, parágrafo 1º); enfoque de género (artículo 117); Memoria Histórica (artículo 145, numeral 7); integración del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas (artículo 160); integración de los Comités Territoriales de Justicia Transicional (artículo 173).</p>
<p>Decreto Ley 4633 de 9 de diciembre de 2011</p>	<p>"Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas"</p>
<p>Decreto 4634 del 9 de diciembre de 2011</p>	<p>"Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano"</p>
<p>Decreto 4635 de 9 de diciembre de 2011.</p>	<p>"Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".</p>
<p>Decretos 4800 de 2011</p>	<p>El capítulo II, artículos 91 a 96 con respecto a la Asistencia en Educación establece y reglamenta las medidas en materia de acceso, con enfoque diferencial, inclusión social y perspectiva de derechos humanos</p>
<p>Directiva Ministerial No. 12 de 2009</p> <p>Directiva Ministerial No. 16 de 2011</p>	<p>Imparten lineamientos de política a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, con el fin de definir planes de acción en las etapas de la emergencia (Situaciones de emergencias generadas por el conflicto, eventos de origen socio natural, o las dos: i) prevención y gestión de riesgo, ii) crisis y, iii) post emergencia.</p>

Jurisprudencia Corte Constitucional

<p>Sentencia T-025 de 2004</p>	<p>Obliga al Estado colombiano a garantizar los derechos de la PSD y se reserva el derecho de hacer revisión al cumplimiento de lo ordenado, mediante los Autos de seguimiento. Esta Sentencia es el resultado de la declaración de la propia Corte de la existencia de un estado de cosas inconstitucional al constatar la vulneración repetida y constante de derechos fundamentales, que afectan a una multitud de personas desplazadas y cuya</p>
---------------------------------------	---



Leyes, normas y documentos de carácter nacional	Contenido
Sentencia T-025 de 2004	<p>solución requiere la intervención, esfuerzos y recursos de distintas entidades del Estado para atender problemas de orden estructural.</p> <p>La declaratoria formal del estado de cosas inconstitucional tiene como consecuencia que las autoridades nacionales y territoriales encargadas de atender a la población desplazada, deben ajustar sus actuaciones de tal manera que se logre la concordancia entre los compromisos adquiridos para cumplir los mandatos constitucionales y legales y los recursos asignados para asegurar el goce efectivo de los derechos de los desplazados.</p> <p>En esa medida, la Corte ordena al Estado colombiano, tanto en el nivel nacional como en el local, la definición de políticas públicas específicas para esta población, dada su condición de riesgo y vulnerabilidad, las cuales se deben reflejar en la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos y en la destinación prioritaria de recursos. Así, para el caso educativo éstas políticas se concretan en la formulación y ejecución, por parte de cada uno de los entes territoriales certificados, del plan de acción educativo para la población en Situación de Desplazamiento, PSD.</p>
Auto 178 de 2005	<p>Revisa el grado de cumplimiento de las órdenes proferidas en la sentencia T-025 de 2004 para proteger los niveles mínimos de satisfacción de los derechos fundamentales de la población en estado de desplazamiento y, en consecuencia, imparte una serie de órdenes encaminadas a que las entidades responsables de la atención a la población desplazada avancen de manera acelerada y sostenida hacia la superación de dicho estado en un plazo razonable.</p> <p>Afirma que el avance en la superación del estado de cosas inconstitucional ha sido en general lento e irregular, principalmente por: i) la falta de criterios de diferenciación entre la población desplazada y la población vulnerable para definir las responsabilidades de atención de las distintas entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD), lo cual impide a cada entidad identificar claramente la dimensión del problema que debe enfrentar, el volumen de recursos requerido, así como las capacidades institucionales que deben ser desarrolladas o reforzadas; ii) por insuficiencia de los recursos asignados, aunque ha habido esfuerzos significativos en el contexto actual, algunas entidades continúan tratando a los desplazados sin la correspondiente prioridad de gasto y focalización de medidas.</p>





Leyes, normas y documentos de carácter nacional	Contenido
Auto 178 de 2005	<p>De este Auto se deriva la necesidad de formular y ejecutar planes de acción educativos para superar las falencias en la garantía del derecho a la educación, ya que la parte resolutive décimo segunda del mismo, ordena al sector educativo que se establezcan las condiciones necesarias orientadas a garantizar a la población desplazada el goce efectivo de su derecho a acceder a los servicios de educación.</p>
Autos de indicadores de goce efectivo de derechos 109 y 233 de 2007 y 116 de 2008	<p>La Corte Constitucional adopta un conjunto de 174 indicadores obligatorios (38 indicadores de resultado, 60 indicadores complementarios y 76 asociados), considerados como suficientes, pertinentes y adecuados para medir el avance, estancamiento o retroceso en la superación del estado de cosas inconstitucional y en la garantía del goce efectivo de 20 derechos de la población desplazada.</p> <p>Los adoptados por la Corte para garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de la PSD son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acceso inmediato y universal de la población en situación de desplazamiento• Permanencia en el sistema escolar
Auto 117 de 2008	<p>Incidente de desacato, por lo tanto conmina a 12 funcionarios del Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada por incumplimiento en sus funciones y obligaciones tendientes a garantizar los derechos a la PSD.</p>
Auto 052 de 2008	<p>La Corte solicitó a todos los gobernadores del país, a los alcaldes de las capitales de cada uno de los departamentos y a los alcaldes de los demás municipios, que remitan respuesta a un cuestionario formulado en relación con las políticas públicas territoriales, presupuestales y demás acciones y medidas concretas que han adoptado para promover la protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento, verificando el cumplimiento del auto 178.</p> <p>Esta información se solicita a cada una de las dependencias de los entes territoriales encargadas de restituir los derechos de la PSD, por lo tanto las Secretarías de Educación fueron indagadas por las acciones realizadas para tal fin, lo que se traduce en la verificación de la existencia o no de su respectivo plan de acción.</p>

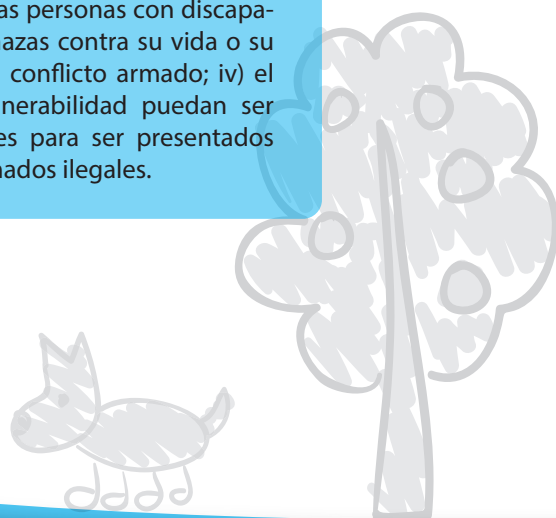


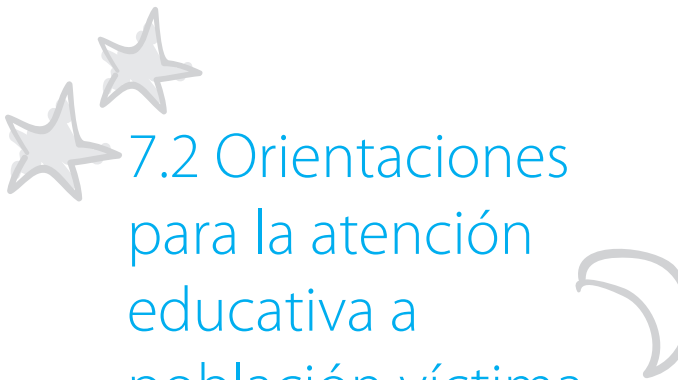
Autos con Enfoque Diferencial

Leyes, normas y documentos de carácter nacional	Contenido
<p>Auto de Seguimiento 218 de 2006</p>	<p>La Corte anotó que los niños son “[...] sujetos de especial protección constitucional resultan afectados en forma aguda por la condición de desplazamiento, dada la magnitud de los riesgos a los que están expuestos [...]. De ahí se deriva la necesidad de adoptar un enfoque diferencial, específico, que reconozca que el desplazamiento surte efectos distintos dependiendo de la edad, etnia, condición de discapacidad y género”</p>
<p>Auto 092 de 2008</p>	<p>Las autoridades colombianas están bajo la obligación constitucional e internacional de actuar en forma resuelta para prevenir el impacto desproporcionado del desplazamiento sobre las mujeres y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las que han sido afectadas por el desplazamiento. Tales medidas consisten, en síntesis, en (i) órdenes de creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y en el desplazamiento forzado.</p>
<p>Auto 251 de 2008</p>	<p>Ordena a las instituciones que conforman el SNAIPD adoptar tres grupos de medidas: i) Diseño e implementación, de un “Programa para la Protección Diferencial de los Niños, Niñas y Adolescentes frente al desplazamiento forzado”, ii) Diseño y ejecución de quince proyectos piloto en distintas ciudades y poblaciones del país y iii) “medidas de protección individual para los niños y niñas cuyos derechos están siendo vulnerados”</p>
<p>Auto 004 de 2009</p>	<p>Ordena el diseño e implementación de un “Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas afectados por el Desplazamiento” y Planes de Salvaguarda en 34 pueblos indígenas. Establece que en el diseño del programa y de los planes se deben aplicar los parámetros constitucionales de participación de las organizaciones que abogan por los derechos de los pueblos indígenas, así como de sus líderes.</p>
<p>Auto 005 de 2009</p>	<p>Se dictan las medidas para garantizar la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, por lo tanto la Corte ordenó a las entidades que conforman el SNAIPD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implementar un plan de caracterización de los territorios colectivos y ancestrales habitados mayoritariamente por la población afrocolombiana para determinar:

Autos con Enfoque Diferencial

Leyes, normas y documentos de carácter nacional	Contenido
<p>Auto 005 de 2009</p>	<ul style="list-style-type: none"> o Situación jurídica de los predios señalados como territorios colectivos y ancestrales. o Características socioeconómicas de las comunidades asentadas en dichos territorios. o Situación fáctica y jurídica en que se encuentran los consejos comunitarios y autoridades locales. o Riesgos y potencialidades para la protección de los territorios. o Mecanismos para garantizar la restitución efectiva de los territorios. <ul style="list-style-type: none"> • Poner en marcha la ruta étnica propuesta por Acción social para la protección de tierras y patrimonio. • Diseñar estrategias de medidas que garanticen la atención humanitaria de emergencia de manera integral, oportuna y completa para las comunidades afrodescendientes confinadas. • Diseñar un plan integral de prevención, protección y atención a población afrocolombiana con participación de las comunidades y de sus autoridades. • Ordenar a los Ministerios del Interior y Justicia y de Defensa, que presenten a la Defensoría del Pueblo informes bimensuales sobre las acciones tomadas para el cumplimiento de las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó.
<p>Auto 006 de 2009</p>	<p>En el marco de este Auto la Corte ha identificado cuatro riesgos adicionales a los identificados en los Autos 092 y 251, que impactan a la población con discapacidad: i) el que se incremente la discapacidad por hechos asociados al conflicto, o se adquiera una nueva discapacidad; ii) el de abandono por falta de independencia personal, antes y durante el desplazamiento; iii) la imposibilidad de algunas personas con discapacidad para poder huir ante las amenazas contra su vida o su integridad personal en el marco del conflicto armado; iv) el riesgo de que por su extrema vulnerabilidad puedan ser objeto de ejecuciones extrajudiciales para ser presentados como bajas de actores de grupos armados ilegales.</p>





7.2 Orientaciones para la atención educativa a población víctima del conflicto armado

El Estado y, en concreto, el sistema educativo están obligados a garantizar una oferta educativa suficiente en relación con la demanda de cupos de niños, niñas y adolescentes víctimas, una infraestructura adecuada, una metodología de enseñanza y aprendizaje y un sistema de evaluación flexible acorde con las necesidades de la población, orientada a ser pertinente, idónea y con calidad, donde se cuente con materiales de apoyo pedagógico, bibliotecas y espacios recreativos. Adicionalmente, deben crearse las facilidades para su permanencia y graduación, superando así las distintas barreras impuestas por el conflicto armado.

Dada la condición de alta vulnerabilidad en la que se encuentra la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución, la corte constitucional emite la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento, considerando en el marco del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado en Colombia la responsabilidad de garantizar sus derechos fundamentales.

El derecho a la educación debe ser preservado o restituido en cualquiera de las fases de la atención a la población en situación de desplazamiento, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales consientes del com-

promisos adoptados en el marco de la ley 387 de 1997 con esta población adoptan medidas para garantizar acceso y permanencia de esta población en las instituciones educativas del país. Lo anterior constituye un avance en el proceso de atención, asistencia y reparación de los desplazados por la violencia en el país.

El MEN brinda asistencia técnica en las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales de los entes territoriales donde hay mayor número de población desplazada y víctima para orientar y fortalecer su capacidad de planeación, ejecución y seguimiento. Igualmente, se debe propugnar porque en los establecimientos educativos las formas de interacción, el ambiente y en general, la vida cotidiana, reflejen una sociedad en donde no se privilegien los intereses individuales, sino los comunes. Esto con el fin de que se enfatice en construir escenarios donde predominen los referentes y expresiones que reconocen las diferencias de las personas y las comunidades. En esa medida, el sistema educativo y la escuela deben dar una respuesta diferenciada en la norma institucional, en lo pedagógico, en lo curricular, en lo social y en lo evaluativo.

Otro aspecto igualmente importante, es el contar con el personal docente y directivo docente requerido e idóneo para la atención de la población víctima, ya que se debe garantizar una educación con calidad para formar estudiantes con una perspectiva integral que contemple el desarrollo de las dimensiones cognitiva, corporal, social-afectiva, transformadora (capacidad de hacer en contexto) y estética de las nuevas generaciones. El reto de la escuela en este contexto es transformar la vida cotidiana de la niñez y adolescencia víctima a partir de la construcción de espacios incluyentes, lo cual supone la necesidad de diseñar estrategias, apuestas diferenciadas y particulares que busquen restablecer el goce efectivo del derecho a la educación.

Ruta de Atención por medida de asistencia en educación

La ruta que se presenta a continuación permite orientar a la población víctima del conflicto armado acerca de los pasos que debe seguir para acceder al sistema educativo. Estos son:

- **Acceso y Permanencia a la Educación Preescolar, Básica y Media**

De acuerdo con el lugar de residencia, la o el postulante deberá acercarse al establecimiento educativo (Centro Educativo Rural o Institución Educativa) más cercano para efectuar el proceso de matrícula, o a la secretaría de educación departamental, distrital y/o municipal, donde le informarán todo lo necesario para acceder a la oferta educativa. El establecimiento educativo efectuará la matrícula de la o el postulante sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos (Decreto Ministerial 2562 de noviembre 27 del 2001), para lo cual realizará un proceso interno de nivelación escolar que debe estar contemplado dentro del Proyecto Educativo Institucional –PEI–. Es importante precisar que no es requisito para acceder al sector educativo que la o el postulante se encuentre inscrito en el Registro Único de Víctimas –RUV– de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–.

Por otra parte, se debe asegurar tanto el acceso como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media para la población víctima y promover su permanencia en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos (Decreto 4800 de 2011, artículo 91). Así mismo, las secretarías de educación departamental, municipal y distrital deben gestionar recursos con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como la entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención de la población víctima dentro del servicio educativo (Decreto 4800 de 2011, artículo 91, parágrafo 1).

En este orden de ideas, a la víctima que acceda al sector educativo se le debe garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, generando estrategias de permanencia, pertinencia y calidad de la educación brindada, con especial atención a las poblaciones con prácticas culturales y sociales diversas (grupos étnicos), niños niñas y adolescentes, mujeres y población con discapacidad, sujetos de especial protección constitucional. Para adultos iletrados, se cuenta con la oferta del Programa de Alfabetización en el Ciclo 1 (corresponde a los grados de 1°, 2° y 3° de primaria), el cual no tiene ningún costo para la o el postulante, pero requiere una disponibilidad de tiempo entre 8 a 10 horas semanales.



Ruta para la Atención Educativa a la Población Víctima del Conflicto Armado

Acceso y Permanencia a la Educación Preescolar, Básica y Media

De acuerdo con el lugar de residencia, la o el postulante deberá acercarse al establecimiento educativo (Centro Educativo Rural o Institución Educativa) más cercano para efectuar el proceso de matrícula o a la secretaria de educación, departamental, distrital y/o municipal más cercana donde informarán todo lo necesario para acceder a la oferta educativa.

El establecimiento educativo, efectuará la matrícula de la o el postulante sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos, para lo cual realizará un proceso interno de nivelación escolar, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media.

• Acceso a la Educación Superior

Respecto al procedimiento existente para el acceso y permanencia en la educación superior, se ha constituido el Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima, el cual atiende criterios de inclusión con un enfoque reparador y, por lo tanto, contribuye a la construcción de paz desde la educación superior. Este Fondo está dirigido a estudiantes víctimas del conflicto que se encuentren en el Registro Único de Víctimas que no cuenten con recursos económicos para acceder a la educación superior y que se destacan por su desempeño académico.

El Fondo permite a sus beneficiarios acceder a una matrícula hasta por 11 SMLV y a un re-

curso de 1.5 SMLV para su sostenimiento. Este beneficio se gira semestralmente así como un recurso para la permanencia del estudiante que se gira directamente a la institución de educación superior.

Las inscripciones se realizarán a través de la página web del ICETEX y los requisitos para postularse son:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a).
- b) No tener apoyo económico adicional para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario de entidades nacionales u otros organismos.
- c) No tener título profesional de nivel universitario
- d) Estar incluido en el Registro Único de Víctimas o reconocido como tal en los fallos de Justicia y Paz. El documento de identidad con el que se inscribe el aspirante en la convoca-

Capítulo 7

toria del Fondo debe ser el mismo con el que se encuentra registrado en el RUV y debe estar actualizado.

e) Estar admitido en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o estar cursando algún semestre de educación superior en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

f) Tener grado de bachiller.

g) Haber presentado la prueba Saber 11.

h) Tener su propio correo electrónico.

i) Inscribirse a través de la página web del ICETEX.

El Reglamento Operativo del fondo en su Artículo Séptimo, parágrafo 2, establece que habrá paridad de sexo en la asignación de quienes se beneficien del Fondo, es decir que mínimo el 50% de los beneficiarios serán mujeres; otorgando en los criterios de calificación un puntaje extra para mujeres, mujeres cabeza de hogar y mujeres víctimas de violencia sexual; además, otorga un puntaje extra para personas con discapacidad y pertenecientes a grupos étnicos.

Acceso a la Educación Superior

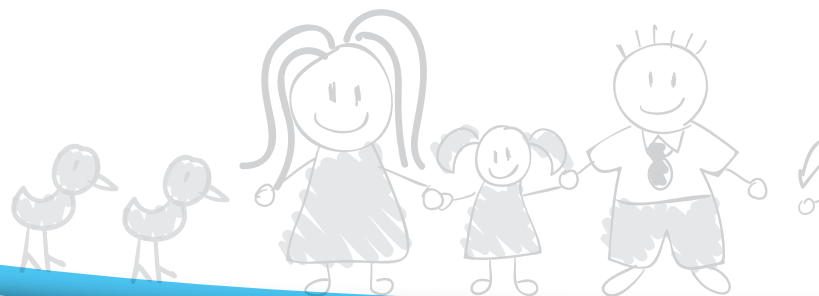
Respecto al Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado el/la postulante deberá:

Estar registrado en el RUV, no contar con recursos económicos para acceder a la educación superior y destacarse por su desempeño académico.

Ingresar a la página web del ICETEX y realizar la inscripción

Los requisitos para postularse son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano (a)
2. Tener grado de bachiller
3. Haber presentado la prueba saber 11
4. No tener apoyo económico adicional para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario de entidades nacionales u otros organismos.
5. No tener título profesional de nivel universitario.
6. Estar admitido o estar cursando algún semestre en una Institución de Educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de educación.



Aplicación de los criterios del plan de acción

Las entidades responsables de la atención y asistencia en materia educativa para la población víctima son: el Ministerio de Educación Nacional como entidad regente de la política educativa nacional y entidades territoriales certificadas en cabeza las secretarías de educación departamental, municipal y distrital como se dispone en los art. 6 y 7 de la Ley 715 del 2001, donde se establecen sus competencias en lo referente a la administración y prestación del servicio educativo.

A partir de lo anterior, se presentan a continuación las orientaciones pertinentes para la atención de la población víctima:

- Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación a los niños, niñas y adolescentes víctimas a través de: gratuidad universal educativa (exención de pagos en materia de matrículas y pensiones).
- Gestionar recursos con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como la entrega de útiles escolares, uniformes, transporte escolar, alimentación escolar, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención y graduación de la población víctima dentro del servicio educativo.
- Identificar los factores que ponen en riesgo la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en la escuela y formular proyectos para minimizar dichos riesgos y generar las condiciones que permitan garantizar la permanencia.
- Consolidar entornos protectores y de restablecimiento de derechos para los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones como: reclutamiento por parte de grupos organizados al margen de la ley, prevención frente a las peores formas de trabajo infantil, riesgo de minas antipersonal y municiones sin explotar, desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes.
- Fortalecer la prestación del servicio a la educación en zonas de retorno y reubicación para el caso de población víctima.
- Promover la inclusión y el acceso a la educación superior mediante el Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado, líneas de crédito y subsidios educativos a través del ICETEX.
- Promover, en especial, el acceso a la educación a las mujeres cabezas de hogar, adolescentes y personas con discapacidad (Ley 1448 de 2011, art. 51).
- Articular con el SENA un diagnóstico que permita la identificación de características y necesidades propias en el territorio, su dinámica económica y social interna, lo cual genera programas de formación y proyectos pertinentes, donde se debe priorizar el acceso de la población víctima.



Las Secretarías de Educación deben apoyar a los establecimientos educativos para que puedan prestar un servicio educativo oportuno, pertinente y de calidad en las etapas de prevención, emergencia, retorno y reubicación de la población víctima, que permitan:

- Identificar las necesidades y el perfil educativo de las poblaciones afectadas por la violencia y definir las prioridades para ser atendidas por los diferentes programas, de acuerdo con criterios de pertinencia.
- Identificar la magnitud de la demanda educativa de población afectada por la violencia, de acuerdo con las certificaciones emitidas por la autoridades competentes y que esté vinculada o con necesidad de vincularse a un establecimiento educativo.
- Formular las metas a corto, mediano y largo plazo pertinentes para la atención educativa a las poblaciones afectadas por la violencia en el marco de la calidad, la eficiencia y la cobertura, de acuerdo con las dinámicas locales.
- Crear un mapa local de la oferta institucional educativa oficial y privada como aquella dada a través de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales que optimice los recursos y las acciones.
- Las Secretarías de Educación acuden de forma obligatoria e indelegable a los Comités Territoriales de Justicia Transicional y, contribuyen con todas las acciones necesarias para la atención, asistencia y reparación a las víctimas. Participan en los comités departamentales y municipales para la atención a estas poblaciones y consolidar equipos técnicos y pedagógicos locales que involucren e impulsen la participación de los demás organismos del Estado, en cumplimiento de su responsabilidad social.

- Seleccionar los programas y las instituciones o centros encargados de prestar el servicio educativo.
- Apoyar la formulación de planes de formación y capacitación a docentes que tendrán a su cargo la atención educativa de estas poblaciones.
- Los establecimientos educativos que atiendan población afectada por la violencia incluirán en el proyecto educativo institucional –PEI– orientaciones para la adecuada atención a estas poblaciones.
- Identificar los modelos educativos para la atención de la población afectada por la violencia, bien se trate de adultos, jóvenes o niños, o de procesos escolarizados o semi escolarizados, en las áreas rural o urbana.

Así mismo y, con el fin de fortalecer y cualificar el capital humano que tiene a su cargo la atención educativa de la población escolar víctima de la violencia, es necesario brindar a los directivos docentes y docentes de las instituciones y centros educativos, herramientas de atención psicosocial que contribuyan a mejorar los procesos pedagógicos para la atención educativa pertinente y de calidad a esta población.

Como complemento, el MEN forma a los maestros en temáticas relacionadas con herramientas pedagógicas y desarrollo de competencias para la convivencia. Los talleres de herramientas pedagógicas se realizan por ciclos de capacitación que comprenden las siguientes temáticas:

Derechos humanos: al abordar esta temática, se capacita a docentes en temas relacionados con los derechos de los niños y las niñas, de manera que la educación sea para los docentes un derecho fundamental que debe restituirse con todas las garantías a esta población y a los niños en general.




Seguimiento y evaluación

Las secretarías de educación departamentales, municipales y distritales, con el apoyo del Ministerio de Educación, generarán procesos de acompañamiento y evaluación en la atención a las poblaciones afectadas por la violencia. En este proceso, los entes territoriales deben diseñar un cronograma de planeación, donde se especifiquen los recursos de cada programa destinados a los niños, niñas y adolescentes víctimas. También debe definir prioridades en su contexto al generar programas o proyectos que contengan objetivos, logros y dificultades. Dentro de este marco, se podrán identificar los avances, dificultades y estrategias de mejoramiento cuantitativo y cualitativo.

Por otra parte, se requiere el establecimiento de los procesos educativos y pedagógicos a ejecutar con el fin de realizar su seguimiento, evaluación, pertinencia y, de requerirse, la formulación de alternativas de fortalecimiento o mejoramiento continuo.

De otro lado, los entes territoriales, a través de los comités territoriales de formación docente, deben definir criterios y procedimientos para la formación docente en relación con la atención a la población víctima. Es necesario también que se coordinen las acciones y programas con las instituciones locales que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de las Víctimas –SNARIV–.

Finalmente, las secretarías de educación deben orientar a las instituciones educativas en los procedimientos para identificar las necesidades para la atención educativa a la población víctima. Estas necesidades deben conformarse como aspectos a trabajar en el plan de mejoramiento institucional –PMI–, de tal forma que se puedan vincular al plan de apoyo al mejoramiento –PAM–.



Cultura de paz: dada la experiencia traumática por la que han atravesado los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento, se hace necesario brindar herramientas a los docentes que les ayuden a identificar la fuente de los conflictos de los estudiantes y contar con mecanismos que contribuyan a su solución dentro y fuera del aula.

Salud sexual y reproductiva: la población en situación de desplazamiento presenta otras dificultades asociadas, como son el embarazo precoz y la poca información acerca del manejo de su sexualidad. En este sentido, se brindan herramientas a los docentes para que los niños, niñas y jóvenes conozcan sus derechos sexuales y reproductivos.

Herramientas pedagógicas: cualifican a los docentes en la identificación de elementos de análisis e intervención pedagógica en casos de afectación por la violencia, con el fin de mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje de NNAJ.

Competencias ciudadanas: promueven competencias sociales en los estudiantes, es decir, la capacidad o habilidad para interactuar de manera exitosa con su ambiente y lograr la satisfacción legítima de sus necesidades, lo cual genera en ellos actitudes de confianza, autonomía y responsabilidad. De igual manera, promueven el desarrollo de competencias para la solución y regulación de los conflictos en sus estudiantes, es decir, identificar conflictos y resolverlos cuando se presentan dentro y fuera del aula.

Competencias personales: facilitan la superación de las secuelas traumáticas generadas por la violencia. Incluyen aspectos motivacionales, afectivos y actitudinales que favorecen en los estudiantes la interiorización de valía de los derechos humanos.

7.3 Población en situación de desplazamiento forzado

Una persona en condición de desplazamiento o desplazado interno es aquella “que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público” (Ley 387 de 1997).

En este sentido, señala la Honorable Corte Constitucional que “dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución –tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad” las autoridades nacionales tienen la máxima responsabilidad de garantizar sus derechos fundamentales.

Tabla No. 14
Marco Jurídico



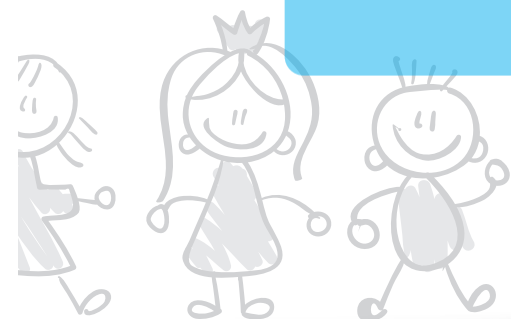
Documento, Norma	Contenido
Ley 387 de 1997	Crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada SNAIPD. Dispone de una serie de mecanismos de atención en materia de prevención, atención humanitaria de emergencia, retorno, consolidación y estabilización socio económica, para la garantía de los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento forzado**. Su artículo 19, numeral 10, indica que el "Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia. Tales programas podrán ser de educación básica y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia".
Decreto 173 del 26 de enero de 1998	Adopta el Plan Nacional para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia.

** En la actualidad existe un solo marco jurídico que establece los derechos y garantías para la población víctima del conflicto armado, que integra las normas y procedimientos que regulan los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado interno.

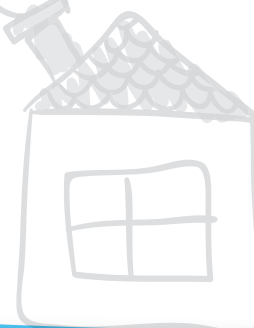


Capítulo 7

Documento, Norma	Contenido
Decreto 489 de 11 de marzo de 1999	La Red de Solidaridad asume la función de coordinar el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD).
Conpes 3057 de 1999	Propone el plan de acción dirigido a mejorar los mecanismos e instrumentos de respuesta institucional al fenómeno del desplazamiento.
Circular conjunta del MEN y la Red de Solidaridad Social, julio del 2000	Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales ofrecerán el servicio educativo a la población desplazada en cualquier momento del año, según el nivel educativo y edad. <ul style="list-style-type: none">• Las instituciones educativas expedirán las certificaciones académicas sobre grados cursados previamente por la población desplazada en edad escolar.• Las instituciones educativas eximirán del pago de costos educativos a la población escolar desplazada.
Decreto 2562 de 2001	Reglamenta la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia
Conpes 3115 del 25 de mayo del 2001	Respuesta a la falta de resultados de la política propuesta en el Conpes 3057.
Ley 1448 de 2011	<p>Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (norma reglamentada por los Decretos 4800, 4633, 4634, 4635 de 2011.</p> <p>Plantea un cambio y reordenamiento importante frente a la normativa precedente. Por una parte, recoge y subsume lo establecido en la ley 387 de 1997 en materia de prevención y atención al desplazamiento forzado, mientras que, por otra, subroga el decreto 250 de 2005, al organizar todo el aparato institucional encargado de la prevención y atención a la población víctima del conflicto armado, integrando allí a la población en situación de desplazamiento. Al mismo tiempo, integra lo establecido por la ley 975 de 2005, o ley de justicia y paz, en lo relacionado con la reparación y garantías de no repetición para las víctimas.</p> <p>La población víctima del desplazamiento forzado a efectos de esta ley se considera bajo el concepto establecido en su artículo 3º y en consecuencia, se deben seguir los procedimientos y parámetros establecidos en dicha norma para entrar a beneficiarse de las acciones y programas en materia de prevención, atención y reparación allí señaladas. "(...) Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)"</p>



Documento, Norma	Contenido
<p>Ley 1448 de 2011</p>	<p>En su artículo 51 ordena una serie de medidas y obligaciones para las autoridades educativas:</p> <p>medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas, en los términos de la ley, puedan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad. • Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX. • Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la ley.
<p>Decreto 4800 de 2011</p>	<p>Establece y reglamenta en el capítulo II, artículos 91 a 96 con respecto a la Asistencia en Educación a la población víctima del conflicto armado interno (de la cual hace parte la población víctima de desplazamiento forzado), las medidas en materia de acceso, con enfoque diferencial, inclusión social y perspectiva de derechos humanos.</p> <p>Señala el artículo 91 "(...) Asistencia en educación (...) Artículo 91. Objetivo de las medidas en materia de educación. Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.</p>



Documento, Norma

Contenido

Parágrafo 1°. Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2°. En el marco del Programa Nacional de Alfabetización se priorizará la atención a la población iletrada víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 con los modelos flexibles existentes en el portafolio del Ministerio de Educación Nacional para Ciclo 1. Para la atención en los demás ciclos de educación de adultos (2 al 6) gestionará la atención con las Secretarías de Educación certificadas, siendo estas las responsables de la oferta orientada a la continuidad en los ciclos de adultos (...).

También se destaca el artículo 93 que señala "(...) Coordinación Nación - Territorio. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas, desarrollará un trabajo conjunto para implementar la política pública educativa. Parágrafo 1°. Atendiendo al principio de subsidiaridad las gobernaciones apoyarán a los municipios no certificados que no cuenten con la capacidad de gestión técnica, operativa y financiera para la creación y fortalecimiento de establecimientos educativos y formación de docentes y directivos docentes Parágrafo 2°. De manera conjunta, el nivel nacional, departamental y municipal deben destinar recursos para la construcción, ampliación o desarrollo de mejoras en la infraestructura, y dotación de los establecimientos educativos. Así mismo, deben establecer estrategias conjuntas para la formación de docentes y directivos docentes y desarrollar los mecanismos que garanticen la prestación efectiva del servicio en las instituciones educativas donde se ubiquen las poblaciones que describe el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 (...).

Jurisprudencia Corte Constitucional

Sentencia T-025 de 2004

Expedida ante el incumplimiento reiterado de las autoridades gubernamentales a las obligaciones legales y constitucionales para con la población en condición de desplazamiento. Esta sentencia y sus respectivos autos de seguimiento, parten de la consideración de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado en Colombia y señala a las autoridades gubernamentales como responsables de garantizar sus derechos fundamentales.



Jurisprudencia Corte Constitucional

Sentencia T-025 de 2004

El derecho a la educación debe ser preservado o restituido en cualquiera de las fases de la atención a la población en situación de desplazamiento, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales conscientes del compromisos adoptados en el marco de la ley 387 de 1997 con esta población adoptan medidas para garantizar acceso y permanencia de esta población en las instituciones educativas del país. Lo anterior constituye un avance en el proceso de atención, asistencia y reparación de los desplazados por la violencia en el país.

Para el caso educativo éstas se concretan en la formulación y ejecución, por parte de cada uno de los entes territoriales certificados, del plan de acción educativo para la Población en Situación de Desplazamiento, PSD.

Auto de seguimiento a la Sentencia, No 178 de 2005

Necesidad de formular y ejecutar planes de acción educativos para superar las falencias en la garantía del derecho a la educación, ya que la parte resolutive décimo segunda del mismo, ordena al sector educativo que se establezcan las condiciones necesarias orientadas a garantizar a la población desplazada el goce efectivo de su derecho a acceder a los servicios de educación.

Autos 109 y 233 de 2007 y 116 de 2008

Adopta un conjunto de 174 indicadores obligatorios (38 indicadores de resultado, 60 indicadores complementarios y 76 asociados), considerados como suficientes, pertinentes y adecuados para medir el avance, estancamiento o retroceso en la superación del estado de cosas inconstitucional y en la garantía del goce efectivo de 20 derechos de la población desplazada.

Los adoptados por la Corte para garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de la PSD son:

- Acceso inmediato y universal de la población en situación de desplazamiento
- Permanencia en el sistema escolar



Lineamientos para la población en situación de Desplazamiento por parte del MEN¹⁹

El Ministerio de Educación Nacional debe vincular a la formulación e implementación de las políticas públicas, y de los programas, planes y proyectos desarrollados para su gestión, los enfoques de garantía de derechos, enfoque territorial, y restitutivo, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la población en situación o riesgo de desplazamiento, y responder de manera pertinente a sus características, necesidades diferenciales y afectación.

Para lograr una gestión adecuada, pertinente y efectiva que responda a las necesidades de la PSD y orientada a brindar una educación inicial de calidad y en el marco de una atención integral, se sugieren entre otras las siguientes acciones:

a. Aumentar cobertura en Educación inicial en el marco de una atención integral, que priorice en la atención de los niños y niñas en condición de desplazamiento que permita cerrar brechas en calidad y acceso.

b. Construir lineamientos pedagógicos para una educación inicial diferencial y de calidad para la Primera Infancia.

c. Formar y cualificar a los agentes educativos que trabajan con primera infancia en educación inicial para la promoción del desarrollo infantil.

d. Gestión y Articulación sectorial. Se consolidará el área de primera infancia en las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas con el fin de continuar liderando las acciones de movilización y articulación a favor de la atención integral a los NNAJ en situación de desplazamiento.

e. Mejoramiento de la calidad de la educación en todos los niveles. Que implica promover el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas, enfocada hacia la consolidación de propuestas pedagógicas que prioricen el desarrollo de competencias para la vida y articulen el proyecto de vida particular, en concordancia con los fines de la educación establecidos por la Ley 115 de 1994.

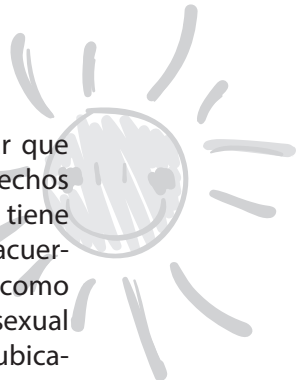
f. Fortalecimiento y expansión de competencias ciudadanas. Implica promover estrategias de formación de docentes e implementación de didácticas para el desarrollo de competencias básicas y competencias ciudadanas en las instituciones educativas. En particular, responder a la situación de violencia del país, plantea la necesidad inaplazable de formar a todos los niños, niñas y adolescentes en el tema que les permitan respetar, defender, promover y ejercer sus derechos fundamentales, relacionándolos con las situaciones de la vida cotidiana en las que éstos pueden ser vulnerados.

g. Competencias Ciudadanas en Contextos de Violencia. Implica identificar, cualificar y sistematizar programas que desarrollen competencias ciudadanas, para contribuir a la transformación de prácticas pedagógicas y brindar herramientas a los docentes para la generación de ambientes democráticos, incluyentes y protectores en las instituciones educativas.

h. Programas etnoeducativos. Consiste en la formulación e implementación de los proyectos etnoeducativos o proyectos educativos comunitarios, para la prestación del servicio educativo pertinente de los pueblos indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales y rom, de acuerdo con las características culturales, sociales y necesidades de cada grupo.

i. Modelos Educativos Flexibles. Se refiere a identificar, seleccionar, evaluar e institucionalizar modelos educativos flexibles desarrollados en el país, que son propuestas pedagógicas estructuradas para atender con calidad y pertinencia las demandas educativas específicas de una población objetivo.

¹⁹ Tomado de: MEN, Política para la Atención Educativa a Poblaciones en Situación de Desplazamiento



j. Formación de docentes para la atención educativa de poblaciones en condición de vulnerabilidad. La formación de maestros y directivos docentes para la atención educativa a las poblaciones en condición de vulnerabilidad se constituye en uno de los énfasis de las políticas del MEN. Implica la formación de maestros para la atención educativa pertinente y de calidad a las poblaciones que se encuentran en contextos de violencia, en riesgo o situación de desplazamiento y las afectadas en forma directa por la violencia.

7.4 Mujeres Víctimas

Las mujeres son víctimas de múltiples y particulares formas de violencia con ocasión del conflicto armado en Colombia. Estas situaciones se superponen a unas condiciones preexistentes de exclusión, estigmatización y discriminación hacia las mujeres, donde las violencias se exacerbaban en tanto promueven formas de relación a partir de la imposición del orden por la fuerza, según esquemas patriarcales del ejercicio de autoridad. Así entonces, las mujeres pueden ser víctimas directas o colaterales de distintos fenómenos y efectos del conflicto interno armado por el sólo hecho de ser mujeres, y como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas o por el ejercicio de su liderazgo y autonomía (CONPES 3784, 2013).

Dentro de los hechos victimizantes a los que deben enfrentarse las mujeres en Colombia se encuentran el desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito, violencia sexual, amenazas, discriminación y persecución por pertenecer a organizaciones sociales, políticas y comunitarias, a lo cual se suman las barreras de acceso a la oferta institucional, la ausencia de los enfoques de género y diferencial en las políticas del gobierno, la falta de consideración de las necesidades y particularidades de las muje-

res, entre otros. Vale la pena mencionar que el impacto de las violaciones a los derechos de las mujeres en el marco del conflicto tiene efectos particulares y diferenciados de acuerdo con las características poblacionales como los grupos etarios, etnias, orientación sexual e identidad de género, discapacidad y ubicación geográfica.

En cuanto a las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, la Corte Constitucional, en el Auto 098 de 2013, ha planteado la presunción de riesgo extraordinario²⁰ de género a favor de estas mujeres, por cuanto su condición femenina, aunada a las labores que desempeñan, las hace especialmente susceptibles de sufrir múltiples, reiterados y escalonados ataques de violencia y persecuciones.

Los instrumentos normativos que existen en Colombia tienen como principal objetivo contribuir al ejercicio efectivo y real de los derechos de las mujeres, promueven acciones afirmativas y generan una transformación de las estructuras y prácticas de la sociedad que ayudan al fortalecimiento de la democracia y la reconstrucción de la ciudadanía de las mujeres y sus familias víctimas del conflicto y una mayor inclusión social. A continuación se enuncian algunos referentes nacionales en materia de leyes para garantizar y proteger los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia, en concordancia con lo planteado en la Constitución política de Colombia 1991:

²⁰ Riesgo: De acuerdo con lo planteado en el Decreto 4912 de 2011 riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo tiempo y lugar.

Riesgo Extraordinario: Las características que posee el riesgo extraordinario son que sea específico e individualizable, que sea concreto, que se presente, que sea importante, de materialización probable, que sea claro y discernible, que sea excepcional, que sea desproporcionado.

Riesgo Extremo: Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.

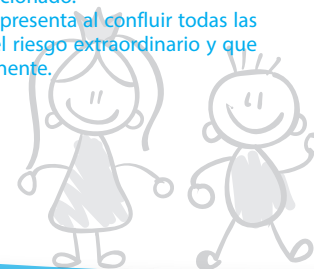


Tabla No. 15
Marco Jurídico

Norma	Contenido
Ley 1257 de 2008	A través de la cual se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su adopción.
Ley 1450 de 2011	Dispuso en su artículo 177 la adopción por parte del Gobierno Nacional de una política nacional de Equidad de Género para “garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y ROM” y señala el desarrollo de planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Jurisprudencia Corte Constitucional

Sentencia C-822/2005 y la Sentencia T-453 de 2005	Derechos de las víctimas de delitos sexuales, incluidas en ellas las mujeres.
Auto 092 de 2008	Evidencia la dimensión real y la gravedad del conflicto armado para las mujeres y manifiesta el impacto desproporcionado y diferencial que el desplazamiento forzado ha tenido sobre ellas. Además identifica en su análisis riesgos específicos y las prácticas de violencia sistemática contra las mujeres en el marco del conflicto armado y las barreras de acceso al goce efectivo de sus derechos.
Auto 237 de 2008	Proceso de formulación participativa del Plan Integral para Mujeres Desplazadas o en Riesgo de Desplazamiento que tiene como objetivo garantizar la adecuada y efectiva respuesta institucional frente a las inequidades, riesgos, vulnerabilidades, facetas de género y necesidades específicas de las mujeres.

Jurisprudencia Corte Constitucional

Norma	Contenido
Auto 092 de 2013	Hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado.
Decreto 4912 de 2011	Programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.
Resolución 805 de 2012	“Por la cual se expide el Protocolo Específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011”. El Artículo 7 declara que Las medidas de prevención y protección deberán incorporar un enfoque diferencial que atienda las necesidades de seguridad y protección de las mujeres, y deberán responder efectivamente a los riesgos particulares, las necesidades de seguridad y las condiciones de vulnerabilidad que éstas experimenten. Es decir que en aquellos casos en que se advierta que la situación de riesgo se extiende sobre los integrantes del núcleo familiar de la peticionaria, las medidas de protección se extenderán a ese núcleo.

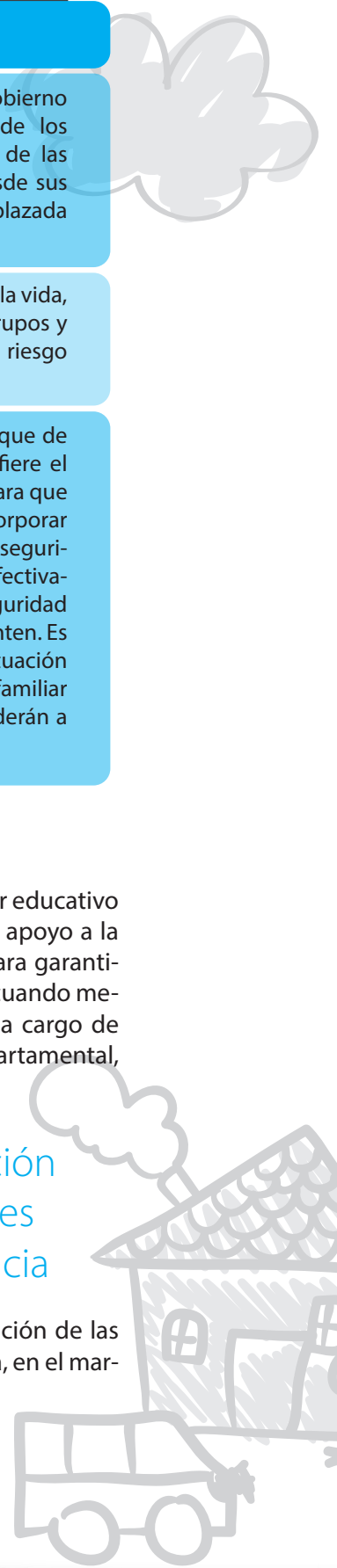
Medidas Complementarias para Mujeres en Riesgo Extremo o Extraordinario

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0805 de 2012: se entiende por medidas complementarias las asistenciales con enfoque diferencial, cuya aplicación está a cargo de las entidades gubernamentales de salud, educación y atención a los menores, las cuales están encaminadas a apoyar la aplicación de las medidas de protección que implementa la Unidad Nacional de Protección.

Dichas medidas, en cuanto al sector educativo se refiere, están dirigidas a prestar apoyo a la beneficiaria y su núcleo familiar para garantizar el acceso al sistema educativo, cuando medie un nuevo lugar de residencia a cargo de las secretarías de educación departamental, municipal y distrital.

Acciones para la atención educativa a poblaciones afectadas por la violencia

La especial vulnerabilidad y afectación de las mujeres hace igualmente necesaria, en el mar-



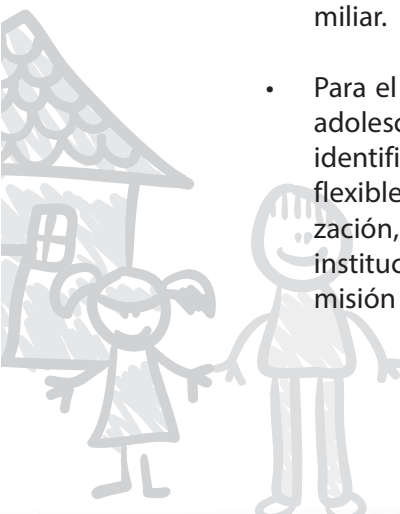
co del programa especial, la elaboración de rutas de acceso a la educación para mujeres que permitan superar los obstáculos y garanticen la atención con un enfoque diferencial y preferente tal como lo plantea la Ley 1448 de 2011. Por “atención preferencial” debe entenderse: el establecimiento de procedimientos diferenciados que tengan en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad específicas que afectan de manera especial a las mujeres.

Aplicación de los criterios del plan de acción

- De acuerdo con la Resolución 0805/12 se establece, con respecto al derecho a la educación, se busca garantizar el acceso al sistema educativo. En caso de traslado a un nuevo lugar de residencia, las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales estarán a cargo de garantizar este acceso y prestarán un apoyo a la mujer víctima de desplazamiento forzado y su núcleo familiar.
- Verificar el acceso al sistema educativo de la mujer víctima y los integrantes del núcleo familiar.
- Facilitar la permanencia, la oportunidad y la calidad, al sistema educativo teniendo en cuenta las particularidades de los riesgos asociados a la situación de amenaza que enfrenta la mujer y los integrantes de su núcleo familiar.
- Para el caso de niños, niñas y adolescentes, es fundamental identificar estrategias o modelos flexibles que eviten la desescolarización, teniendo en cuenta que las instituciones educativas, además de su misión pedagógica, también funcionan

como entornos protectores que posibilitan el disfrute y el desarrollo humano.

- Promover el acceso a estrategias pedagógicas flexibles por parte de las mujeres titulares de medidas integrales de protección, de tal forma que las actividades de liderazgo y las relacionadas con el ejercicio del derecho a la participación de las mujeres, y las relacionadas con el trabajo de cuidado que desempeñan en el hogar, no se constituyan en un obstáculo para acceder a este derecho.
- En el caso de mujeres e integrantes del núcleo familiar mayores de 18 años, conviene diversificar la oferta educativa incorporando opciones de educación técnica, tecnológica y superior, así como la alfabetización por medio de Alfabetización y Educación de Adultos.



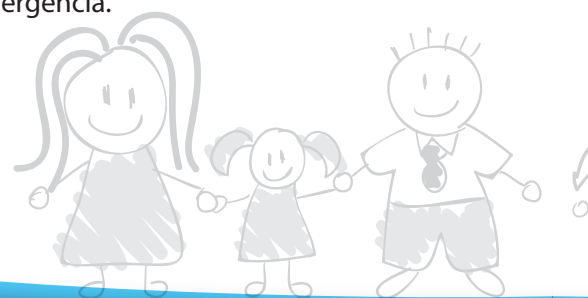



7.5 NNAJ en riesgo y víctimas de Minas Antipersonales MAP, Municiones sin Explotar, MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados, AEI

La garantía del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en contextos afectados por la violencia es competencia directa del Estado en general, pero de manera específica implica a las Entidades Territoriales Certificadas y a los Establecimientos Educativos –EE– en todo el país. A través de los diferentes procedimientos de política educativa formulados para materializar la gestión de la calidad de la educación, el ejercicio de actualización permanente de lectura de contexto, tanto para las Entidades territoriales como para los EE, posibilitarán la identificación de problemáticas relacionadas con la presencia de MAP, MUSE o AEI en territorios específicos.

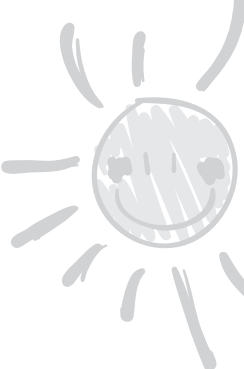
Una de las mayores dificultades que se presentan por la presencia MAP, MUSE o AEI en contextos que involucran los entornos escolares, tienen que ver con el miedo y la zozobra que esto produce en las familias y las comunidades educativas. En efecto, un comportamiento generalizado que se presenta cuando ocurre un evento o accidente por este tipo de artefactos, es la exclusión de los NNAJ de la escuela. En este sentido, el acceso y la permanencia en el sistema educativo se ven obstaculizados.

Ahora bien, en el entendido de que las negativas consecuencias causadas por las MAP, AEI y MUSE impactan a la escuela y sus entornos, es cierto que los orígenes de dicha problemática se gestan por fuera y al margen de la escuela. En este sentido, las acciones que se diseñen y se realicen para prevenir y proteger a la población de los efectos que pueden causar estos artefactos, debe tener un fuerte componente de articulación interinstitucional e intersectorial. En este orden de ideas, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, imparte lineamientos a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas con el fin de garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia.





Además de lo anterior, el MEN ha venido asesorando a las Secretarías de Educación en la conformación de instancias de articulación intersectorial e interinstitucional (Mesas Departamentales y Municipales o Redes Locales de Educación en Emergencias) en materia de Educación en Emergencias. Estas instancias, coordinadas por las SE, deben formular planes de acción a través de los cuales se prevean las acciones necesarias para anticiparse a las emergencias que puedan afectar la normalidad académica, atender los impactos sobre la comunidad educativa en general y contribuir a coordinar la atención de aquellos niños, niñas y adolescentes, NNAJ que puedan resultar afectados física, emocional y psicológicamente.



Como herramientas para el desarrollo de las acciones correspondientes, el MEN publicó los Lineamientos para la Formulación de Planes Escolares de Gestión del Riesgo (2014) en el que los planes de Gestión del Riesgo, en materia de Educación en Emergencias, deben responder a los tres momentos definidos por el MEN que caracterizan una emergencia para el sector educativo, como son: i) el momento previo a la emergencia (prevención y gestión de riesgo), ii) el momento de atención a la emergencia (en situación de crisis) y iii) el momento posterior a la emergencia (en etapa de postemergencia entendido como el del restablecimiento de la situación alterada por la emergencia).

El sector educativo debe considerar como prioritario la continuidad y la no interrupción del proceso educativo en estas situaciones de emergencia, es decir, en casos de contaminación por armas (MAP-MUSE-AEI) en el establecimiento educativo o en el entorno escolar, y en casos de afectación individual, deben diseñarse planes de emergencia para que los niños y niñas no resulten excluidos del acceso a la educación. Para ello, deben considerarse locaciones que ofrezcan en un momento dado alternativas para continuar con el proceso educativo, al mismo tiempo que

metodologías y didácticas que faciliten que los NNAJ víctimas puedan seguir participando de la educación a la que tienen derecho y no resulten excluidos del sistema educativo o desescolarizados. Si bien el ejercicio de articulación se plantea como estrategia de atención y planeación integrada frente a una posible emergencia, también pretende realizar ejercicios de comprensión colectiva vinculando de manera significativa a la comunidad educativa en torno a los riesgos y amenazas que presentan los contextos.

Por otra parte, las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas realizan un ejercicio anual de actualización de los Planes de Apoyo al Mejoramiento (de las Instituciones Educativas), que encarna especialmente el tema de la cualificación pedagógica de los docentes (formación permanente de docentes) y la formulación de planes de acompañamiento (administrativo, técnico y pedagógico) a la totalidad de las Instituciones Educativas. De acuerdo con lo mencionado, si los permanentes ejercicios de lectura de los contextos arrojan la presencia de MAP, MUSE o AEI en los entornos escolares y/o comunitarios, las Secretarías de Educación deben incorporar herramientas para encarar dicha problemática por medio de la formación docente y el acompañamiento, con el objetivo de disminuir los riesgos y proteger la integridad de las comunidades educativas. En este sentido, resulta clave incluir en los PEI todo lo referente a la ERM, así como mecanismos de atención desde el ámbito educativo a las víctimas de MAP-MUSE-AEI. La lectura de contexto y la consecuente planeación de acciones deben permitir definir acciones de planeación conjunta (SE e IE) para que la problemática de la presencia de MAP, MUSE y AEI sea incorporada en el PEI en articulación con los Planes de mejoramiento de las Instituciones y en los Planes Escolares de Gestión de Riesgo en clave de ejercicio pedagógico (enseñanza de comportamientos seguros en ERM) para minimizar los riesgos.



No obstante lo anterior, las SE deben asesorar a las IE en la actualización y/o formulación de los Planes Escolares de Gestión del Riesgo, desde donde se puedan incorporar los dispositivos pedagógicos de autocuidado, prevención y protección (ERM), de manera dinámica en la gestión integral de la escuela (dirección, comunidad, currículo y convivencia).

Ahora bien, el artículo 2 de la Convención de Ottawa indica que "(...) por "mina antipersonal" se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.(...) Por "mina" se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo. (...) Por "zona minada"

se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia". Asimismo, UNICEF indica que en general, "las minas antipersonal son artefactos explosivos diseñados para herir, mutilar o matar personas. Se ubican debajo de la tierra, sobre o cerca de ella y se activan o funcionan con la presencia, proximidad o contacto de una persona o animal. Las minas antipersonal pueden ser de diferentes colores y varias formas. También pueden estar escondidas en objetos llamativos como: latas de gaseosas, paquetes de cigarrillos, muñecas, cofres".

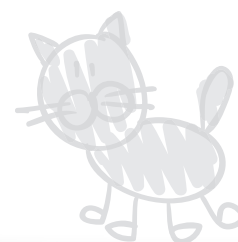
Con relación a los artefactos explosivos improvisados AEI y a las municiones sin explotar, MUSE, señala UNICEF²⁴ lo siguiente: "(...) los artefactos explosivos improvisados son generalmente fabricados de manera artesanal y explotan al contacto presencia, proximidad o contacto de una persona o animal. (...) MUSE / Municiones Sin Explotar (...) son equipos de artillería que ya han sido lanzados o detonados pero que no explotaron por algún motivo pero que aún mantienen su potencial destructivo (...)".



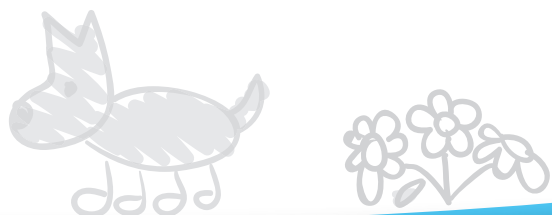
Tabla No. 16
Marco Jurídico - Institucional

Marco Internacional	
Norma	Contenido
Convención de Ottawa 1997	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

²⁴Texto tomado de: <http://www.unicef.org.co/Minas/encuenta.htm>



Norma	Contenido
<p>Convención de Ottawa 1997</p>	<p>Se expide en respuesta a la amenaza derivada de las MAP, MUSE, y AEI, uniéndose a los esfuerzos de la comunidad internacional con experiencias similares en otros países. Ratifica la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.</p> <p>El Estado colombiano se compromete con la generación de un marco institucional que garantizará la coordinación de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA).</p> <p>En 2002 crea el Observatorio de Minas Antipersonal adscrito al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el cual depende funcionalmente del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República --DAPRE--, con el propósito de establecer un mecanismo de coordinación de las actividades de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal --AICMA-- en el nivel nacional.</p>
<p>Ley 759 de 2002 y reglamentadas en el Decreto 2150 de 2007</p>	<p>Creación del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal --PAICMA-- como dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, coordinado por el Vicepresidente de la República.</p> <p>Responsable de la coordinación y regulación de la AICMA en Colombia, y de servir como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal --CINAMAP--, Autoridad Nacional de Minas antipersonal.</p> <p>En el año 2009, el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal asumió un conjunto de retos de gran envergadura con el propósito de avanzar en la atención de una problemática compleja y de dimensiones considerables, como lo es la de las minas antipersonal.</p>
<p>CONPES 3567 de 2009 con una vigencia proyectada hasta el año 2019.</p>	<p>Presenta un diagnóstico detallado de la situación de afectación por minas antipersonal, así como un plan de acción para avanzar en la disposición de un esquema institucional más adecuado para su superación.</p> <p>Recoge el esfuerzo de discusión y socialización que adelantó DAICMA sobre el marco estratégico de política pública que fue aprobado por la Comisión Intersectorial Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal en 2008.</p>



Marco Nacional

Norma	Contenido
Ley 1421 de 2010	En su Art. 9 aprueba el desminado humanitario por organizaciones civiles y su decreto reglamentario (3750 del 10 de Octubre de 2011).
Ley 1448 de 2011	Ley de víctimas y restitución de tierras que en su art. 181 establece el derecho de NNA víctimas a recibir protección contra toda forma de violencia, incluida la afectación por minas antipersonal y municiones sin explotar.
Decreto 1649 de 2014	<p>Modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En su artículo 4°, establece que el Sector Administrativo de la Presidencia de la República estará integrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y las siguientes entidades adscritas y vinculadas: "(...) 5. Despacho Ministro Consejero para el Post-Conflicto, Derechos Humanos y Seguridad: (...)</p> <p>5.2 Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales (...)"</p> <p>El artículo 27 establece las funciones de la nueva Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. Se destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la Acción Integral Contra Minas Antipersonal. - Impulsar la coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación de las acciones relativas a minas antipersonal. - Elaborar y aplicar una estrategia nacional de Acción Contra Minas Antipersonal en todo lo referente al desminado humanitario, asistencia y rehabilitación a víctimas, destrucción de minas almacenadas, campañas de concientización y educación de la población civil, y todos aquellos aspectos que demanden el cumplimiento del tratado de Ottawa. - Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal. - Mantener la base del Sistema de Información de Acción Contra Minas, encargándose de recopilar, sistematizar, centralizar y actualizar toda la información sobre el tema. - Coordinar, hacer seguimiento y evaluar las acciones de las entidades estatales, que de acuerdo con su competencia, desarrollen actividades o funciones contra minas antipersonal.



Educación en Riesgo de Minas

- Constitución Política Nacional.
- Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia.
- Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.
- Decreto 5012 de 2009. Estructura y Funciones de las Dependencias del MEN.
- Directivas Ministeriales N° 12 de 2009 y N° 16 de 2011.
- Orientaciones y lineamientos a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencias derivadas del conflicto armado y eventos de origen socio natural.
- CONPES 3567 de 2009. Política Nacional de Acción Integral contra minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados
- Ley 759 de 2002. Creación Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal – CINAMAP.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.
- Decreto 1649 de 2014, artículo 27

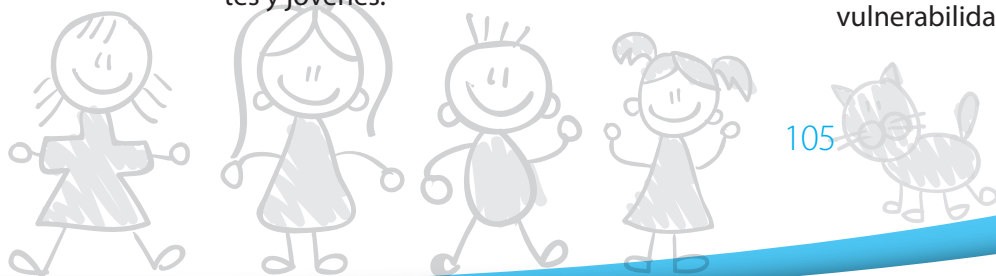
Acciones para la atención educativa a la población en riesgo y víctima de MAP-MUSE-AEI

El término “Educación en el Riesgo de Minas –ERM– ” se refiere a los procesos dirigidos a la población civil, encaminados a reducir el riesgo de daños provocados por Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos Improvisados, mediante la sensibilización y el fomento de una cultura de comportamientos seguros (PAICMA, 2012, pág. 10). La presencia en un territorio de MAP/MUSE/AEI genera la destrucción continuada del capital físico, humano, social y ambiental de las comunidades afectadas en el corto, mediano y largo plazo por la existencia y/o sospecha de presencia de minas antipersonal y pone en riesgo el goce efectivo del derecho a la educación para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Objetivo de la Educación en el Riesgo de Minas –ERM–

El objetivo general de la ERM en el ámbito educativo es prevenir y mitigar el riesgo de las comunidades educativas afectadas por MAP-MUSE-AEI, lo cual se logra desarrollando en los integrantes de la comunidad educativa competencias de autocuidado frente al riesgo y fortaleciendo las capacidades de las Instituciones Educativas y Secretarías de Educación de los Entes Territoriales Certificados para la Gestión Escolar del Riesgo frente a la presencia de MAP-MUSE-AEI.

Se busca orientar a los entes territoriales en el desarrollo de actividades de Educación en el Riesgo de Minas al interior de las Instituciones Educativas que se encuentran en territorios de riesgo generado por la presencia de MAP-MUSE-AEI. Adicionalmente, promueve acciones para la atención educativa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad y víctimas de MAP-MUSE-AEI.



En la actualidad, el Ministerio de Educación Nacional y la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal desarrollan acciones y estrategias de ERM con apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.

Criterios para el Plan de Acción

El MEN hace parte de la Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas la cual es órgano de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal – CINAMAP.

Entre los principales Retos y Desafíos están:

- Posicionamiento de la ERM en todas las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en las cuales exista riesgo de MAP-MUSE-AEI.
- Participación activa en el cumplimiento de los planes de acción intersectoriales e intergubernamentales.
- Definir ruta de atención educativa a NNAJ víctimas de MAP-MUSE-AEI.
- Conclusión, aprobación e implementación del documento: “Modelo de intervención para la Educación en el Riesgo de Minas en el Ámbito Educativo”.

Acciones en ERM para la atención educativa a NNA en riesgo y víctimas de MAP-MUSE-AEI

Como se ha dicho, la ERM se refiere a los procesos dirigidos a la población civil y está encaminada a reducir el riesgo de daños provocados por MAP-MUSE-AEI mediante la sensibilización y el fomento de una cultura de comportamientos seguros. Para ello, se desarrollan actividades

de difusión de información pública, educación y capacitación, y la adopción de un enfoque de participación y enlace comunitario para la Acción contra Minas Antipersonal. La meta principal es reducir el riesgo a un nivel en el que las comunidades puedan vivir de manera segura y recrear un entorno que facilite el desarrollo económico y social, libre de las limitaciones impuestas por la presencia de MAP- MUSE y AEI.

De acuerdo con los niveles de intervención de ERM, y acorde con un ejercicio de priorización y focalización de territorios afectados por el riesgo de minas, el MEN y las SE pueden impulsar las siguientes acciones:

- a) Acciones de educación, capacitación y/o formación del recurso humano y de comunidades específicas, que buscan esencialmente disminuir los riesgos y las afectaciones que puedan ocasionar las MAP, MUSE o los AEI, en contextos donde se ha incrementado de manera significativa la presencia de estos artefactos, producto de enfrentamientos armados entre la fuerza pública y grupos armados al margen de la ley, presencia creciente de actores armados y de actividades ilícitas con fines económicos, entre otras.
- b) Para ello se hace necesaria una acción interinstitucional que trabaje e intervenga directamente sobre las vulnerabilidades de las comunidades o de los individuos y ofrezca herramientas para recuperarse de los efectos que estos artefactos explosivos ocasionan en sus territorios.
- c) Una de estas acciones es la inclusión de la ERM en el ámbito educativo, donde se fortalece la construcción de planes escolares de gestión del riesgo, cualificación y actualización permanente de los planes de mejoramiento institucional.

La inclusión de la ERM en la comunidad educativa busca disminuir el número de víctimas civiles y principalmente de niños, niñas y

adolescentes a causa de las minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados. Así mismo, garantizar y/o restituir los derechos de dicha población cuando ha sido víctima de dichos artefactos.

El objeto principal consiste en reducir el riesgo de las minas antipersonal hasta niveles que permitan que las personas puedan vivir con calidad y en condiciones de seguridad favorables en las comunidades; que se pueda disfrutar de un desarrollo económico, social, cultural libre de las limitaciones que impone la presencia de minas. En este orden de ideas, la ERM apoya a las comunidades en el desarrollo de soluciones localmente apropiadas para reducir el riesgo. Igualmente, debe asegurar que los programas de acción contra minas traten las necesidades y prioridades de la comunidad y que involucren a todos sus miembros en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de operaciones de acción contra minas.

Atención a NNAJ en riesgo o víctimas de MAP-MUSE-AEI

En relación con los NNAJ que han sido víctimas de estos artefactos, éstos demandan un proceso especial de reincorporación a la escuela y presentan demandas educativas especiales y atención educativa diferencial. Estas situaciones le presentan a la escuela exigencias y retos de diferente carácter. Por un lado, le orientan a la incorporación de prácticas protectoras y de autocuidado en la comunidad educativa y, en segundo término, le exigen la cualificación de los diferentes mecanismos de gestión de la calidad de la educación. Por otra parte, demandan de las SE y de los establecimientos educativos el conocimiento de la ruta de atención y reparación establecida en la ley 1448 de 2011, al mismo tiempo que una estrategia para la coordinación interinstitucional que facilite las acciones de prevención y atención que correspondan.

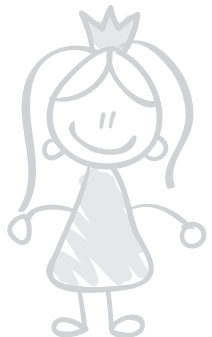
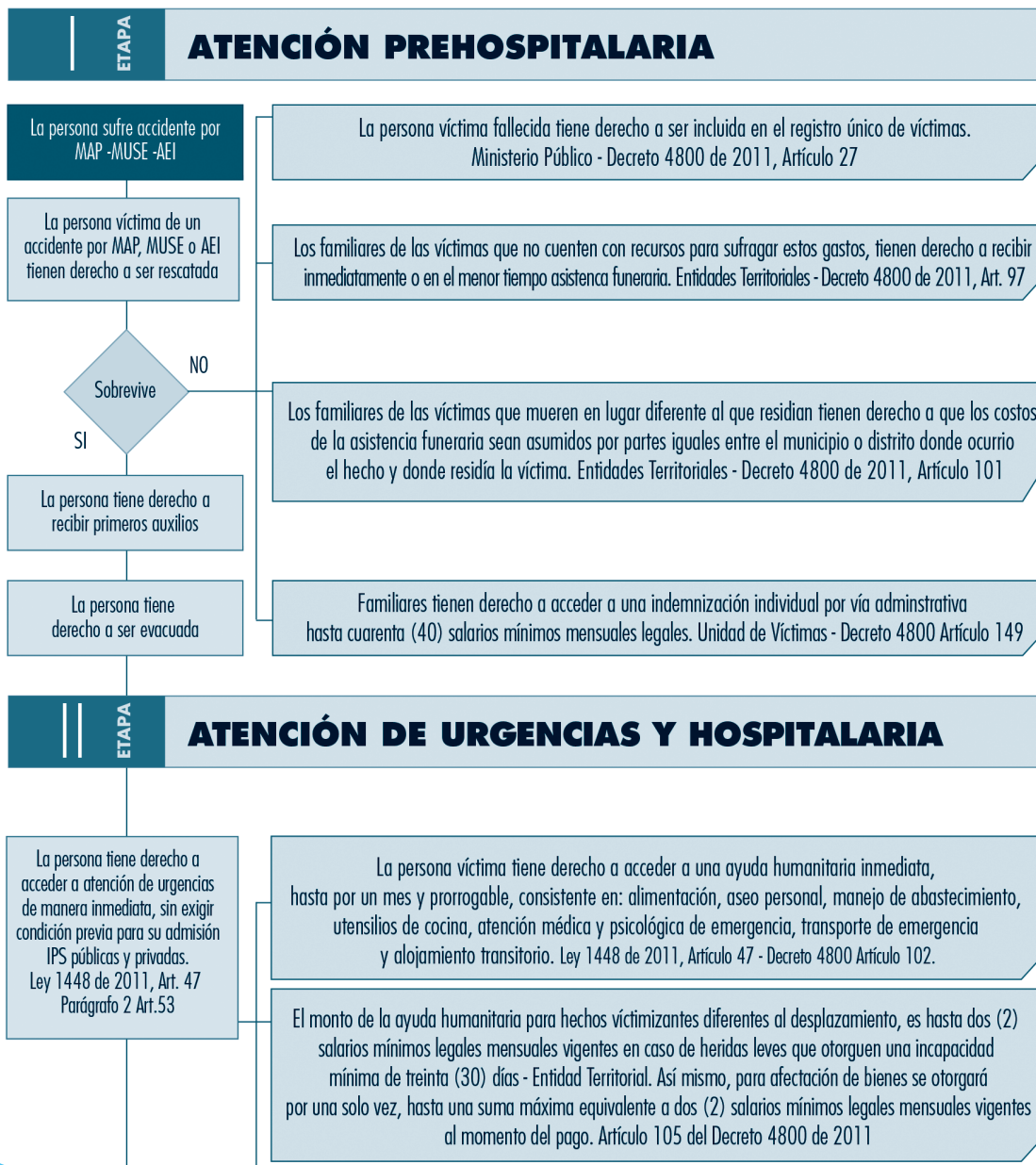
Capítulo 7

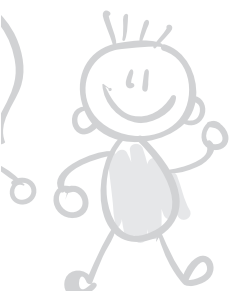
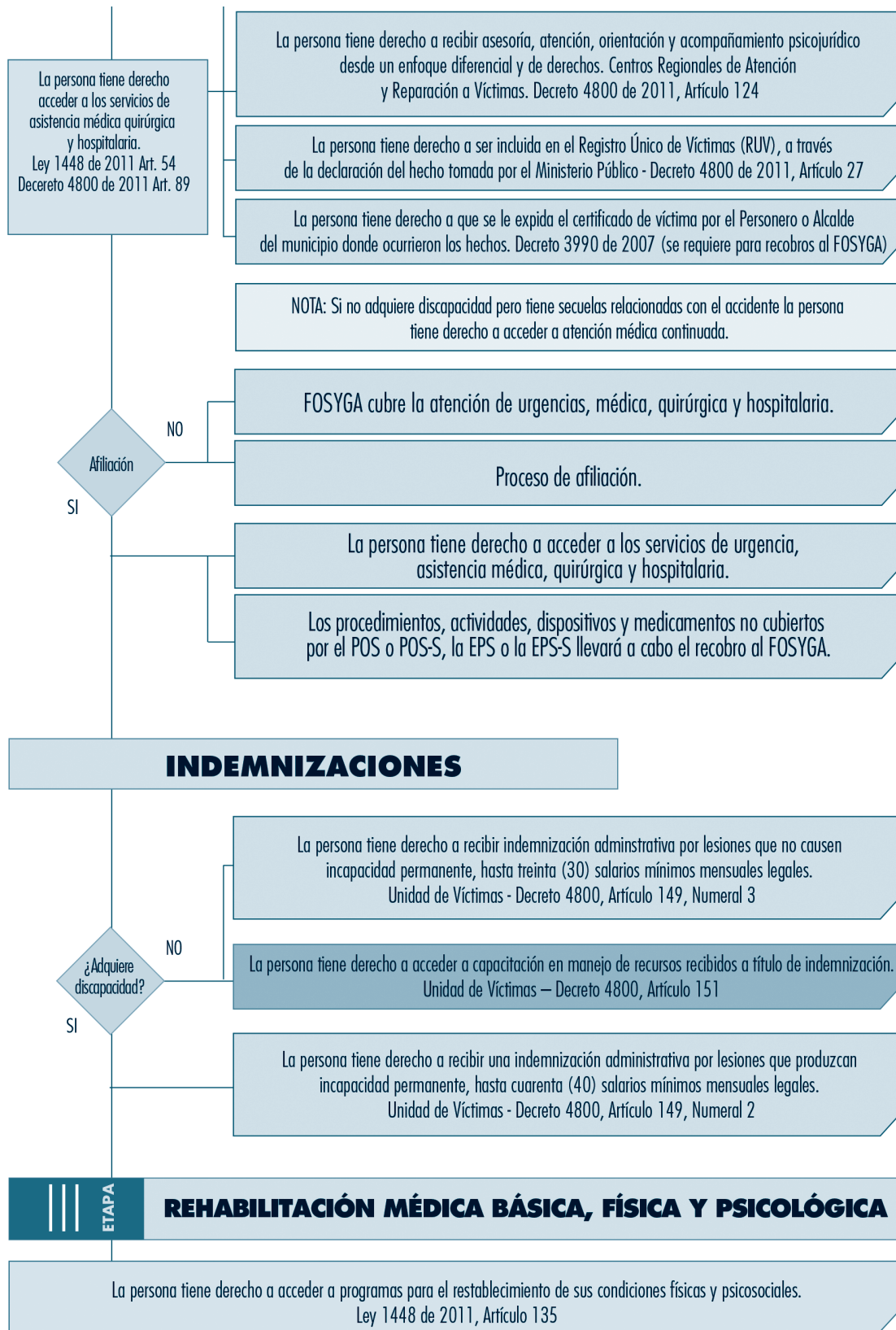


Diagrama 3²⁵

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE MINAS ANTIPERSONAL, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos Improvisados

LEY 1448 DE 2011 – DECRETO 4800 DE 2011





IV ETAPA

ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CONTINUADA

La persona tiene derecho a acceder nuevamente a servicios en asistencia en salud por hechos sobrevivientes relacionados con el accidente por Minas Antipersonal, Munción sin Explotar o Artefacto Explosivo Improvisado. Ley 1448 de 2011, Artículo 59

V ETAPA

INCLUSIÓN SOCIAL, ESCOLAR Y ECONÓMICA

La persona tiene derecho a acceder gratuitamente a educación preescolar, básica y media con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos. Instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media. Decreto 4800, Artículo 91

La persona tiene derecho a acceder a servicios educativos en condiciones dignas y permanentes, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras. Secretarías de Educación Departamental y Municipal. Decreto 4800, Artículo 91, Parágrafo 1

Las personas mayores de 15 años y adultos iletrados tienen derecho a acceder prioritariamente a los ciclos 1 al 6 de los modelos flexibles del Programa Nacional de Alfabetización. Secretarías de Educación Certificadas Decreto 4800, Artículo 91, Parágrafo 2

Las personas víctimas y en especial mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, tienen derecho a participar en procesos de selección, admisión y matrícula así como incentivos que les permitan acceder a la oferta académica de las instituciones de educación superior. Decreto 4800 de 2011, Artículo 95

La persona víctima tiene derecho a participar en forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la nación. ICETEX - Decreto 4800 de 2011, Artículo 95, Parágrafo 1

La persona víctima tiene derecho a acceder a las rutas de atención y orientación con enfoque diferencial para la identificación de los intereses, capacidades, habilidades y aptitudes que faciliten su proceso de formación y capacitación, articulado a los programas de empleo urbano y rural. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Decreto 4800 de 2011, Artículo 96

La persona víctima tiene derecho a acceder a programas de formación titulada, complementaria o de apoyo para el emprendimiento o fortalecimiento de un proyecto productivo. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Decreto 4800 de 2011, Artículo 96

La persona tiene derecho a acceder a mecanismos de alivio y exoneración de sus créditos o redescuento de los mismos. Artículo 138 del Decreto 4800 de 2011.

La persona víctima que esté obligada a prestar el servicio militar queda exenta a hacerlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los trámites correspondientes. Ley 1448 de 2011, Artículo 140.

²⁵ Folleto Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal – Presidencia de la República – www.Accioncontraminas.gov.co - accioncontraminas@presidencia.gov.co.



7.6 Población en Riesgo de Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual

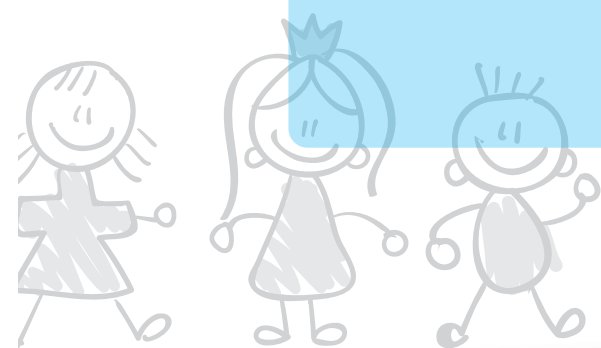
El reclutamiento se define como la “vinculación permanente o transitoria de personas o menores de edad a grupos organizados al margen de la ley, que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen, tales como situaciones de maltrato, abuso sexual, carencia de oportunidades, pobreza extrema, deseos de venganza, enamoramamiento de la guerra, las armas, el dinero fácil”(Conpes 3570 1999, p.95)

En concordancia con lo establecido en el Decreto 4690 de 2007, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, el reclutamiento se puede entender como la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años a grupos organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se llevan a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen.

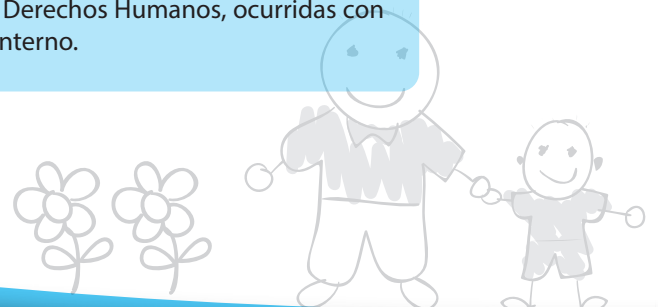
La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial entiende el concepto de utilización como la “vinculación permanente o transitoria de niños, niñas y adolescentes con actores o grupos dedicados a actividades ilícitas para ser utilizados dentro de los fines del actor o grupo, se lleva a cabo generalmente bajo engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen tales como situaciones de maltrato, abuso sexual, carencia de oportunidades, pobreza extrema, dinero fácil...”(CONPES 3673, 2010, p. 120).

Tabla No. 17
Marco Jurídico-Institucional

Norma	Contenido
<p>Constitución Política Nacional.</p>	<p>Artículo 2º: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.</p> <p>Artículo 11. “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.(...)”</p> <p>Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (...):</p>



Norma	Contenido
<p>Constitución Política Nacional.</p>	<p>Artículo 44. "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."</p> <p>Artículo 214: "(...)2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. (...)".</p>
<p>Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia.</p>	<p>El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos, como instituciones del Estado, tienen la obligación de garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevenir su amenaza o afectación y asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de sus derechos cuando éstos han sido vulnerados.</p> <p>Determina que las instituciones del Estado deben prestar especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, vulnerabilidad o emergencia, así como protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley. En esta lógica, al sector educativo le corresponde garantizar el ejercicio del derecho a la educación, promoviendo el acceso, la permanencia y la calidad de este servicio, en un ambiente escolar respetuoso de la dignidad, integridad y buen trato a los estudiantes.</p>
<p>Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras</p>	<p>ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.</p>



Norma	Contenido
<p>Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras</p>	<p>Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.</p> <p>ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.</p> <p>El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p>Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.</p> <p>Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.</p> <p>ARTÍCULO 145. ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA. Dentro de las acciones en materia de memoria histórica se entenderán comprendidas, bien sean desarrolladas por iniciativa privada o por el Centro de Memoria Histórica, las siguientes:</p> <p>(...) 7. El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar una educación de calidad y pertinente para toda la población, en especial para poblaciones en condición de vulnerabilidad y afectadas por la violencia, fomentará desde un enfoque de derechos, diferencial, territorial y restitutivo, el desarrollo de programas y proyectos que promuevan la restitución y el ejercicio pleno de los derechos, desarrollen competencias ciudadanas y científico-sociales en los niños, niñas y adolescentes del país; y propendan a la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violen sus derechos”.</p>



Norma	Contenido
<p>Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras</p>	<p>ARTÍCULO 149. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. El Estado colombiano adoptará, entre otras, las siguientes garantías de no repetición: (...) d) La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes</p>
<p>Directivas Ministeriales N° 12 de 2009 y N° 16 de 2011</p>	<p>Orientaciones y lineamientos a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencias derivas del conflicto armado y eventos de origen socio natural.</p>
<p>CONPES 3673 de 2010</p>	<p>Prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados ilegales y grupos de delincuencia organizada.</p>
<p>Decretos 4690 de 2007 y 0552 de 2012.</p>	<p>Creación de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados, en cuyo marco se desarrolla una política intersectorial en este tema.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional hace parte de dicha Comisión, participando desde sus competencias en el desarrollo de acciones orientadas a garantizar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, favorecer su desarrollo pleno y brindar opciones de vida protegidas de las diversas formas de violencia y explotación, contribuyendo de esta manera a prevenir su reclutamiento y utilización.</p>
<p>Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.</p>	<p>“(…) Estas apuestas de construcción de paz a su vez plantean la importancia de fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en la planificación, desarrollo y seguimiento a planes de gobierno, y en la gestión del desarrollo económico y social regional (Romero &García, 2014). Estos procesos deben estar orientados además por un enfoque diferencial que promueva la garantía de derechos de comunidades étnicas, niños, niñas y adolescentes, población en situación de discapacidad y la tercera edad; y por el imperativo de promover los derechos integrales de las mujeres y la igualdad de género, desde una perspectiva interseccional (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).” (Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, p.24)</p> <p>“(…) Ante los positivos resultados de la estrategia De cero a siempre en todo el territorio nacional durante los últimos</p>



Norma	Contenido
<p>Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.</p>	<p>cuatro años, el Gobierno Nacional impulsará un proyecto de ley para que la estrategia se convierta en una política de estado, y así asegurar su sostenibilidad. De la misma forma, se formulará una Política Nacional para la Infancia, la Adolescencia y la Juventud liderada desde el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y la Dirección del Sistema Nacional de Juventud, quienes deberán garantizar la adecuada articulación y coordinación de esta política con la Política de Primera Infancia y la Política Nacional para las Familias Colombianas, así como la armonización y articulación de los sistemas administrativos relacionados con la garantía de los derechos de estas poblaciones.(...)” (Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, p. 37)</p> <p>“(…) La garantía de los derechos y la atención integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, exige fortalecer los procesos de seguimiento y evaluación de los desarrollos normativos y de las políticas, planes, programas, proyectos y dirigidos a estas poblaciones. Por ello, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, implementará el Sistema de Seguimiento Niño a Niño en primera infancia, para que en los próximos cuatro años el país cuente con información actualizada de todos los niños y las niñas con atención integral. Para lo anterior, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia definirá las condiciones institucionales requeridas para el adecuado funcionamiento del sistema, y gestionará su efectiva realización a través del Comité Ejecutivo del SNBF. De igual manera se implementará el Índice de Valoración del Desarrollo Infantil como una herramienta para establecer la línea de base en materia de desarrollo en la primera infancia, y valorar de esta manera los impactos de la política pública en ella (...)”. (Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, p. 54)</p> <p>“(…) Los principios que guiarán el diseño e implementación de la jornada única son: (...) Equidad: la jornada única busca promover la igualdad de oportunidades para los estudiantes del sector oficial, que a diferencia de los estudiantes de colegios privados, tienen menos horas de estudio y permanecen menos tiempo en sus instituciones educativas. La ampliación de la jornada escolar permitirá la permanencia de niños y niñas en ambientes seguros, con lo cual se espera reducir la deserción, el embarazo adolescente, la delincuencia juvenil y el consumo de drogas ilícitas. (...)” (Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, p. 57)</p> <p>“(…) un asunto que merece especial atención, es el relacionado con la reducción del riesgo y la atención a niños, niñas y adolescentes frente al reclutamiento y constreñimiento por parte de grupos armados ilegales y grupos delincuenciales. A 2013, el</p>



Norma	Contenido
<p>Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.</p>	<p>ICBF reporta un total de 5.252 niños, niñas y adolescentes que han ingresado al Programa Especializado de Desvinculados de Grupos Armados Organizados al margen de la ley. Por su parte, el Observatorio del Bienestar de la Niñez, reporta la atención a 135 niños, niñas y adolescentes entre el 2007 y el 2013 desvinculados de Bandas Criminales. (...)” (Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, p. 349)</p> <p>“Prevención del constreñimiento y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de GAML y grupos delincuenciales organizados. El Estado colombiano deberá generar mecanismos para la garantía y protección de los derechos de los NNA en escenarios de riesgo que implican dinámicas emergentes de criminalidad. El reclutamiento, utilización y constreñimiento de NNA por parte de grupos armados ilegales y grupos delincuenciales requiere de un nuevo análisis del contexto, en donde la investigación criminal ubique en el centro los derechos de los NNA y se impulse la judicialización de los responsables de dicha vulneración.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Municipios con rutas de prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAML - Equipos de atención inmediata para la prevención urgente de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de GAML (...)” (Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, p. 360) <p>“(…)El Desarme, Desmovilización y Reinserción es una de las condiciones básicas y de más corto plazo que enfrentan los países que buscan una transición hacia la paz. Del buen desarrollo de esta etapa depende, en gran parte, el éxito de todo el proceso, ya que se convierte en un momento de reconciliación, en el cual los antiguos combatientes reconocen su convicción por abandonar las actividades ilícitas y volver a hacer parte activa y productiva de la sociedad. En este sentido, el gobierno trabajará para que la desmovilización individual y voluntaria de los miembros de los GAML continúe como una política nacional para disminuir los efectivos de estos grupos. Para ello se desarrollarán las siguientes líneas de acción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de las campañas de desmovilización, focalizando los esfuerzos en aquellas regiones donde estos grupos concentren su accionar. - Intensificar las campañas de prevención de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los GAML y la DOT, desarrollando acciones con énfasis en la judicialización, la individualización y la captura de los promotores y ejecutores de estas conductas. (...)”. (Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, p. 373)





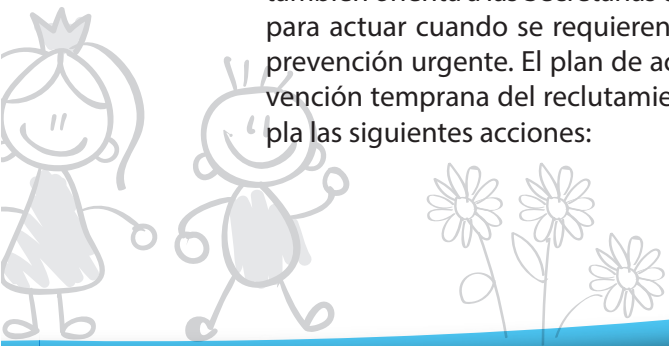
Acciones para la Atención Educativa a NNAJ en riesgo de reclutamiento y utilización por grupos armados al margen de la ley



La responsabilidad del MEN se materializa en la formulación e implementación de un plan de acción de prevención del reclutamiento coherente con las acciones para la atención educativa a las poblaciones afectadas por la violencia, teniendo en cuenta que en la medida que se garanticen y cumplan los derechos de la población en riesgo de reclutamiento, incluido el de educación (acceso oportuno, condiciones que faciliten la permanencia, contenidos curriculares pertinentes y la calidad en la formación), se reducen los factores de riesgo que dan lugar a su reclutamiento y utilización, a la vez que se aumentan las probabilidades de que estas personas sigan un proyecto de vida en la legalidad.

En el contexto de la normatividad vigente, la acción del Ministerio de Educación Nacional se centra en la prevención temprana, pero también orienta a las Secretarías de Educación para actuar cuando se requieren medidas de prevención urgente. El plan de acción de prevención temprana del reclutamiento contempla las siguientes acciones:

- Gestión con las Secretarías de Educación para el conocimiento de la política intersectorial de prevención del reclutamiento y su implementación en los establecimientos educativos.
- Promoción de la ejecución de las estrategias de acceso, permanencia y calidad, en los municipios priorizados por la Comisión Intersectorial, tales como la implementación de modelos educativos flexibles, el desarrollo de jornadas escolares complementarias y extendidas, transporte escolar y la construcción, dotación y concesión de establecimientos educativos.
- Fomento de la política de calidad encaminada a una oferta educativa que facilite opciones de vida digna, fortaleciendo a las Secretarías de Educación para que acompañen la gestión de la calidad en los establecimientos educativos, la formación a docentes para promover competencias ciudadanas y el acompañamiento a los establecimientos educativos de bajo desempeño.
- Gestión interinstitucional para mejorar la calidad de la educación en los territorios, fortaleciendo las instancias de articulación interinstitucional e intersectorial en torno a la garantía y ejercicio de los derechos humanos.
- Alianzas con organismos de cooperación internacional con el fin de construir criterios, sinergias, sumar recursos y fortalecer el acompañamiento técnico a los establecimientos educativos.

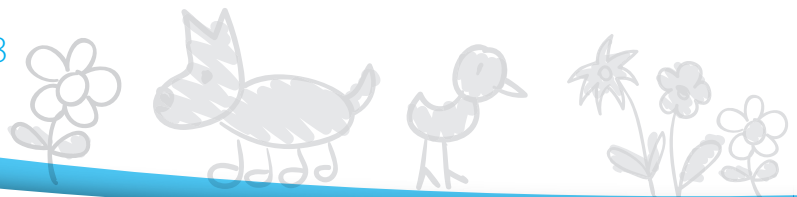


- Focalización y ampliación de los proyectos transversales de educación para el ejercicio de los derechos humanos y el de desarrollo de competencias ciudadanas a través de las instituciones educativas ubicadas en regiones con riesgo de reclutamiento. Orientación para la articulación de estos proyectos al PEI y al Plan de Mejoramiento Institucional.
- Promoción del desarrollo de estrategias y prácticas pedagógicas que conviertan a las escuelas en espacios protectores, protegidos, incluyentes y de desarrollo humano.
- Fomento de la participación de los estudiantes y de la comunidad educativa en general de los municipios priorizados por la Comisión en la lectura de contextos, información que constituye la base para proponer las acciones de prevención.
- Impulso a las Secretarías de Educación para que apoyen y participen en los Consejos Territoriales de Política Social.
- Promoción de estrategias de movilización social e institucional en torno al ejercicio y protección de los derechos de los niños y niñas. En particular, procurar la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en el acceso y permanencia de los menores de edad en el servicio educativo.
- Inclusión de mensajes de prevención contra el reclutamiento y utilización de NNAJ en los medios de comunicación del sector educativo.
- Capacitación a agentes educativos, familias y servidores públicos para el desarrollo de estrategias de prevención de la violencia y promoción de los derechos de la primera infancia.
- Implementación de estrategias de asistencia técnica y acompañamiento a las SE para la formulación en implementación de Planes Escolares para la Gestión del Riesgo en los establecimientos educativos.

Responsabilidades de las Secretarías de Educación

Las Secretarías de Educación de los distritos y municipios que han sido priorizados por la Comisión Intersectorial o las Secretarías Departamentales en cuyo territorio existen municipios no certificados priorizados por la misma, como administradoras de la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, deben realizar acciones de prevención temprana del Reclutamiento y la utilización ilícita de NNAJ. Además, cualquier Secretaría debe movilizarse en la ruta de prevención urgente, si las circunstancias lo ameritan. En este caso, realizarán lo siguiente:

- Dinamizar permanentemente la participación de actores claves en la generación de ambientes protectores que generen la prevención del reclutamiento y utilización de niños y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley o por grupos de delincuencia organizada.
- Actuar de forma articulada con las autoridades públicas, las familias y las redes comunitarias cuando se trata de situaciones donde la institucionalidad y los agentes protectores todavía cuentan con tiempo y alternativas para actuar frente a la situación, cuando aún se puede conjurar la amenaza para evitar que se dé la vulneración de los derechos.
- Cuando conoce de un caso que cumple con estas condiciones, la autoridad pública, que está representada en el rector de un establecimiento educativo, en coordinación con la secretaria de educación de la entidad territorial certificada debe reportar el caso a las autoridades competentes (defensor de familia, comisario de familia, inspector de Policía, autoridad indígena), para que éstas cumplan con lo que es de su competencia.



- Conformación de Equipos locales de Acción Inmediata para garantizar la prevención en protección de los NNAJ en riesgo inminente.

Criterios para el Plan de Acción para prevención del riesgo de reclutamiento y utilización ilícita de NNAJ

Con el propósito de organizar sus responsabilidades en la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los actores ya mencionados, cada Secretaría de Educación desarrollará una propuesta de trabajo, articulada al plan de acción para la atención a poblaciones afectadas por la violencia, cuyo desarrollo contemple los siguientes aspectos:

- Lecturas del contexto, con énfasis en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Oferta institucional existente para niños, niñas y adolescentes, en especial los programas y proyectos que contribuyen a mejorar el acceso, la permanencia y la calidad del servicio educativo.
- Análisis de las causas locales y territoriales de deserción escolar con base en la valoración de los resultados de la Encuesta Nacional de Deserción –ENDE– y la proyección de las estrategias de permanencia escolar.
- Demanda del servicio educativo precisando información sobre menores de edad sin cobertura.
- Balance entre la oferta existente frente a las necesidades y demandas de la población vulnerable.
- Análisis sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, donde se determine los avances y los vacíos existentes.

- Definición de las líneas prioritarias de acción para responder a las necesidades identificadas.
- Determinación de las formas de participar en el caso de que se requiera implementar la ruta de prevención urgente.
- Seguimiento, evaluación y ajuste de la propuesta de trabajo de forma periódica.
- Asistencia técnica y acompañamiento para la formulación en implementación de Planes Escolares para la Gestión del Riesgo en los establecimientos educativos.

El Plan de trabajo debe responder a las líneas de intervención que se priorizaron y contemplar los siguientes aspectos: metas, acciones, responsables, tiempos y recursos. Para llevar a cabo lo anterior, cada secretaría de educación de entidad territorial certificada debe definir una dependencia y servidores responsables del tema, al igual que los establecimientos educativos donde se focalizará la intervención de prevención del reclutamiento.

La propuesta de trabajo de prevención del reclutamiento debe articularse con las acciones de la Mesa de Infancia del Consejo Territorial de Política Social, por lo que se requiere la participación de la secretaría de Educación en esta Mesa, al igual que en el Consejo.

Responsabilidades de los Establecimientos Educativos

Los establecimientos educativos son por naturaleza el medio que la sociedad ha concebido para fortalecer el crecimiento y la formación integral de los niños, niñas jóvenes y adolescentes. Son escenario de protección frente a todo riesgo y amenaza contra su integridad y desarrollo y por ello les compete, además como organizaciones del Estado, la responsabilidad de formular acciones específicas que generen la prevención del reclutamiento y de



todas las formas de violencia; en el marco de la construcción de oportunidades para el aprendizaje, la participación y organización de los educandos alrededor de proyectos de desarrollo, práctica deportiva, investigación y expresión de la creatividad como alternativas para la prevención.

En otras palabras, son el espacio ideal a través del cual se construyen ambientes protectores y protegidos a través del fortalecimiento de redes familiares y sociales, ante la incidencia de los problemas socialmente relevantes de que habla el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994, “fines de la educación”. En tal sentido, estrategias como la Jornada Escolar Extendida, Jornada Escolar Complementaria, el Proyecto Transversal de “Educación para la Sexualidad y la Construcción de Ciudadanía”; el Proyecto Transversal de “Educación Ambiental” y el Proyecto Transversal de “Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos” deben aplicarse como herramientas válidas para la movilización de la comunidad educativa en la generación de acciones puntuales de integración en torno a la superación o prevención de problemáticas que afectan a los niños y adolescentes, prioritariamente en los municipios donde se identifique la presencia de factores de riesgo tales como:

- Presencia o tránsito de grupos organizados al margen de la ley,
- Presencia de economías ilegales (narcotráfico, micro tráfico, contrabando, redes de trata, tráfico de armas)
- Presencia de minas antipersonal MAP, municiones sin explotar MUSE y artefactos explosivos improvisados AEI.
- Altos índices de homicidios.
- Altos índices de violencia intrafamiliar.
- Altos índices de violencia sexual.
- Condiciones de pobreza extrema y marginalidad social.
- Reporte de casos de desplazamiento forzado por causa del reclutamiento de niños o niñas, reportes de riesgos o alertas emitidas por el Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas, entre otros (Vicepresidencia de la República, Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley , Organización Internacional para las Migraciones (OIM), s.f, p.24)

Los Planes Escolares para la Gestión del Riesgo –PEGR– son un instrumento privilegiado para la prevención del reclutamiento y utilización ya que ofrecen metodologías participativas y actividades que se acercan al reconocimiento de las prácticas escolares frente a la prevención y gestión del riesgo natural y antrópico en las comunidades, cuyo fin es fomentar la cultura de la paz en el marco de la inclusión y el enfoque diferencial en función de la garantía de derechos. El documento en mención presenta una propuesta pedagógica que toma en cuenta las condiciones particulares de la población vulnerable y víctima, construyendo un entorno educativo que protege la integridad física y mental de los estudiantes, promoviendo la convivencia pacífica y evitando que se conviertan en sujetos de violencia y agresiones de todo tipo.

La propuesta de trabajo de prevención del reclutamiento debe articularse con las acciones de la Mesa de Infancia del Consejo Territorial de Política Social, por lo que se requiere la participación de la Secretaría de Educación en esta Mesa, al igual que en el Consejo.



Rutas Para la Prevención²⁶

TEMPRANA

Mediano plazo

Actúa sobre: factores de riesgo identificados

Por factores de riesgo:

1. Presencia de grupos armados ilegales o de grupos de delincuencia organizada
2. Presencia de cultivos ilícitos
3. Presencia de economías ilegales, corredores de tránsito de actividades ilícitas y contratación de servicios ilegales
4. Presencia de minas antipersonales
5. Altos índices de violencia intrafamiliar
6. Altos índices de violencia sexual
7. Informes de riesgo o alertas tempranas emitidos por el SAT de la Defensoría del Pueblo

RUTA DE PREVENCIÓN TEMPRANA: LA ACCIÓN

A. Ejecución de las siete estrategias de la política de prevención, de acuerdo a los lineamientos de la política intersectorial de prevención de reclutamiento:

1. Articulación de acciones
2. Transformación de comportamientos en familia, comunidad e instituciones
3. Prevención de todas las formas de violencia
4. Participación de niños, niñas y adolescentes
5. Diseño de políticas públicas de infancia y adolescencia, donde se incluya una línea visible de trabajo en prevención
6. Prevención de delincuencia juvenil en los entornos de las Casas de Justicia
7. Movilización social para que las comunidades rechacen cualquier forma de violencia y reporten los casos de amenaza

B. Ejecución de los planes de acción de las entidades nacionales (Asesoría técnica y acompañamiento de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento – Decreto 4690 de 2007).

Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes que pertenezcan a comunidades indígenas, las autoridades públicas deberán seguir las tres rutas en consulta y coordinación con las AUTORIDADES INDÍGENAS del pueblo al que pertenezcan los niños y niñas en riesgo, bajo amenaza colectiva o personalizada

²⁶Vicepresidencia de la República, Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley – Organización Internacional para las Migraciones (OIM); “Las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados”.

URGENTE

Corto plazo

Actúa sobre: amenazas colectivas directas proferidas por accionar de grupos armados ilegales o grupos de delincuencia organizada. Algunos casos:

- Censo a escuelas
- Boleteos
- Oferta de servicios ilegales

RUTA DE PREVENCIÓN URGENTE: LA ACCIÓN

- Unión de nodos para reforzar redes familiares, comunitarias e institucionales
- Gestión urgente de las autoridades públicas locales para rodear a los niños y niñas en contra de las amenazas de los grupos armados, mediante el fortalecimiento de programas, proyectos e iniciativas deportivas, lúdicas, culturales, sociales, pedagógicas, etc.

Ejemplos

- Mesa de prevención de reclutamiento de Antioquia
- Comité de infancia de Calamar-Guaviare
- Cadenas de protección de madres de Soacha
- Corredores escolares de Soacha
- Estrategia de acompañamiento y salidas pedagógicas de San Miguel-Putumayo
- Comité de desplazados del Líbano-Tolima

Metodología para la implementación de las Rutas de Prevención Urgente y en Protección

1. Adelantar o reforzar en el municipio la acción de apropiación del marco normativo de protección integral, con los funcionarios(as), autoridades locales, miembros de organizaciones sociales, familia, comunidad, etc.
2. Identificar en el municipio a las autoridades públicas (Alcalde, Personero, secretarios de despacho, rectores de instituciones educativas, médicos rurales) o los líderes comunitarios más activos dispuestos a actuar en el escenario de las rutas.
3. Identificar con las autoridades del municipio aquellos lugares que representan el mayor riesgo para el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas.
4. Identificar en el municipio un grupo de tareas para las acciones a emprender en desarrollo de las rutas (temprana, urgente y en protección), tales como las mesas de prevención de reclutamiento, las redes del buen trato, los comités o mesas de infancia y adolescencia, comités para la erradicación de trabajo infantil u otros espacios de articulación en tema de niñez.
5. Realizar un inventario de toda la oferta institucional, privada, nacional, internacional, social disponible en el municipio que facilite la acción inmediata para la movilización de los niños y niñas que se encuentran en amenaza directa.
6. Apoyar al ICBF en la capacitación y entrenamiento de las autoridades públicas y de las autoridades competentes en las RUTAS: - Ruta de Prevención Urgente, - Ruta de Prevención en Protección - Ruta de Atención y Restablecimiento de Derechos y - Ruta de Prevención de Reclutamiento a Niños y Niñas en Situación de Desplazamiento.
7. Construir, desde el grupo de tareas, herramientas para hacer documentación y seguimiento a cada caso que se atienda por las rutas previstas.
8. Apropiar la Ruta de Prevención Urgente y la Ruta de Prevención en Protección para niños y niñas en situación de desplazamiento forzado en los ámbitos de los comités departamentales para la atención a población desplazada SNAIPD. Dichos comités departamentales deberán apropiarse las rutas en los comités municipales de atención.



PROTECCIÓN

Acción inmediata

Actúa sobre: amenazas individuales proferidas contra un niño o niña, o grupo de niños o niñas (derecho a ser protegidos contra el reclutamiento y utilización por grupos armados ilegales NO se ha vulnerado)

RUTA DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN: LA ACCIÓN

Opera el grupo de tareas del municipio conformado por:

- Autoridades públicas (nacionales, departamentales, distritales, municipales o autoridades indígenas)
- Familias
- Líderes comunitarios
- Organizaciones sociales
- Cooperación internacional

Amenaza individualizada que implica movilizar al niño o niña SIN red adulta (padres o cuidadores):

- La autoridad pública, apoyada por los líderes comunitarios o por las autoridades indígenas según el caso, gestiona los recursos para la movilización de los niños o niñas.
- Los niños y niñas son trasladados a un lugar físico seguro.
- Se notifica a la autoridad competente (Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía) para seguimiento del caso hasta por tres meses: Sin PARD (el derecho no está vulnerado, pero hay que verificar los demás derechos).

Amenaza individualizada que implica movilizar al niño o niña CON red adulta (padres o cuidadores):

- La respectiva personería comunica a la autoridad competente sobre el desplazamiento por causa de reclutamiento forzado de un menor de edad.
- La Oficina de Acción Social regional inscribe a la familia y entrega ayuda humanitaria de emergencia.

NOTIFICADA DEL CASO LA AUTORIDAD COMPETENTE (Defensor, Comisario o Inspector) DEBERÁ DECIDIR SOBRE OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Ley 1098 de 2006. Artículo 53 numeral 6.

Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Ley 1098 de 2006. Artículo 99. Cuando el Defensor o el Comisario de Familia o, en su caso, el Inspector de Policía tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de algunos de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, abrirá la respectiva investigación, siempre que sea de su competencia; en caso contrario, avisará a la autoridad competente.
N 2. Las medidas provisionales de urgencia que requiera la protección integral del niño, niña o adolescente.



7.7 Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados e Hijos e Hijas de Desmovilizados

NNA Desvinculados: De acuerdo con la Resolución No 2620 del 1 de septiembre de 2004 del Ministerio de Educación Nacional, este concepto comprende a los “menores de edad víctimas del conflicto armado interno, en particular niños, niñas y jóvenes que han dejado de participar en las organizaciones armadas al margen de la ley”.

NNA hijos e hijas de desvinculados: Son los niños, niñas y jóvenes, menores de edad hijos e hijas de personas que han dejado de participar en las organizaciones armadas al margen de la ley a través de un proceso de desmovilización.

Tabla No. 18
Marco Jurídico-Institucional



Marco Internacional

Norma	Contenido
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Artículo 39: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.</p>
<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p>	<p>Ratificado por Colombia el 5 de agosto del 200, indica que el Estado tiene la obligación de proteger y promover el bienestar de las víctimas infantiles de los conflictos armados. En este sentido, los Estados partes (entre ellos Colombia) deben adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Esa recuperación y reintegración se debe llevar a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.</p>

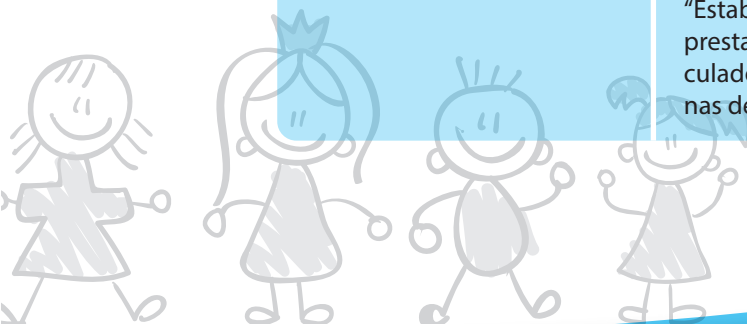


Marco Internacional

Norma	Contenido
<p>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Artículo 6, numeral 3º relativo a la participación de niños en los conflictos armados, dispone que, “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social”.</p>

Marco Nacional

<p>Ley General de Educación (115 de 1994)</p>	<p>Establece la educación para la rehabilitación social como parte integral del servicio público educativo.</p>
<p>Decreto 128 del 2003 del Ministerio de Defensa Nacional</p>	<p>Reglamenta el proceso de reincorporación a la vida civil de las personas adultas que han participado en grupos armados al margen y estableció el proceso de atención para los menores de edad.</p> <p>El artículo 30 del mismo decreto establece la gestión interinstitucional para la obtención de otros beneficios que fortalezcan la reincorporación a la vida civil, entre ellos la educación.</p>
<p>Ley 1448 de 2011 Resolución 2620 de septiembre del 2004 del MEN</p>	<p>Su artículo 190 establece que “Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tendrán derecho a la reparación integral en los términos de la presente ley. Los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito consagrada en el artículo 83 del Código Penal”. Determina además esta norma que la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas.</p> <p>“Establece las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley”.</p>



Criterios para el Plan de Acción de atención educativa a niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley

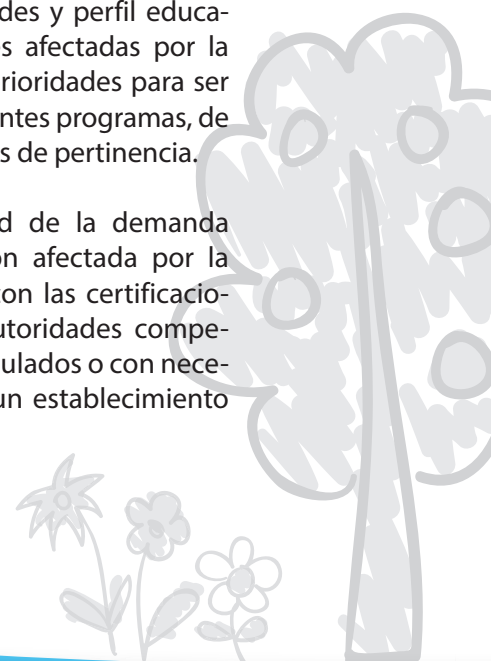
La Resolución 2620 de 2004 del Ministerio de Educación indica que:

- Los establecimientos educativos efectuarán la matrícula sin exigir los documentos de identidad ni las certificaciones de los niveles de escolaridad que se requieran.
- Las Secretarías de Educación reportarán a los estudiantes que se encuentran matriculados en los formatos establecidos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 166 del 2003.
- Los establecimientos educativos estatales eximirán del pago de matrícula, pensión y derechos académicos a la población escolar desvinculada y a los hijos de adultos desmovilizados.
- Cada secretaría de educación organizará la oferta educativa para estas poblaciones, de acuerdo con las condiciones, necesidades y particularidades de éstas.
- Estos estudiantes deben ser incluidos en el reporte de matrícula conforme lo establece la R-166 de 2003, para la asignación de recursos por el Sistema General de Participaciones.

- Si es necesario, las instituciones educativas realizarán las validaciones o nivelaciones y expedirá, de acuerdo con los resultados, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados.
- Realización del proceso de matrícula flexible, sin exigir documentos de identidad ni certificaciones de los niveles o grados aprobados.
- Exención del pago de costos educativos (derechos académicos y costos complementarios).
- Ubicación de los niños, niñas y jóvenes en establecimientos educativos cercanos al lugar donde los menores desvinculados o los adultos desmovilizados cuyos hijos son atendidos en el servicio educativo se encuentren realizando su proceso de reincorporación.

De acuerdo con lo anterior, las secretarías de educación brindan acompañamiento a las instituciones y establecimientos educativos para que puedan prestar un servicio educativo oportuno, pertinente y de calidad en las etapas de prevención y emergencia, durante las fases del proceso de integración a la vida social y productiva de las personas que se han desmovilizado de los grupos armados. Para tal fin deben:

- Identificar las necesidades y perfil educativo de las poblaciones afectadas por la violencia y definir las prioridades para ser atendidas por los diferentes programas, de acuerdo con los criterios de pertinencia.
- Identificar la magnitud de la demanda educativa de población afectada por la violencia de acuerdo con las certificaciones emitidas por la autoridades competentes, y que estén vinculados o con necesidad de vincularse a un establecimiento educativo.



- Inventariar la existencia de programas y proyectos escolarizados o no escolarizados y de los recursos institucionales y sociales para vincular al sector educativo a las personas afectadas por la violencia, acorde con sus necesidades educativas.
- Formular las metas a corto, mediano y largo plazo pertinentes para la atención educativa a las poblaciones afectadas por la violencia en el marco de la calidad, la eficiencia y la cobertura de acuerdo con las dinámicas locales.
- Crear un mapa local de la oferta institucional educativa oficial y privada como aquella dada a través de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales que optimice los recursos y las acciones.
- Participar en los comités departamentales y municipales para la atención a estas poblaciones y consolidar equipos técnicos y pedagógicos locales que involucren e impulsen la participación de los demás organismos del Estado, en cumplimiento de su responsabilidad social.
- Apoyar la formulación de planes de formación y capacitación a docentes que tendrán a su cargo la atención educativa de estas poblaciones.
- Seleccionar los programas y las instituciones o centros encargados de prestar el servicio educativo.
- Las instituciones y centros educativos que atiendan población afectada por la violencia, incluirán en el Proyecto Educativo Institucional –PEI– orientaciones para su adecuada atención.
- Identificar los modelos educativos para la atención de la población afectada por la violencia, bien se trate de adultos, jóvenes o niños, o se trate de procesos escolarizados o no escolarizados, en las áreas rural o urbana.

Además de la educación tradicional, el Ministerio promueve la implementación de modelos educativos flexibles como una estrategia que permite atender con calidad y pertinencia las necesidades específicas de la población vulnerable y diversa. Los modelos son procesos de aprendizaje con estrategias escolarizadas y semi-escolarizadas, que se ajustan a las necesidades de los estudiantes en términos de tiempo, ubicación geográfica y condiciones de vulnerabilidad.

Los modelos incluyen la dotación con una canasta educativa, de acuerdo con las características conformada con elementos pedagógicos y lúdicos, adaptados a los diferentes contextos, que buscan estimular al estudiante para que disfrute sus procesos de aprendizaje. Así mismo, incluyen capacitación a docentes, directivos docentes y funcionarios de las secretarías de educación con el fin de dejar equipos multiplicadores formados para dar continuidad y sostenibilidad a las metodologías.



Carmen Alba, Pastor. (s.f). Aportaciones del Diseño Universal para el Aprendizaje y de los materiales digitales en el logro de una enseñanza accesible. Universidad Complutense de Madrid, disponible en <http://diversidadmurciaeduca.es>

Coalición Española para Acabar con la Utilización de Niños Soldados, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Española, Secretaria de Estado de Asuntos Exteriores. (2009). Los niños soldados: en busca de la dignidad arrebatada.

Comisión Intersectorial Para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados al margen de la ley, Vicepresidencia de la República, Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2010).

Programa de Atención a Niños y Niñas Desvinculados “Las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados”. Bogotá.

Comité Internacional de la Cruz Roja, Colombia. (2013) Situación Humanitaria, Comité Internacional de la Cruz Roja, Acción 2013 y perspectivas 2014.

Comité Interinstitucional Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador. (2008). Estrategia Nacional Para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador, 2006-2015.

Congreso de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.

CONPES 3057 de 1999, Política Publica de Atención a la Población Desplazada

CONPES 3567 de 2009. (2009). Política Nacional de Acción Integral contra minas anti-personal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados.

CONPES 3629 de 2009. (2009). Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

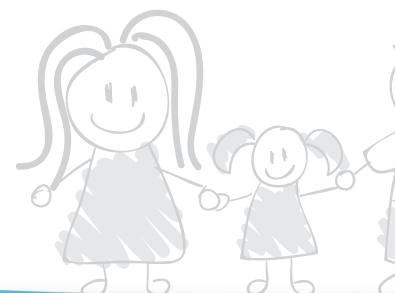
CONPES 3673 de 2010. (2010). Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de los Grupos Delictivos Organizados.

CONPES Social 166. (2013). Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

Correa Álzate, Jorge Iván. (2006). La Universidad como Constructora de Comunidad: Investigación y alianzas en la atención a la diversidad. Ponencia presentada en el XIV Congreso Mundial de Inclusión Internacional.

DANE. (2007). Colombia, una Nación Multicultural. Su diversidad étnica. Consultado en: http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf

DANE. (2013) Boletín de Prensa: Pobreza Monetaria y Multidimensional.





DNP. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País, en: Defensoría del Pueblo. (2003). El derecho a la Educación en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales.

De Zubiría, J. (2002). Teorías contemporáneas sobre inteligencia y excepcionalidad. Bogotá: Magisterio, citado en MEN orientaciones para la atención educativa a estudiantes Con capacidades o talentos excepcionales

DPS, ICBF, Mesa de Seguimiento a la Situación de la Niñez Indígena en Colombia. (s.f). Recomendaciones para la Garantía de Derechos de la Niñez Indígena en Colombia.

Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual – FIPC 2003 citada en MEN orientaciones para la atención educativa a estudiantes Con capacidades o talentos excepcionales

García-Cepero M.C, Proestakis M. (2010). Perspectivas de Atención a los Estudiantes con Talento Académico; Una visión Global. En García- Cepero (Ed.) Talentos en el Bicentenario; Educación para el desarrollo de estudiantes sobresaliente. Antofagasta: Centro de Investigación y Desarrollo de Talento DeLTA-UCN, Universidad Católica del Norte, p.37-46.

ICBF. (2013). Maltrato Infantil. Consultado en: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Prensa1/ColombiaSinMaltatoInfantil_180313.pdf

ICBF. (2007). Guía de atención para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, 2007. Consultado en: www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/25/guardar,

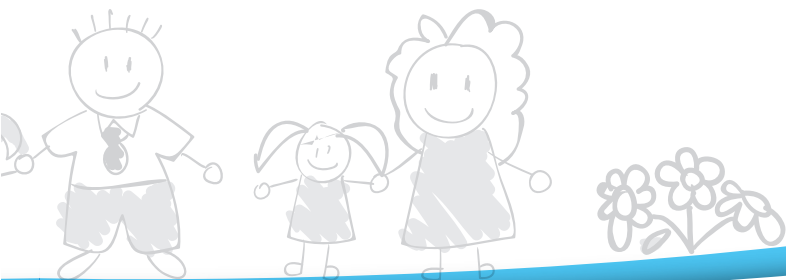
ICBF, USAID, Cooperación Italiana, OIM. (2007). Guía de atención para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Consultado en: <http://www.oim.org.co/ninez-desvinculada/1402-guia-de-atencion-para-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violencia-sexual.html>

Ministerio de Educación Nacional. (2008). Guía 34: Construyendo Capacidad Institucional para la Atención a la Diversidad, Índice de Inclusión.

Ministerio de Educación Nacional. (2012). Guía De Educación Inclusiva del 2007, el Documento de Orientaciones Generales para la Atención Educativa de las Poblaciones con Discapacidad en el Marco del Derecho a la Educación del 2012.

Ministerio de Educación Nacional. (2006). La Etnoeducación en el Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016.

Ministerio de Educación Nacional. (2013). Lineamientos de Educación Superior Inclusiva del 2013.



Ministerio de Educación Nacional. (2014). Lineamientos de formación docente para la atención diferencial y pertinente de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, situación de desplazamiento y en contextos de violencia.

Ministerio de Educación Nacional. (2013). Lineamientos para el sector educativo dirigidos a la atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado en el marco de la implementación de ley 1448 – ley de víctimas y restitución de tierras

Ministerio de Educación Nacional. (2005). Lineamientos para la atención educativa a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Ministerio de Educación Nacional. (2009). Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos – PLANEDH.

Ministerio de Educación Nacional. (2013). Política Pública Educativa para los Grupos Étnicos en Colombia.

Ministerio de Educación Nacional. (2006). Programa de Educación Inclusiva con Calidad. Convenio MEN – Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria.

Ministerio de Educación Nacional, INCI, INSOR. (2012) Orientaciones generales para la atención Educativa de las poblaciones con discapacidad-PcD- en el marco del derecho a la educación, documento de trabajo. Bogotá.

Ministerio del Trabajo. (2013) Reafirman compromiso contra trabajo infantil. Consultado en: <http://www.mintrabajo.gov.co/medios-junio-2012.html?start=20>.

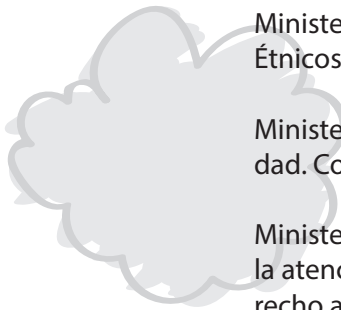
El Mundo.com .(2008). Cultura, pobreza y violencia, causas del trabajo infantil. Consultado en: http://www.elmundo.com/movil/noticia_detalle.php?idx=217790&.

NACIONES UNIDAS, Asamblea Consejo de Seguridad. (2014). Los Niños y los Conflictos Armados.

OIT, IPEC, Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores. (2003). III Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil 2003– 2006. Bogotá.

PAICMA, Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos Improvisados. En http://www.accioncontraminas.gov.co/Documents/cartilla_erm.pdf

PRIETO SÁNCHEZ, M. D. (1997). Identificación, Evaluación y Atención a la diversidad del superdotado. Colección Educación para la diversidad. Ediciones Aljibe. Málaga.





PNUD. (2011). Cuaderno del Informe de Desarrollo Humano Colombia 2011. Pueblos indígenas, diálogo entre culturas.

Programa Presidencial Para La Acción Contra Minas Antipersonal. (s.f). Estadísticas. Consultado en: <http://www.accioncontraminas.gov.co/Paginas/victimas.aspx>

Quinché Ramírez Manuel Fernando. (2009). Derecho Constitucional Colombiano de la Carta de 1991 y sus reformas. Tercera Edición. Colección Textos de Jurisprudencia. Editorial Universidad del Rosario.

Renzulli, J. S. (2012). Reexamining the Role of Gifted Education and Talent Development for the 21st Century A Four-Part Theoretical Approach. Gifted Child Quarterly, 56(3), 150-159.



Red Nacional De Información De La Unidad Para La Atención Y Reparación A Las Víctimas (2014) Portal. Consultado en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=RNI>.

El Tiempo. (2014). Disminuye la tasa de trabajo infantil en Colombia. Consultado en: <http://www.eltiempo.com/economia/indicadores/disminuye-la-tasa-de-trabajo-infantil-en-colombia/13960236>

El Tiempo. (2014). Lanzan proyecto para reducir trabajo infantil en las minas. Consultado en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13901760>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (s.f). Medidas de Satisfacción y Garantías de no Repetición. Consultado en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/91-intranet/1061-medidas-de-satisfaccion-y-garantias-de-no-repeticion>.

UNICEF. (2014). Acción Humanitaria para la Infancia. Resumen.

UNESCO, 48ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación (CIE 2008) Tema: Inclusión Educativa: El Camino del Futuro, Un desafío para compartir

Vicepresidencia De La República, Ministerio De Relaciones Exteriores, ICBF. (2013). Entornos protectores para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en Colombia.



